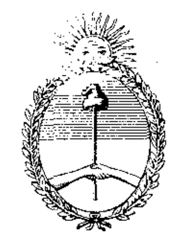
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.210

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

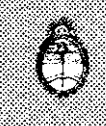
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1662/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/8/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de ANTOFAGASTA —REPUBLICA DE CHILE—, y a SAN MIGUEL DE TUCUMAN —PROVINCIA DE TUCUMAN—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe Cavallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1676/91

Ratifícase la Resolución Nº 390/91 del ex-Ministerio de Educación y Justicia.

Bs. As., 26/8/91

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión política del Gobierno Nacional profundizar y llevar a cabo cuanto antes la reforma administrativa y educacional.

Que en el logro de esos objetivos se encuentra empeñado uno de los ejes esenciales del quehacer administrativo del gobierno.

Que al respecto se han dictado distintas normas, cuya aplicación ha de individualizarse en el decurso del programa y cronograma encarado.

Que corresponder ratificar la Resolución Nº 390 del 26 de marzo de 1991 dictada por el ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, que crea comisiones de estudio, análisis y propuestas a temas relacionados con la reforma administrativa y específicamente educacional.

Que atento las restricciones que surgen del Decreto Nº 2476/90, corresponde exceptuar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las disposiciones del artículo 16 de la citada norma, a los fines de posibilitar la integración de las comisiones hasta el 30 de noviembre de 1991.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 390 del 26 de marzo de 1991 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, que como Anexo I integra el presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION hasta el 30 de noviembre de 1991 del cumplimiento de las disposiciones del artículo 16 del Decreto Nº 2476/90 y autorízase en el ámbito de ese Ministerio la convocatoria de un máximo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) docentes, para integrar las comisiones creadas por la Resolución Nº 390/91 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, que no podrán exceder el número de VEINTICUATRO (24).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I.

TITULOS PUBLICOS

Decreto 1677/91

Amplíase la emisión de los títulos denominados "Bonos de Inversión y Crecimiento - 1991 - Quinta Serie".

Bs. As., 26/8/91

VISTO el Decreto Nº 847 del 2 de mayo de 1991, por el que se dispuso la emisión de títulos al portador en australes denominados

SUMARIO

"BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1991 - Quinta Serie" por un monto de hasta AUSTRALES TRECE BILLONES VALOR NOMINAL (vA n 13.000.000.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Bonos fueron emitidos para ser ofrecidos en canje de los "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1989" cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 593 del 29 de marzo de 1990, y su ampliación dispuesta por el Decreto Nº 1378 del 23 de julio de 1990.

Que se considera conveniente aplicar al pago de deudas del TESORO NACIONAL, los Bonos cuya emisión fue dispuesta por el citado Decreto Nº 847/91, a cuyos efectos es necesario ampliar la emisión establecida por el citado Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a emitir valores de la Deuda Pública a través del artículo 33 de la Ley 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911) y el artículo 13 de la Ley Nº 23.763, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES VALOR NOMINAL (vA n 150.000.000.000.-) la emisión de los títulos denominados "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1991 - Quinta Serie" dispuesta por el Decreto Nº 847 del 2 de mayo de 1991.

Los Bonos de la presente ampliación tendrán las mismas características que los emitidos por el citado Decreto y podrán ser utilizados para entregar en pago de deudas del TESORO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1667/91

Modificación del Decreto Nº 667/91 por el que se aprobara su estructura organizativa.

Bs. As., 23/8/91

VISTO el Decreto Nº 667 de fecha 15 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el marco del programa de la Reforma Administrativa diseñado a través del Decreto Nº 2476 del 28 de noviembre de 1990.

Que en el artículo 6º del mencionado acto se acordó al Ministerio en cuestión un plazo de SESENTA (60) días corridos para presentar el Anexo correspondiente al financiamiento de los cargos contemplados en la estructura aprobada, con adecuación de las categorías a los códigos de función incluidos en el Decreto Nº 411 del 15 de marzo de 1991.

Que para el mejor funcionamiento de la jurisdicción resulta necesario proceder a su departamentalización.

Que, asimismo, es conveniente aprobar con carácter provisorio los cargos ocupados con su financiamiento correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos IVa, IVb, IVc, y Vb del Decreto Nº 667/91, aprobatorios de la Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete, Detalle de los Cargos y Personal Comprendido en el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, respectivamente, por los que, como Anexos I, II, III y Vb, integran el presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que, como Anexo Va, forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo IVd del Decreto Nº 667/91, aprobatorio de la Planta de Personal Transitorio y Contratado para el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por el que, como Anexo IV, integra el presente decreto.

Art. 4º — Apruébase la Planta Permanente y Distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD, los que, como Anexos VI y VII respectivamente, forman parte integrante del presente decreto. Dicha aprobación tendrá vigencia hasta tanto se realice la privatización del servicio.

Art. 5º — Dentro de los SESENTA (60) días de la fecha del presente decreto, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, remitirá al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA los pliegos de bases y condiciones para la privatización de la DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

Art. 6º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 667/91 por el siguiente: "ARTICULO 2º. — Derógánse los Decretos Nros. 479 del 14 de marzo de 1990, 1811 del 8 de setiembre de 1980, 2488 del 30 de diciembre de 1985, 1606 del 22 de agosto de 1990, 1348 del 17 de julio de 1990 y modificatorios, en lo que se opongan al presente decreto".

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la aprobación del presente decreto, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá efectuar los movimientos de personal derivados de la implementación de la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 667/91 y modificada por el presente.

Entretanto se mantendrá con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados con su financiamiento, vigentes a la fecha antedicha, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/91.

Art. 8º — Apruébase el organigrama y las acciones correspondientes a las aperturas departamentales que, como Anexos VIII y IX, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 9º — Transfórmase el organismo descentralizado INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS en unidad centralizada de la Administración Pública Nacional, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA PERSONA.

Transfiérense a dicha Subsecretaría los bienes muebles, personal, derechos, obligaciones, recursos y fondos del organismo transformado.

Art. 10. — Exceptúase por esta única vez al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de lo señalado por el artículo 20 del Decreto Nº 1482/90, haciéndose extensivas las sobreasignaciones a aquellas categorías que no correspondan a titulares de unidades orgánicas y sus reemplazantes, a fin de permitir el desenvolvimiento del mencionado Ministerio.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Avelino J. Porto — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S. C. D. (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: Unidad Ministro

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	039	038	037	035	034	030	029	028		SUBTOT	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	2	4	3	1 (1)	5	12	19	8	--	54	54
TOTALES	2	4	3	1	5	12	19	8	--		54

(1) Sobreasignado -038-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S. C. D. (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	
DIR. GRAL. AUD. Y CONTROL G.	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	
DIR. DE AUDITORIA INTERNA	-	-	-	-	-	1	-	22 (1)	-	23	
DIR. DE CONTROL DE GESTION	-	-	-	-	-	1	-	14	1	16	
DIR. GRAL. ASUNTOS JURIDICOS	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	
DIR. DE ASUNTOS LEGALES	-	-	-	-	-	1	7 (2)	28 (3)	1	37	
DIR. DE ASUNTOS JUDICIALES	-	-	-	-	-	1	5 (4)	12 (5)	-	18	
DIR. DE SUMARIOS	-	-	-	-	-	1	3	18 (6)	-	22	
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION	-	-	-	-	1	1	-	-	2	4	
DIR. DE PROG. Y CONTROL PRES.	-	-	-	-	-	1	4	7	11 (7)	23	

(1) 4 Sobreasig. -038- (2) 2 Sobreasig. -040- (3) 1 Sobreasig. -039- y 9 -038-
(4) 1 Sobreasig. -040- (5) 7 Sobreasig. -038- (6) 5 Sobreasig. -038- (7) 2 Sobreasig. -038-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S. C. D. (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
DIR. DE PATRIM. Y SUMINISTROS	-	-	-	-	-	1	8 (1)	19 (2)	11 (3)	39	
DIR. DE SERV. TEC. ADMINIST.	-	-	-	-	-	1	8 (4)	23	15 (5)	47	
DIR. NAC. DE OBRAS SOCIALES	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	
DIR. DE REG. DE OBRAS SOCIALES	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	
DIR. DE CONTROL DE OBRAS SOC.	-	-	-	-	-	1	-	2	-	3	
DELEGACION VIVIENDA	-	-	-	-	-	1	3	-	6	10	
DELEGACION CONSEJO	-	-	-	-	-	1	4	4 (6)	2	11	
DELEGACION SALUD	-	-	-	-	-	1	4 (7)	2 (8)	11	18	
TOTALES	-	-	-	-	4	14	47	151	60		276

(1) 1 Sobreasig. -039- (2) 5 Sobreasig. -038- (3) 3 Sobreasig. -038- (4) 3 Sobreasig. -039-
(5) 1 Sobreasig. -039-, 3 -038- y 1 -037- (6) 1 Sobreasig. -039- y 2 -038-
(7) 1 Sobreasig. -039- (8) 2 Sobreasig. -038-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S. C. D. (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	034	033	032	031	030	029	028	027		SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	4	4 (1)	-	-		8	
DIR.GRAL.AUD.Y CONTROL GEST.	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIR. AUDITORIA INTERNA	3 (2)	-	1	-	5	1	1	-		11	
DIR. DE CONTROL DE GESTION	1	-	-	-	1	-	1	-		3	
DIR. GRAL. ASUNTOS JURIDICOS	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIR. DE ASUNTOS LEGALES	7	-	-	-	3	1	1	-		12	
DIR. DE ASUNTOS JUDICIALES	2	-	3	-	7	9	-	-		21	
DIR. DE SUMARIOS	3	-	1	-	4	4	2	2		16	
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION	-	-	-	-	4	-	-	-		4	
DIR. PROG. Y CONTROL PRESUP.	11(3)	-	4	5 (4)	59 (5)	16	5	1		101	
DIR. PATRIMONIOS Y SUMINISTROS	12(6)	-	9	13 (7)	63 (8)	31	10	2		140	

(1) 1 Sobreasig. -030- (2) 1 Sobreasig. -035- (3) 3 Sobreasig. -038- (4)1 Sobreasig. -035-
(5) 2 Sobreasig. -035- y 1 -034- (6) 2 Sobreasig. -038- (7) 1 Sobreasig. -038- y 2 -034-
(8) 1 Sobreasig. -035-, 4 -034-, 2 -032- y 1 -031-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S. C. D. (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	034	033	032	031	030	029	028	027		SUBTOT	TOTAL
DIR. SERVICIOS TECNICOS ADM.	17(1)	6	23(2)	8	64	35(3)	10	1		164	
DIR. NACIONAL OBRAS SOCIALES	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIR. REGISTRO DE OBRAS SOCIALES	2	-	-	-	1	1	-	-		4	
DIR. CONTROL DE OBRAS SOCIALES	2	-	-	-	1	1	-	-		4	
DELEGACION VIVIENDA	-	-	2	-	2	18	-	-		22	
DELEGACION CONSEJO	9	4	1	6	11	7	-	1		39	
DELEGACION SALUD	4(4)	2 (5)	8	14(6)	35(7)	46	27	4		140	
TOTALES	73	12	52	46	264	174	57	11			689

(1)4 Sobreasig. -038-, 1 -037- y 2 -035- (2)3 Sobreasig. -035- (3)2 Sobreasig. -035-
(4)2 Sobreasig. -038- (5) 1 Sobreasig. -038- y 1 -034- (6)1 Sobreasig. -034-, 4 -033- y 4 -032-
(7) 1 Sobreasig. -033- y 6 -032-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	024	023	022	021	020	099	098	097	096	094	093	089			SUBTOT	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	-	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-			3	
TOTALES	-	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-				3

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	024	023	022	021	020	099	098	097	096	094	093	089			SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. GRAL. AUD. Y CONT. GESTION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. DE AUDITORIA INTERNA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. CONTROL DE GESTION	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			1	
DIR. GRAL. ASUNTOS JURIDICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. GRAL. ASUNTOS LEGALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. ASUNTOS JUDICIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. SUMARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. DE PROG. Y CONT. PRESUP.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. DE PATRIM. Y SUMINISTROS	2	27	5	12	14	27	3	6	2	11	3	2			114	
DIR. DE SERV. TEC. ADMINIST.	-	2	-	1	9	-	-	-	-	7	6	-			25	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Administración
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	024	023	022	021	020	099	098	097	096	094	093	089			SUBTOT	TOTAL
DIR. NAC. DE OBRAS SOCIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. REG. OBRAS. SOCIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. CONTROL OBRAS SOCIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DELEGACION VIVIENDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DELEGACION CONSEJO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
DELEGACION SALUD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	
TOTALES	2	30	5	13	23	27	3	6	2	18	9	2				140

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Proyectos de Cooperación Técnica
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	1	-	1	1	3	
DIR. NAC. DE GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS	-	-	-	-	1	2	3	-	5	11	
DIR. NAC. DE CONTROL DE EJECUCION DE PROYECTOS	-	-	-	-	1	2	4	-	4	11	
TOTALES	-	-	-	-	2	5	7	1	10		25

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Proyectos de Cooperación Técnica
ORGANISMO:

UNIDAD \ CODIGO DE FUNCION	034	033	032	031	030	029	028	027	SUBTOT	TOTAL	
UNIDAD SUBSECRETARIO	1	-	1	-	-	1	-	-	3		
DIR. NAC. DE GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS	-	-	3	-	2	-	3	-	8		
DIR. NAC. DE CONTROL DE EJECUCION DE PROYECTOS	-	-	5	-	3	-	2	-	10		
TOTALES	1	-	9	-	5	1	5	-		21	

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Vivienda y Calidad Ambiental
ORGANISMO:

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-	2	2	-	4	
DIRECCION NAC. DE VIVIENDA	-	-	-	-	2	-	1	-	-	3	
DIR. DE ANALISIS SOCIO-ECONOMICO HABITACIONAL	-	-	-	-	1	-	3(1)	3	-	7	
DIR. DE PROGRAM. HABITACIONAL	-	-	-	-	-	2(2)	3	13(3)	-	18	
DIR. DE TECNOL. E INDUST.	-	-	-	-	-	1(4)	4(5)	4	-	9	
DIR. NAC. DE CONTROL DE OBRAS	-	-	-	-	1	1(6)	-	-	-	2	
DIR. DE ANALISIS DE FINANC.	-	-	-	-	-	1	3(7)	3(8)	-	7	
DIR. DE REGIST. DE TRAMITES ESTAD. Y CONTROL DE PROYECTOS	-	-	-	-	-	1(9)	4	4	1	10	
DIR. NAC. DE DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL	-	-	-	-	1	1(10)	-	-	-	2	

(1) 2 sobreasignados -039-
(2) 2 sobreasignados -040-
(3) 1 sobreasignado -038-
(4) 1 sobreasignado -040-
(5) 1 sobreasignado -039-
(6) 1 sobreasignado -040-
(7) 2 sobreasignados -039-
(8) 1 sobreasignado -038-
(9) 1 sobreasignado -040-
(10) 1 sobreasignado -040-

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Vivienda y Calidad Ambiental
ORGANISMO:

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
DIR. DE DESARROLLO URBANO	-	-	-	-	-	1(11)	3(12)	4(13)	-	8	
DIR. DE CALIDAD AMBIENTAL	-	-	-	-	-	1	3	13(14)	-	17	
TOTALES	-	-	-	-	5	9	26	46	1		87

(11) 1 sobreasignado -040-
(12) 2 sobreasignados -039-
(13) 1 sobreasignado -038-
(14) 2 sobreasignados -038-

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Vivienda y Calidad Ambiental
ORGANISMO:

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	034	033	032	031	030	029	028	027	SUBTOT	TOTAL	
UNIDAD SUBSECRETARIO	1	-	-	-	8	6	-	-	15		
DIRECCION NAC. DE VIVIENDA	-	-	-	-	1	2	-	-	3		
DIR. DE ANALISIS SOCIO-ECONOMICO HABITACIONAL	1	-	-	-	3	1	-	-	5		
DIR. DE PROGRAM. HABITACIONAL	3	-	3	-	2	3	-	-	11		
DIR. DE TECNOL. E INDUST.	2	-	-	-	-	2	-	-	4		
DIR. NAC. DE CONTROL DE OBRAS	-	-	1	-	-	1	-	-	2		
DIR. DE ANALISIS DE FINANC.	1	-	1	-	3	7	-	-	12		
DIR. DE REGIST. DE TRAMITES ESTAD. Y CONTROL DE PROYECTOS	2	-	-	-	5	4	-	-	11		
DIR. NAC. DE DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL	-	-	-	-	1	-	-	-	1		

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Vivienda y Calidad Ambiental
ORGANISMO:

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	034	033	032	031	030	029	028	027	SUBTOT	TOTAL	
DIR. DE DESARROLLO URBANO	-	-	-	-	1	1	-	-	2		
DIR. DE CALIDAD AMBIENTAL	6	-	6	-	-	1	-	-	13		
TOTALES	16	-	11	-	24	28	-	-		79	

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Desarrollo de la Persona
ORGANISMO:

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	1	-	1	-	1	3	
D.N. DESAR. INT. DE LA PERS.	-	-	-	-	1	1	-	-	1	3	
DIR. DE ASIST. TECNICA FINAN.	-	-	-	-	-	1	3(1)	1	1	6	
DIR. DES. DE GRUPOS SOCIALES	3	-	-	-	1	1 (2)	10	2	3	20	
DIR. NAC. DE PROMOCION COMUN.	-			-	1	1 (3)	1	-	1	4	
DIR. DE ASIST. COMUNITARIA	-	-	-	-	-	1	3	14	2	20	
DIR. PROG. Y CONT. DE PROYEC.	-	-	-	-	-	1	5	5	3	14	
DIR. NAC. DE EMERGEN. SOCIAL.	-	-	-	-	1	1	3	5 (4)	2	12	
DIR. DE OPERACIONES	-	-	-	-	-	1	3	1	5	10	
DIR. DE LOGISTICA Y SUMINIS.	-	-	-	-	-	1	4	-	7	12	
TOTALES	3	-	-	-	5	9	33	28	26		104

(1) 1 Sobreasig. -039- (2) Sobreasig. -040 (3) Sobreasig. -040- (4) 4 Sobreasig. -038-

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Desarrollo de la Persona
ORGANISMO:

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	034	033	032	031	030	029	028	027	094	SUBTOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	1	6	1	2	-	-	10	
D.N. DESAR. INT. DE LA PERS.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
DIR. DE ASIST. TECNICA FINAN.	1	-	1	-	3	1	1	1	-	8	
DIR. DES. DE GRUPOS SOCIALES	11	1	-	-	11	5	1	1	-	30	
DIR. NAC. DE PROMOCION COMUN.	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	
DIR. DE ASIST. COMUNITARIA	8	-	-	-	3	2	1	1	-	15	
DIR. PROG. Y CONT. DE PROYEC.	1	-	-	-	5	9	2	-	-	17	
DIR. NAC. DE EMERGEN. SOCIAL.	4	1	-	-	5	3	2	-	-	15	
DIR. DE OPERACIONES	-	-	-	-	17	40	3(1)	2 (2)	-	62	
DIR. DE LOGISTICA Y SUMUNIS.	-	-	-	-	11	12 (3)	12(4)	-	1	36	
TOTALES	25	2	1	1	62	73	24	5	1		194

(1) 1 Sobreasig. -030- (2) 2 Sobreasig. -030- (3) 1 Sobreasig. -030- (4) 1 Sobreasig. -030-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Desarrollo de la Persona
ORGANISMO: Consejo Nacional del Menor y la Familia

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	E/E	043	042	041	040	039	038	037	035	SUBTOT	TOTAL
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	-	-	-	-	1	2	2	5	1	11	
DIRECCION DE ESCUELAS DE FORMACION ESPECIALIZADA	-	-	-	-	1	3	2(1)	1	1	8	
TOTALES	-	-	-	-	2	5	4	6	2		19

(1) 1 Sobreasig. -039-

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Desarrollo de la Persona
ORGANISMO: Consejo Nacional del Menor y la Familia

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	034	033	032	031	030	029	028	027		SUBTOT.	TOTAL
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	3	-	-	2	2	3	-	-		10	
DIRECCION DE ESCUELAS DE FORMACION ESPECIALIZADA	6	-	1	3	2	4	-	-		16	
TOTALES	9	-	1	5	4	7	-	-			26

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	040	039	038	037	035	034	033	032	031	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	1	2	-	6(3)	-	3	-	12	
DIR. NAC. MEDICINA SANITARIA	1	-	-	-	-	-	-	1	-	2	
DIR. DE PROM. Y PROTEC. SALUD	-	1	6(1,2)	19(3)	2(3)	8(3)	2	6	-	44	
DIR. DE POLITICAS Y PROGRAMAS	-	1	27(1,2)	31(2,3)	25(3)	16	-	9	-	109	
DIR. DE EPIDEMIOLOGIA	-	1(1)	9(2)	59(2,3)	4(3)	31	13	6	3	126	
DIR. DE EJEC. PROY. DE SALUD CON FINANCIACION EXTERNA	-	1	2	2(3)	1(3)	2	-	-	-	8	
DIR. NAC. DE ATENCION MEDICA	1	-	-	2	-	3	-	2	-	8	
DIR. ESTABLEC. ASISTENCIALES	-	1	7(1)	35(2,3)	3(3)	23	2	6	4	81	
DIR. MATERNO INFANTIL	-	1	4	11(3)	1(3)	3	-	2	-	22	
DIR. RECURSOS HUMANOS DE SALUD	-	1	3	6	2	-	-	2	-	16	
DIR. NAC. DE REGUL. Y CONTROL	1	-	-	5(3)	-	4	-	1	-	11	
DIR. DE DROGAS, MEDIC. Y ALIM.	-	1	4(2)	95(1,2,3)	2	35	-	36	1	174	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	040	039	038	037	035	034	033	032	031	SUBTOT	TOTAL
DIREC. DE CONTROL DEL EJERC. PROF. Y ESTABLEC. SANITARIOS	-	1(1)	4	12(3)	-	11	-	2	-	30	
DIREC. DE SANIDAD DE FRONTERA Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	1(1)	2	38(2,3)	1(3)	10	1	4	-	57	
TOTALES	3	10	69	319	41	152	18	80	8		700

(1) 3 sobreasignados -039- a -040-, 4 sobreasignados -038- a -040- y 1 sobreasignado -037- a -040-.
(2) 12 sobreasignados -038- a -039- y 6 sobreasignados -037- a -039-.
(3) 204 sobreasignados -037- a -038-, 6 sobreasignados -035- a -038- y 3 sobreasignados -034- a -038-.

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	030	029	028	027						SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	5	2	2	-						9	
DIREC.NAC.MEDICINA SANITARIA	-	-	-	-						-	
DIREC. DE PROM.Y PROTEC.SALUD	13	12	10	-						35	
DIREC. DE POLIT. Y PROGR.	25	23	24	79						151	
DIREC. DE EPIDEMIOLOGIA	11	34	23	31						99	
DIREC.DE EJEC.PROY.DE SALUD CON FINANC.EXTERNA	2	-	-	-						2	
DIREC.NAC.DE ATENCION MEDICA	-	-	-	-						-	
DIREC.ESTABLEC.ASISTENCIAL	12	17	18	12						59	
DIREC.MATERNO INFANTIL	-	7	-	-						7	
DIREC.REC.HUM.DE SALUD	2	7	1	-						10	
DIREC.NAC.DE REGUL. Y CONTROL	1	3	1	1						6	
DIREC.DE DROGAS MEDICINALES	11	34	39	19						103	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	030	029	028	027						SUBTOT.	TOTAL
DIREC.DE CONTROL DEL EJERC. PROF.Y ESTABLEC. SANITARIOS	8	5	6	4						23	
DIREC. DE SANIDAD DE FRONTERA Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	5	6	19(4)						30	
T O T A L E S	90	149	130	165							534

(4) 1 sobreasignado -027- a -030-.

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Profesional Asistencial (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	054	052	006	004	003	002	001			SUBTOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIREC. NAC. DE MED. SANITARIA	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIREC. DE PROM Y PROTECCION DE LA SALUD	-	-	-	-	-	3	-			3	
DIREC. DE POLIT. Y PROGRAMAS	-	-	2	-	4	8	21			35	
DIREC. DE EPIDEMIOLOGIA	-	-	-	-	-	-	3			3	
DIREC. DE EJEC. DE PROY. DE SALUD CON FINAN. EXTERNA	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIREC. NAC. DE ATENCION MED.	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIREC. DE ESTABLEC. ASISTENC.	1	1	-	1	1	-	-			4	
DIREC. DE SALUD MATER-INFANTIL	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIREC. RECURSOS HUM. DE SALUD	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIREC. NAC. DE REG. Y CONTROL	-	-	-	-	-	-	-			-	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Profesional Asistencial (Dec. 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	064	052	006	004	003	002	001			SUBTOT	TOTAL
DIREC. DROGAS, MEDIC. y ALIM.	-	-	-	-	-	-	1			1	
DIREC. CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTAB. SANIT.	1	-	-	-	-	-	1			2	
DIREC. DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPOR.	-	-	-	-	-	-	10			10	
TOTALES	2	1	2	1	5	11	36				58

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	011	010	009							SUBTOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-							-	
DIR. NAC. DE MED. SANITARIA	-	-	-							-	
DIREC. DE PROM. Y PROTECCION DE LA SALUD	1	-	-							1	
DIREC. DE POLIT. Y PROGRAMAS	11	7	12							30	
DIREC. DE EPIDEMIOLOGIA	42	-	-							42	
DIREC. DE EJEC. DE PROY. DE SALUD CON FINANC. EXTERNA	-	-	-							-	
DIR. NAC. DE ATENCION MEDICA	-	-	-							-	
DIREC. DE ESTABLEC. ASISTENC.	2	-	-							2	
DIR. DE SALUD MATERNO INFANTIL	-	-	-							-	
DIREC. DE REC. HUM. DE SALUD	-	-	-							-	
DIREC. NAC. DE REG. Y CONTROL	-	-	-							-	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	011	010	009							SUBTOT.	TOTAL
DIREC. DROGAS, MEDIC. Y ALIM.	-	-	-							-	
DIREC. CONTROL DEL EJERC. DE LA PROF. Y ESTAB. SANITARIOS	-	-	-							-	
DIREC. DE SANID. DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	-	-							-	
TOTALES	56	7	12								75

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	019	018	017	016	015	014	013	012		SUBTOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.NAC.DE MED.SANITARIA	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.DE PROM.Y PROTECCION DE LA SALUD	3	1	-	-	-	-	-	-		4	
DIREC.DE POLIT.Y PROGRAMAS	6	-	-	-	23	11	-	15		55	
DIREC.DE EPIDEMIOLOGIA	20	5	8	-	19	-	-	106		158	
DIREC.DE EJEC.DE PROY.DE SALUD CON FINANC.EXTERNA	1	-	-	-	-	-	-	-		1	
DIREC.NAC.DE ATENCION MEDICA	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.DE ESTABLEC.ASISTENC.	5	1	-	-	1	-	-	4		11	
DIREC.DE SALUD MATER.-INFAN.	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.DE REC.HUM.DE SALUD	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.NAC.DE REG. Y CONTROL	-	-	-	-	-	-	-	-		-	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	019	018	017	016	015	014	013	012		SUBTOT.	TOTAL
DIREC.DROGAS MEDIC Y ALIM.	-	-	-	-	-	-	-	22		22	
DIREC.CONTROL DEL EJERC.PROF Y ESTABLEC.SANITARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.DE SANID.DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	-	-	-	-	-	62	-		62	
TOTALES	35	7	8	-	43	11	62	147	-		313

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	083	082	081	080	079	077	075	074		SUBTOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC.NAC. DE MED. SANITARIA	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
DIREC. DE PROM. Y PROTECCION DE LA SALUD	-	-	-	-	5	-	-	1		6	
DIREC. DE POLIT. Y PROGRAMAS	1	2	-	2	1	-	1	1		8	
DIREC. DE EPIDEMIOLOGIA	13	-	-	1	11	-	4	5		34	
DIREC. DE EJEC. DE PROY. DE SALUD CON FINANC. EXTERNA	-	-	-	-	-	-	-	1		1	
DIREC. NAC. DE ATENCION MED.	-	-	-	-	-	-	2	-		2	
DIREC. DE ESTABLEC. ASISTENC.	-	-	-	3	7	-	2	6		18	
DIREC. DE SALUD MATER-INFANTIL	-	-	-	-	-	-	3	3		6	
DIREC. REC. HUM. DE SALUD	-	-	-	-	-	-	1	1		2	
DIREC. NAC. DE REG. Y CONTROL	-	-	-	-	-	-	-	-		-	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	083	082	081	080	079	077	075	074		SUBTOT.	TOTAL
DIREC. DROGAS MEDIC Y ALIM.	-	-	-	3	25	-	1	-		29	
DIREC.CONTROL DEL EJERC. PROF Y ESTABLEC. SANITARIOS	-	-	1	-	3	-	1	1		6	
DIREC.DE SANID. DE FRONT. Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	-	8	-	-	-	-	-		8	
TOTALES	14	2	9	9	52	-	15	19			120

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	026	025	024	023	022	021	020			SUBTOT.	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	1	-	-	-			1	
D.N. DE MEDICINA SANITARIA	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. DE PROMOCION Y PROTEC. DE LA SALUD	-	-	1	1	-	-	-			2	
DIR. DE POLITICAS Y PROGRAMAS	4	7	35	12	2	8	7			75	
DIR. DE EPIDEMIOLOGIA	10	2	126	82	3	4	20			247	
DIR. DE EJEC. PROY. DE SALUD CON FINANCIACION EXTERNA	-	-	-	-	-	-	-			-	
D.N. DE ATENCION MEDICA	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR DE ESTABLEC. ASISTEN.	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. DE SALUD MAT. INFANTIL	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR DE REC. HUM. DE SALUD	-	-	-	-	-	-	-			-	
D.N. DE REGUL. Y CONTROL	-	1	4	10	5	7	4			31	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	026	025	024	023	022	021	020			SUBTOT.	TOTAL
DIR. DE DROGAS, MEDIC. Y ALIM.	1	3	4	5	-	-	3			16	
DIR. CONTROL DEL EJER. PROF. Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	-	-	-	-	-	-	-			-	
DIR. DE SANID. DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	-	-	5	-	-	8			13	
TOTALES	15	13	170	116	10	19	42				385

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	099	098	097	096	095	094				SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-				-	
D.N. DE MEDICINA SANITARIA	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE PROMOCION Y PROTEC. DE LA SALUD	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE POLITICAS Y PROGRAMAS	17	2	-	-	-	2				21	
DIR. DE EPIDEMIOLOGIA	13	-	1	-	-	8				22	
DIR. DE EJEC. PROY. DE SALUD CON FINANCIACION EXTERNA	-	-	-	-	-	-				-	
D.N. DE ATENCION MEDICA	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE ESTABLEC. ASISTEN.	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE SALUD MAT. INFANTIL	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE REC. HUM. DE SALUD	-	-	-	-	-	-				-	
D.N. DE REGUL. Y CONTROL	2	-	1	-	-	2				5	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	099	098	097	096	095	094				SUBTOT	TOTAL
DIR. DE DROGAS, MEDIC. Y ALIM.	33	-	1	-	-	4				38	
DIR. CONTROL DEL EJER. PROF. Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	1	-	-	-	-	-				1	
DIR. DE SANID. DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	-	-	-	-	3				3	
TOTALES	66	2	3	-	-	19					90

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	093	092	091	090	089	088				SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	-	-	-	-	-	-				-	
D.N. DE MEDICINA SANITARIA	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE PROMOCION Y PROTEC. DE LA SALUD	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE POLITICAS Y PROGRAMAS	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE EPIDEMIOLOGIA	3	-	-	-	-	-				3	
DIR. DE EJEC. PROY. DE SALUD CON FINANCIACION EXTERNA	-	-	-	-	-	-				-	
D.N. DE ATENCION MEDICA	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE ESTABLEC. ASISTEN.	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE SALUD MAT. INFANTIL	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE REC. HUM. DE SALUD	-	-	-	-	-	-				-	
D.N. DE REGUL. Y CONTROL	1	1	-	-	-	-				2	

SUSTITUYE
ANEXO IVa
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	093	092	091	090	089	088				SUBTOT	TOTAL
DIR. DE DROGAS, MEDIC. Y ALIM.	5	1	-	1	-	-				7	
DIR. CONTROL DEL EJER. PROF. Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	-	-	-	-	-	-				-	
DIR. DE SANID. DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE	-	1	-	-	1	-				2	
TOTALES	9	3	-	1	1	-					14

ANEXO II

SUSTITUYE ANEXO IVB DEL
DTO. Nº 667/91

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	ADM.-PROF. SCD	MANTENIM., PRODUCCION Y SERV.GR.	PROFESIONAL ASISTENCIAL	TECNICO	TOTAL	
UNIDAD MINISTRO	54	3			57	4
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	965	140			1105	3
SUBSECRETARIA DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA	46				46	3
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL	166				166	3
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA PERSONA	298				298	3
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	45				45	3
SUBSECRETARIA DE SALUD	1234	489	58	508	2289	3
TOTAL					4006	19

ANEXO III

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Profesional Asistencial
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	001									SUBTOT	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	5									5	
TOTALES	5										5

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administraivo
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	039	038	035	033	032	031	030	029	028	027	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	1	14	9	8	3	5	13	6	10	5	74
TOTALES	1	14	9	8	3	5	13	6	10	5	74

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	012	013	018							SUBTOT.	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	4	10	2							16	
TOTALES	4	10	2								16

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: Desarrollo de la Personal
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	037	035	012							SUBTOT.	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	5	1	1							7	
TOTALES	5	1	1								7

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mantenimiento y Producción y Servicios Generales
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	024	094	099							SUBTOT.	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	3	8	2							13	
TOTALES	3	8	2								13

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: de Vivienda y Calidad Ambiental
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	037	030								SUBTOT.	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	1	1								2	
TOTALES	1	1									2

SUSTITUYE
ANEXO IVc
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: Administración
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	038	035	029							SUBTOT.	TOTAL
Art. 25 Dto. Nº 435/90	2	2	2							6	
TOTALES	2	2	2								6

ANEXO IV

(SUSTITUYE
ANEXO IVD
DECRETO 667/91)

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: PROGRAMA DE POLITICAS SOCIALES COMUNITARIAS (PO. SO. CO.)
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TANSITORIO - EJERCICIO 1991
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 83-310-7. 40-1.328-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1)	CATEGORIA		HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DECRETO 1428/73	ESCALAFON PROPIO			DESDE	HASTA
-	UNIDAD MINISTRO	Transitorio	Director Programa	8.100.000	-	040	40	1	1-8-91	31-12-91
			Asistentes	7.643.922	-	039	40	8	1-8-91	31-12-91
			Profesionales	4.140.681	-	037	40	15	1-8-91	31-12-91
			Analista Mayor	3.076.804	-	034	35	12	1-8-91	31-12-91
			Analista Principal	2.776.434	-	030	35	14	1-8-91	31-12-91
						TOTAL DE CARGOS		50		

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 1-8-91 y serán ajustadas conforme las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION: 90 — BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.310

1110 — PERSONAL PERMANENTE

100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

003 — Ministro 1

005 — Subsecretario 2

CANTIDAD DE CARGOS 3

233 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

040 — Director Nacional - Director General y/o equivalente 6

039 — Director - Subdirector Nacional o General y/o equivalente 21 (*)

038 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente 58 (*)

037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente 155 (*)

035 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente 71 (*)

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	79 (*)
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	12 (*)
		032 — Analista Principal y/o equivalente	61 (*)
		031 — Jefe de División y/o equivalente	46 (*)
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	281 (*)
		029 — Analista Ayudante	194 (*)
		028 — Analista	70
		027 — Auxiliar Administrativo	11
		089 — Jefe de División Mantenimiento y Servicios Generales Establecimientos Asistenciales Grupos B y C o equivalente	2
		096 — Jefe Sección Servicios Generales Establecimientos Asistenciales Grupos B y C o equivalente	2
		093 — Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupos B y C o equivalente	9
		097 — Jefe Sección Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	6
		098 — Encargado Sector Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o equivalente	3
		094 — Supervisor de Mantenimiento	18
		099 — Supervisor de Servicios Generales	27
		020 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	25
		021 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	14
		022 — Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	5
		023 — Oficiales de Servicios Generales	30
		024 — Operarios de Servicios Generales	2
		CANTIDAD DE CARGOS	1208
		TOTAL DE CARGOS	1211

(*) Sobreasignados

037 a 038:	34	032 a 035:	3
037 a 039:	2	031 a 032:	4
038 a 039:	5	031 a 033:	4
038 a 040:	3	031 a 034:	3
035 a 037:	1	031 a 035:	1
035 a 038:	9	031 a 038:	1
035 a 039:	1	030 a 031:	1
034 a 037:	1	030 a 032:	8
034 a 035:	3	030 a 033:	1
034 a 038:	11	030 a 034:	5
033 a 034:	1	030 a 035:	3
033 a 038:	1	029 a 030:	1
		029 a 035:	2

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION: 10 — VIVIENDA Y URBANISMO

JURISDICCION: 85 — EX -SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS
PROGRAMA 015		— FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.362	
1110 — PLANTA PERMANENTE			
	100	— AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
		005 — Subsecretario	1
		CANTIDAD DE CARGOS	1
	233	— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		040 — Director Nacional - Director General y/o equivalente	5
		039 — Director - Subdirector Nacional o General y/o equivalente	9 (*)
		038 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	26 (*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	46 (*)
		035 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	1
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	16
		032 — Analista Principal y/o equivalente	11
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	24
		029 — Analista Ayudante	28
		050 — Asesores de Gabinete	
		CANTIDAD DE CARGOS	166
		TOTAL DE CARGOS	167

(*) Sobreasignados

038 a 039:	7
039 a 040:	7
037 a 038:	5

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION: 40 — PROMOCION SOCIAL

JURISDICCION: 83 — EX-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS
PROGRAMA 027		— FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE PROMOCION SOCIAL	
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.310	
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	100	— AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
		005 — Subsecretario	1
		CANTIDAD DE CARGOS	1
	101	— FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
		— Presidente INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	1
		— Secretario Ejecutivo del INSITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	2
		CANTIDAD DE CARGOS	3
	233	— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		040 — Director Nacional - Director General y/o equivalente	6
		039 — Director - Subdirector Nacional o General y/o equivalente	11 (*)
		038 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	27 (*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	28
		035 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	14
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	30
		033 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	1
		032 — Analista Principal y/o equivalente	2
		031 — Jefe de División y/o equivalente	6
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	33
		029 — Analista Ayudante	25

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
		028 — Analista	7
		027 — Auxiliar Administrativo	3
		CANTIDAD DE CARGOS	193
		TOTAL DE CARGOS	197

(*) Sobreasignados

038 a 039: 2
039 a 048: 2

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION: 90 — BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 83 — EX-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 028		— EMERGENCIAS SOCIALES	
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.310	
233		— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		040 — Director Nacional - Director General y/o equivalente	1
		039 — Director - Subdirector Nacional o General y/o equivalente	3
		038 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	10
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	6 (*)
		035 — Jefe Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	14
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	4
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal - Director de Centro de Reconocimientos Médicos y/o equivalente	1
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	33
		029 — Analista Ayudante	55 (*)
		028 — Analista	17 (*)
		027 — Auxiliar Administrativo	2 (*)
		094 — Supervisor de Mantenimiento	1
		CANTIDAD DE CARGOS	147
		TOTAL DE CARGOS	147

(*) Sobreasignados

037 a 038:4
028 a 030:2
027 a 030:2
029 a 030:1

FINALIDAD: 4 — SALUD

FUNCION: 90 — SALUD SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 81 — EX-SECRETARIA DE SALUD

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 010		— FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE SALUD	
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309	
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
233		— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		001 — Médicos	21
		002 — Odontólogos	8
		003 — Bioquímicos	4
		006 — Asistentes sociales y equivalente	2
		009 — Enfermeras con Título	12
		010 — Enfermeras sin Título	9
		011 — Auxiliares Técnicos de Estadística	11
		012 — Auxiliares Técnicos	16
		014 — Auxiliares de Enfermería con Título	11
		015 — Auxiliares de Enfermería sin Título	23
		019 — Ayudantes de Servicios Técnicos o equivalente	6
		023 — Oficiales de Servicios Generales	13
		024 — Operarios de Servicios Generales	37
		025 — Mucamas	7
		026 — Peones	4
		052 — Director de Establecimiento Asistencial Grupo B	1
		064 — Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial Grupo C o equivalente	1
		074 — Jefe Depaartamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	3
		075 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo B o equivalente	2
		080 — Supervisor Técnico de Estadísticas o equivalente	2
		082 — Jefe de Unidad de Enfermería	2
		083 — Jefe de Unidad de Auxiliares Técnicos o equivalente	1
		098 — Encargado Sector Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupo B y C o equivalente	2
		099 — Supervisor de Servicios Generales	17
		027 — Auxiliar Administrativo	78
		028 — Analista	23
		029 — Analista Ayudante	33
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	37
		032 — Analista Principal y/o equivalente	12
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	30 (*)
		035 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupo A y B - Director de Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B - y/o equivalente	28 (*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	44 (*)

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION: 20 — ASISTENCIA SOCIAL

JURISDICCION: 83 — EX-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 060		— POLITICAS SOCIALES COMUNITARIAS	
CARACTER		— FONDO DE PROMOCION SOCIAL C.E. 328 - S.A. 310	
1120		— PERSONAL NO PERMANENTE	
233		— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		040 — Director Nacional - Director General y/o equivalente	1
		039 — Director - Subdirector Nacional o General y/o equivalente	8
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	15

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS	
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	12	
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	14	
		CANTIDAD DE CARGOS	50	
		TOTAL DE CARGOS	50	
		038 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupo A y B - Director de Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente.	33	(*)
		039 — Subdirector Nacional - Subdirector General - Director - Subdirector - Director Asistente Adminstrativo Contable Coordinador - Delegado Sanitario Federal y/o equivalente.	4	(*)
100	—	AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005 — Subsecretario	1	
		CANTIDAD DE CARGOS	537	
		TOTAL DE CARGOS	538	

(*) Sobreasignados

039 a 040: 2
039 a 039: 10
037 a 039: 1
037 a 038: 31
035 a 038: 3
034 a 038: 4

FINALIDAD: 4 — SALUD

FUNCION: 02 — ATENCION MEDICA

JURISDICCION: 81 — EX-SECRETARIA DE SALUD

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS
PROGRAMA 015	—	SERVICIOS DE ATENCION MEDICA	
CARACTER 0	—	ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309	
1110	—	PERSONAL PERMANENTE	
233	—	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		004 — Profesionales equivalentes	1
		011 — Auxiliares Técnicos de Estadística	3
		012 — Auxiliares Técnicos	3
		015 — Auxiliares de Enfermeria sin Titulo	1
		018 — Ayudante de Enfermeria	1
		019 — Ayudantes de Servicios Técnicos o equivalente	3
		020 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	4
		021 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	7
		022 — Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	5
		023 — Oficiales de Servicios Generales	11
		024 — Operarios de Servicios Generales	5
		025 — Mucamas	1
		074 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	4
		075 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo B o equivalente	2
		079 — Supervisor técnico de Auxiliares Técnicos o equivalente	7
		080 — Supervisor Técnico de Estadísticas o equivalente	3
		092 — Jefe de Sección Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	1
		093 — Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo B y C o equivalente	1

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS	
		094 — Supervisor de Mantenimiento	2	
		097 — Jefe Sección Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	1	
		099 — Supervisor de Servicios Generales	2	
		027 — Auxiliar Administrativo	12	
		028 — Analista	21	
		029 — Analista Ayudante	16	
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	8	
		031 — Jefe de División y/o equivalente	4	
		032 — Analista Principal y/o equivalente	8	
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos, Grupos A y B y/o equivalente	2	
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	7	
		035 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos, Grupos A y B y/o equivalente	4	(*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - S umariante Principal - Profesional y/o equivalente	26	(*)
		038 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos, Grupos A y B y/o equivalente	5	(*)
		039 — Subdirector Nacional - Subdirector General - Director - Subdirector - Director Asistente Administrativo Contable Coordinador - Delegado Sanitario Federal y/o equivalente	1	
		040 — Director Nacional - Director General - Director - Coordinador General - Unidad Subsecretario	1	
		CANTIDAD DE CARGOS	193	
		TOTAL DE CARGOS	193	
PROGRAMA 026	—	ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE SALUD SOBRE LAS PERSONAS		
CARACTER 0	—	ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309		
1110	—	PERSONAL PERMANENTE		
233	—	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL		
		002 — Odontólogos	3	
		011 — Auxiliares Técnicos de Estadística	1	
		018 — Ayudante de Enfermería	10	
		019 — Ayudantes de Servicios Técnicos o equivalente	11	
		020 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	1	
		023 — Oficiales de Servicios Generales	1	
		024 — Operarios de Servicios Generales	1	
		025 — Mucamas	2	
		026 — Peones	7	
		074 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	12	
		075 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo B o equivalente	8	
		079 — Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos o equivalente	3	
		080 — Supervisor Técnico de Estadísticas o equivalente	1	
		094 — Supervisor de Mantenimiento	1	
		097 — Jefe Sección Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	1	
		099 — Supervisor de Servicios Generales	1	
		027 — Auxiliar Administrativo	2	
		028 — Analista	18	
		029 — Analista Ayudante	32	

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS	
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	15	
		031 — Jefe de División y/o equivalente	1	
		032 — Analista Principal y/o equivalente	12	
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	6	
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	30	
		035 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	2	(*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	68	(*)
		038 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	13	(*)
		039 — Subdirector Nacional - Subdirector General - Director - Subdirector - Director Asistente Administrativo Contable Coordinador - Delegado Sanitario Federal y/o equivalente	3	
		040 — Director Nacional - Director General - Director - Coordinador General - Unidad Secretario	1	
		CANTIDAD DE CARGOS	267	
		TOTAL DE CARGOS	267	

(*) Sobreasignados

P. 015

038 a 040: 1
038 a 039: 2
037 a 038: 19
035 a 038: 1
035 a 037: 1

P. 026

038 a 039: 3
037 a 038: 29
035 a 038: 1

FINALIDAD: 4 — SALUD

FUNCION: 90 — SALUD SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 81 — SECRETARIA DE SALUD

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS	
PROGRAMA 033		— REGULACION Y CONTROL SANITARIO		
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309		
1110		— PERSONAL PERMANENTE		
233		— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL		
		001 — Médicos	12	
		012 — Auxiliares Técnicos	22	
		013 — Inspector Sanitario	62	
		020 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	11	
		023 — Oficiales de Servicios Generales	10	
		024 — Operarios de Servicios Generales	4	
		025 — Mucamas	3	
		026 — Peones	1	
		064 — Jefe Departamento Alimentación Establecimiento Asistencial Grupo C o equivalente	1	
		074 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	1	
		075 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo B o equivalente	2	
		079 — Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos o equivalentes	28	
		080 — Supervisor Técnico de Estadísticas o equivalente	3	
		081 — Supervisor Técnico de Inspectores Sanitarios o equivalente	9	
		089 — Jefe División Mantenimiento y Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupo B y C o equivalente	1	
		090 — Jefe División Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo A	1	
		092 — Jefe Sección Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	2	
		094 — Supervisor de Mantenimiento	7	
		093 — Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo B y C o equivalente	5	
		097 — Jefe Sección Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupo A	1	
		099 — Supervisor de Servicios Generales	34	
		027 — Auxiliar Administrativo	43	(*)
		028 — Analista	52	
		029 — Analista Ayudante	46	
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	20	
		031 — Jefe de División y/o equivalente	1	
		032 — Analista Principal y/o equivalente	44	
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	1	
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	60	
		035 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	3	(*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	151	(*)
		038 — Jefe de Departamento- Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	10	(*)
		039 — Subdirector Nacional - Subdirector General - Director - Subdirector - Director Asistente Administrativo Contable Coordinador - Delegado Sanitario Federal y/o equivalente.	3	(*)
		040 — Director Nacional - Director General - Director - Coordinador General - Unidad Secretario	1	
		CANTIDAD DE CARGOS	655	
		TOTAL DE CARGOS	655	

(*) Sobreasignados

039 a 040: 2
038 a 040: 1
037 a 039: 3
037 a 038: 131
035 a 038: 1
027 a 030: 1

FINALIDAD: 4 — SALUD

FUNCION: 05 — SANEAMIENTO AMBIENTAL

JURISDICCION: 81 — EX-SECRETARIA DE SALUD

PARTIDA PRIN-CIPAL	RE GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINAN-CIADOS
PROGRAMA 037		— ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE SALUD SOBRE EL MEDIO	
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309	
INCISO 1110		— PERSONAL PERMANENTE	
233		— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		001 — Médicos	3
		011 — Auxiliares Técnicos de Estadística	44

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS	
		012 — Auxiliares Técnicos	106	
		015 — Auxiliares de Enfermería sin Título	19	
		017 — Auxiliares de Servicios Técnicos	8	
		019 — Ayudantes de Servicios Técnicos o equivalentes	15	
		020 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	19	
		021 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	4	
		022 — Medio Oficial de Mantenimiento y Producción	3	
		023 — Oficiales de Servicios Generales	81	
		024 — Operarios de Servicios Generales	125	
		026 — Peones	3	
		079 — Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos o equivalente	14	
		083 — Jefe de Unidad de Auxiliares Técnicos o equivalente	13	
		093 — Encargado Sector Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo B y C o equivalente	3	
		094 — Supervisor de Mantenimiento	7	
		099 — Supervisor de Servicios Generales	12	
		027 — Auxiliar Administrativo	29	
		028 — Analista	16	
		029 — Analista Ayudante	22	
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	14	
		031 — Jefe de División y/o equivalente	2	
		032 — Analista Principal y/o equivalente	5	
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	8	
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	14	
		035 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	4	(*)
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	27	(*)
		038 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	6	(*)
		CANTIDAD DE CARGOS	626	
		TOTAL DE CARGOS	626	

(*) Sobreasignados

038 a 040:1
038 a 039:3
037 a 038:23
035 a 037:1

PROGRAMA 050 — CONSTRUCCIONES SANITARIAS

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309

1110 — PERSONAL PERMANENTE

233 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS	
		074 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo A o equivalente	1	
		075 — Jefe Departamento Estadísticas Establecimiento Asistencial Grupo B o equivalente	1	
		019 — Ayudantes de Servicios Técnicos o equivalentes	1	
		029 — Analista Ayudante	1	
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	3	
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equivalente	3	(*)
		038 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	1	
		CANTIDAD DE CARGOS	11	
		TOTAL DE CARGOS	11	

(*) Sobreasignados

037 a 038: 1

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: UNIDAD MINISTRO

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD	4-3-90	COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	Decreto N°2193/86 y Comp. 1756/87.	24	-	-	-	-
		23	1	-	039	2
		22	2	2	038	4
		-	-	-	037	3
		21	2	3	035	1
		-	-	-	034	5
		19	1	4	030	12
		16	8	10	029	19
		13	3	-	028	8
		2/10	8	-	-	-
		-	-	-	021	1
		-	-	-	020	2
TOTALES			25	19		57

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: de ADMINISTRACION

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL		24	6	4	040	4
		23	7	4	039	14
		22	55	53	038	47
		-	-	-	037	151
		21	42	41	035	60
		-	-	-	034	73
		20	7	7	033	12
		-	-	-	032	52
		19	35	32	031	46
		-	-	-	030	264
		18	-	-	-	-
		17	8	5	-	-
		16	59	54	029	174
		13	20	18	028	57
		12	3	2	-	-
		11	8	8	-	-
		10	9	8	-	-
		9	5	4	-	-
		8	22	20	-	-
					027	11
					024	2
					023	30
					022	5
					021	13
					020	23
					099	27
					098	3
					097	6
					096	2
					094	18
					093	9
					089	2
TOTALES			286	263		1.105

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	-	24	-	-	040	2
	-	23	-	-	039	5
	-	22	-	-	038	7
	-	22	-	-	037	1
	-	21	-	-	035	10
	-	21	-	-	034	1
	-	20	-	-	032	9
	-	19	-	-	030	5
	-	16	-	-	029	1
	-	13	-	-	028	5
TOTALES						46

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	Resol.Nº 590/SVOA/87 y 670/MSAS/87	24	16	14	040	5
		23	11	11	039	9
		22	36	34	038	26
		22			037	46
		21	12	11	035	1
		21			034	16
		20	17	17	032	11
		19	30	30	030	24
		16	56	53	029	28
		15	1	-	-	-
		13	11	1	-	-
		10	1	-	-	-
		22-P				
		21-P	65	60	-	-
		20-P				
TOTALES			256	231		166

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: DE DESARROLLO DE LA PERSONA
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	-	-	-	-	E/E	3
	-	24	4	4	040	5
	-	23	3	3	039	9
	-	22	38	36	038	33
	-	22			037	28
	-	21	20	16	035	26
		21			034	25
	-	20	7	5	033	2
		20			032	1
	-	19	10	8	031	1
		19			030	62
	-	16	19	14	029	73
	-	15	1	1	-	-
	-	13	21	17	028	24
	-	12	3	3	-	-
	-	10	78	74	027	5
	-	9	3	2	-	-
	-	8	7	7	-	-
	-	-	-	-	094	1
TOTALES			214	190		298

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: DE DESAROLLO DE LA PERSONA
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA Y DIR. ESC. DE FORMACION ESPECIALIZADA

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	-	24	3	3	040	2
	-	23	1	1	039	5
	-	22	22	22	038	4
	-	22			037	6
	-	21	12	12	035	2
	-	21			034	9
	-	20	3	3	032	1
	-	19	23	23	031	5
	-	19			030	4
	-	16	38	38	029	7
	-	15	1	1	-	-
	-	13	27	27	-	-
	-	12	9	9	-	-
	-	10	59	59	-	-
	-	8	11	11	-	-
	-	7	8	8	-	-
	-	4	1	1	-	-
TOTALES			218	218		45

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: DE SALUD
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL						
PROFESIONAL ASISTENCIAL	Decreto 2485/85	13	313	-	064	2
"	"				052	1
"	"				006	2
"	"				004	1
"	"				003	5
"	"				002	11
"	"				001	36
TECNICO	"	10	496	-	019	35
"	"	6	143	-	018	7
"	"	4	23	-	017	8
"	"				016	-
"	"				015	43
"	"				014	11
"	"				013	62
"	"				012	147
"	"				011	56
"	"				010	7
"	"				009	12
"	"				083	14
"	"				082	2
"	"				081	9
"	"				080	9
"	"				079	52
"	"				077	-
"	"				075	15
"	"				074	19
TOTALES						

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: DE SALUD
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL						
ADMINISTRATIVO/PROFESIONAL Y SCD.	Decreto 2485/85	24	30	-	040	3
"	"	23	71	-	039	10
"	"	22	440	-	038	69
"	"	22		-	037	319
"	"	21	249	-	035	41
"	"	21		-	034	152
"	"	20	212	-	033	18
"	"	20		-	032	80
"	"	19	221	-	031	8
"	"	19		-	030	90
"	"	18	1	-	-	-
"	"	17	12	-	-	-
"	"	16	268	-	029	149
"	"	13	253	-	028	130
"	"	10	398	-	027	165
TOTALES						

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SUBSECRETARIA: DE SALUD
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPAD. al 4-3-90	ACTUAL	
	NORM.EST	CATEGOR.	CANTIDAD		COD. FUNCION	CANT.
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL						
MANTENIMIENTO/SERVICIOS GENERALES	Decreto 2485/85	10	186	-	099	66
	"	8	411	-	098	2
"	"	5	275	-	097	3
"	"	3	46	-	094	19
"	"	1	2	-	093	9
"	"				092	3
"	"				090	1
"	"				089	1
"	"				026	15
"	"				025	13
"	"				024	170
"	"				023	116
"	"				022	10
"	"				021	19
"	"				020	42
TOTALES			4050			2289

ANEXO VI

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	040	039	038	037	034					SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	1	1	25	20	16					63	
TOTALES	1	1	25	20	16						63

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo, Profesional y S.C.D. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	033	032	030	029	028	027				SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	2	2	2	13	30	110				159	
TOTALES	2	2	2	13	30	110					159

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Profesional Asistencial (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	060	005	004	003	002	001				SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	1	1	5	3	3	153				166	
TOTALES	1	1	5	3	3	153					166

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	099	095	094	090	089					SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	4	1	2	2	1					10	
TOTALES	4	1	2	2	1						10

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mant. y Produc. y Serv. Grales. (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	026	024	023	022	021	020				SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	1	10	27	1	30	5				74	
TOTALES	1	10	27	1	30	5					74

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	079	019	017	016	015					SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	1	2	7	2	2					14	
TOTALES	1	2	7	2	2						14

SUSTITUYE
ANEXO IV a
Dto. 667/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico (Dec. Nº 411/91)
JURISDICCION:
SUBSECRETARIA: de Salud
ORGANISMO:

UNIDAD / CODIGO DE FUNCION	013	012	011	010	009					SUBTOT.	TOTAL
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	3	22	6	2	3					36	
TOTALES	3	22	6	2	3						36

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1991
INCISO 11 - PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 4 — SALUD

FUNCION: 90 — SALUD SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 81 — SECRETARIA DE SALUD

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 033	—	REGULACION Y CONTROL SANITARIO (DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS)	
CARACTER 0	—	ADMINISTRACION CENTRAL —S. A.309	
1110	—	PERSONAL PERMANENTE	

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
233	—	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
		001 — Médicos	153
		002 — Odontólogos	3
		003 — Bioquímicos	3
		004 — Profesionales equivalentes	5
		006 — Asistentes Sociales y equivalentes	1
		009 — Enfermeras con Título	3
		010 — Enfermeras sin Título	2
		011 — Auxiliares Técnicos de Estadística	6
		012 — Auxiliares Técnicos	22
		013 — Inspector Sanitario	3
		015 — Auxiliares de Enfermería sin Título	2
		016 — Auxiliares de Servicios de Estadística	2
		017 — Auxiliares de Servicios Técnicos	7
		019 — Ayudantes de Servicios Técnicos o equivalente	2
		020 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Especializados	5
		021 — Oficiales de Mantenimiento y Producción de Oficios Generales	30
		023 — Oficiales de Servicios Generales	28
		024 — Operarios de Servicios Generales	10
		026 — Peones	1
		060 — Jefe de Servicio Médico o equivalente	1
		079 — Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos o equivalente	1
		089 — Jefe de División Mantenimiento y Servicios Generales Establecimiento Asistencial Grupos B y C o equivalente	1
		090 — Jefe de División Mantenimiento Establecimiento Asistencial Grupo A	2
		094 — Supervisor de Mantenimiento	2
		095 — Jefe de División Servicios Generales Estableci-miento Asistencial Grupo A o equivalente	1
		099 — Supervisor de Servicios Generales	4
		027 — Auxiliar Administrativo	110
		028 — Analista	30
		029 — Analista Ayudante	13
		030 — Analista Auxiliar y/o equivalente	2
		032 — Analista Principal y/o equivalente	2
		033 — Jefe de División - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	2
		034 — Analista Mayor - Profesional y/o equivalente	16
		037 — Asistente de Coordinación - Auditor Mayor - Sumariante Principal - Profesional y/o equiva lente	20
		038 — Jefe de Departamento - Director de Unidad Sanitaria Federal Grupos A y B - Director Centro de Reconocimientos Médicos Grupos A y B y/o equivalente	25
		039 — Subdirector Nacional - Subdirector General - Director - Subdirector - Director Asistente Administrativo Contable Coordinador - Delega-do Sanitario Federal y/o equivalente	1
		040 — Director Nacional - Director General - Director - Coordinador General - Unidad Secretario	1
		CANTIDAD DE CARGOS	522
		TOTAL DE CARGOS	522

ANEXO VIII

D.N. de Vivienda

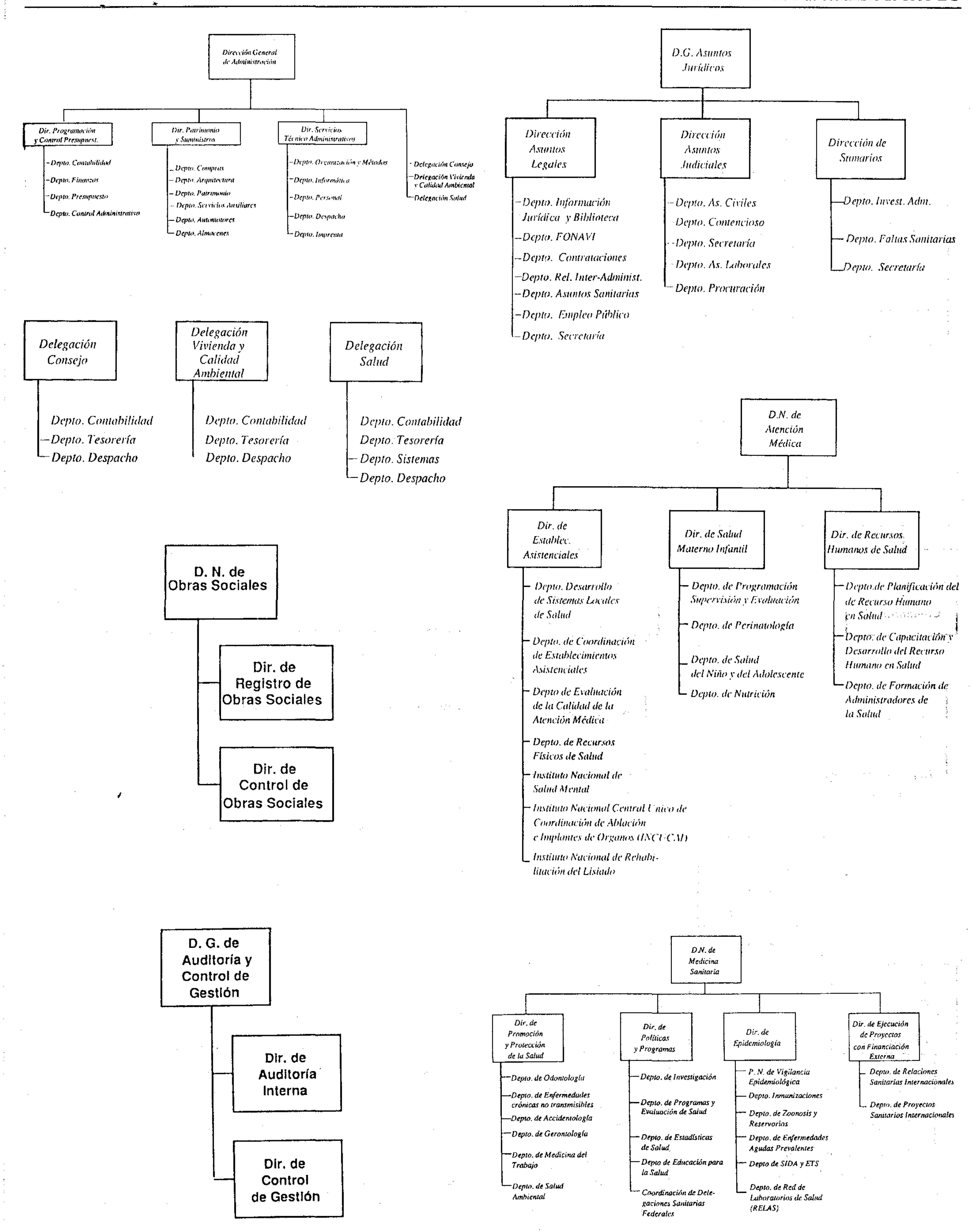
- *Dirección de Análisis Socio-Económico Habitacional*
  - *Depto de Planificación Socio - Económica Habitacional*
  - *Depto Supervisión y Asistencia Técnica*
- *Dirección de Programación Habitacional*
  - *Depto de Análisis y Evaluación de Proyectos Habitacionales*
  - *Depto de Programación Habitacional*
  - *Depto de Normalización y Tipificación Habitacional*
- *Dirección de Tecnología e Industrialización*
  - *Depto de Desarrollo Tecnológico*
  - *Depto de Normalización Tecnológica*
  - *Depto de Costos de la Construcción y Control de Calidad de Viviendas*

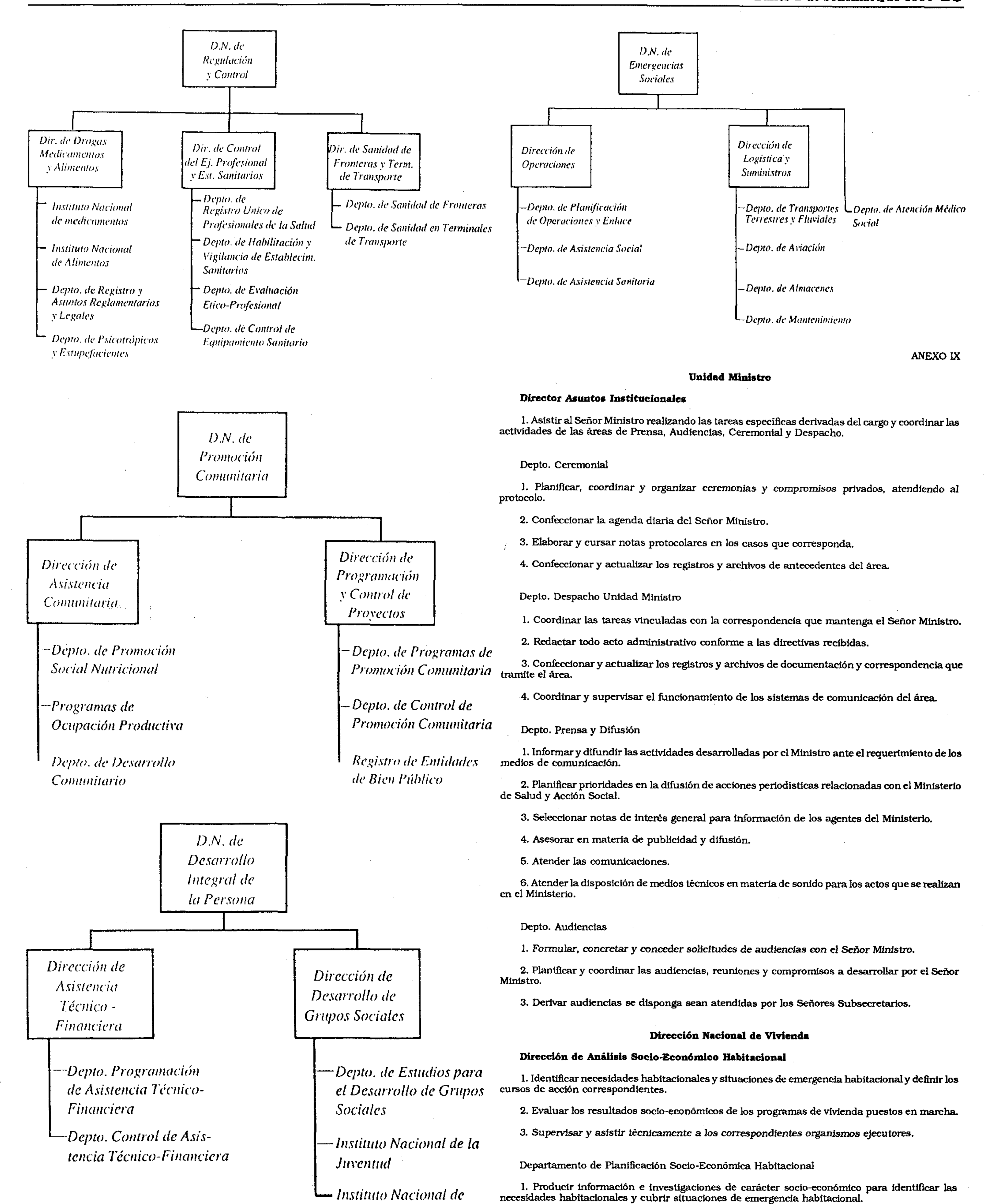
D.N. de Control de Obras

- *Dirección de Análisis de Financiación*
  - *Depto. de Análisis Financiero de Obras*
  - *Depto de Control Financiero de Obras*
- *Dirección de Registro de Trámites, Estadísticas y Control de Proyectos*
  - *Depto. de Registro de Trámites*
  - *Depto. de Estadísticas de Vivienda*
  - *Depto. de Control de Ejecución de Proyectos*

D.N. de Desarrollo Urbano y Calidad Ambiental

- *Dirección de Desarrollo Urbano*
  - *Depto. de Información y Normas Urbanísticas*
  - *Depto. de Programación Urbana*
- *Dirección de Calidad Ambiental*
  - *Depto. de Ordenamiento Ambiental*
  - *Depto. de Evaluación y Control de Calidad del Medio*
  - *Depto. de Promoción y Desarrollo Ambiental*


Dirección General de Administración
Dir. Programación y Control Presupuest.
Depto. Contabilidad
Depto. Finanzas
Depto. Presupuesto
Depto. Control Administrativo
Dir. Patrimonio y Suministros
Depto. Compras
Depto. Arquitectura
Depto. Patrimonio
Depto. Servicios Auxiliares
Depto. Automotores
Depto. Almacenes
Dir. Servicios Técnico Administrativos
Depto. Organización y Métodos
Depto. Informática
Depto. Personal
Depto. Despacho
Depto. Imprenta
Delegación Consejo
Delegación Vivienda y Calidad Ambiental
Delegación Salud
D.G. Asuntos Jurídicos
Dirección Asuntos Legales
Depto. Información Jurídica y Biblioteca
Depto. FONAVI
Depto. Contrataciones
Depto. Rel. Inter-Administ.
Depto. Asuntos Sanitarias
Depto. Empleo Público
Depto. Secretaría
Dirección Asuntos Judiciales
Depto. As. Civiles
Depto. Contencioso
Depto. Secretaría
Depto. As. Laborales
Depto. Procuración
Dirección de Sumarios
Depto. Invest. Adm.
Depto. Faltas Sanitarias
Depto. Secretaría
Delegación Consejo
Depto. Contabilidad
Depto. Tesorería
Depto. Despacho
Delegación Vivienda y Calidad Ambiental
Depto. Contabilidad
Depto. Tesorería
Depto. Despacho
Delegación Salud
Depto. Contabilidad
Depto. Tesorería
Depto. Sistemas
Depto. Despacho
D.N. de Atención Médica
Dir. de Establec. Asistenciales
Depto. Desarrollo de Sistemas Locales de Salud
Depto. de Coordinación de Establecimientos Asistenciales
Depto de Evaluación de la Calidad de la Atención Médica
Depto. de Recursos Físicos de Salud
Instituto Nacional de Salud Mental
Instituto Nacional Central Unico de Coordinación de Ablación e Implantes de Organos (INCUCAI)
Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado
Dir. de Salud Materno Infantil
Depto. de Programación Supervisión y Evaluación
Depto. de Perinatología
Depto. de Salud del Niño y del Adolescente
Depto. de Nutrición
Dir. de Recursos Humanos de Salud
Depto.de Planificación del de Recurso Humano en Salud
Depto. de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano en Salud
Depto. de Formación de Administradores de la Salud
D. N. de Obras Sociales
Dir. de Registro de Obras Sociales
Dir. de Control de Obras Sociales
D. G. de Auditoría y Control de Gestión
Dir. de Auditoría Interna
Dir. de Control de Gestión
D.N. de Medicina Sanitaria
Dir. de Promoción y Protección de la Salud
Depto. de Odontología
Depto. de Enfermedades crónicas no transmisibles
Depto. de Accidentología
Depto. de Gerontología
Depto. de Medicina del Trabajo
Depto. de Salud Ambiental
Dir. de Políticas y Programas
Depto. de Investigación
Depto. de Programas y Evaluación de Salud
Depto. de Estadísticas de Salud
Depto de Educación para la Salud
Coordinación de Delegaciones Sanitarias Federales
Dir. de Epidemiología
P. N. de Vigilancia Epidemiológica
Depto. Inmunizaciones
Depto. de Zoonosis y Reservorios
Depto. de Enfermedades Agudas Prevalentes
Depto de SIDA y ETS
Depto. de Red de Laboratorios de Salud (RELAS)
Dir. de Ejecución de Proyectos con Financiación Externa
Depto. de Relaciones Sanitarias Internacionales
Depto. de Proyectos Sanitarios Internacionales



ANEXO IX

Unidad Ministro

Director Asuntos Institucionales

1. Asistir al Señor Ministro realizando las tareas específicas derivadas del cargo y coordinar las actividades de las áreas de Prensa, Audiencias, Ceremonial y Despacho.

Depto. Ceremonial

1. Planificar, coordinar y organizar ceremonias y compromisos privados, atendiendo al protocolo.

2. Confeccionar la agenda diaria del Señor Ministro.

3. Elaborar y cursar notas protocolares en los casos que corresponda.

4. Confeccionar y actualizar los registros y archivos de antecedentes del área.

Depto. Despacho Unidad Ministro

1. Coordinar las tareas vinculadas con la correspondencia que mantenga el Señor Ministro.

2. Redactar todo acto administrativo conforme a las directivas recibidas.

3. Confeccionar y actualizar los registros y archivos de documentación y correspondencia que tramite el área.

4. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas de comunicación del área.

Depto. Prensa y Difusión

1. Informar y difundir las actividades desarrolladas por el Ministro ante el requerimiento de los medios de comunicación.

2. Planificar prioridades en la difusión de acciones periodísticas relacionadas con el Ministerio de Salud y Acción Social.

3. Seleccionar notas de interés general para información de los agentes del Ministerio.

4. Asesorar en materia de publicidad y difusión.

5. Atender las comunicaciones.

6. Atender la disposición de medios técnicos en materia de sonido para los actos que se realizan en el Ministerio.

Depto. Audiencias

1. Formular, concretar y conceder solicitudes de audiencias con el Señor Ministro.

2. Planificar y coordinar las audiencias, reuniones y compromisos a desarrollar por el Señor Ministro.

3. Derivar audiencias se disponga sean atendidas por los Señores Subsecretarios.

Dirección Nacional de Vivienda

Dirección de Análisis Socio-Económico Habitacional

1. Identificar necesidades habitacionales y situaciones de emergencia habitacional y definir los cursos de acción correspondientes.

2. Evaluar los resultados socio-económicos de los programas de vivienda puestos en marcha.

3. Supervisar y asistir técnicamente a los correspondientes organismos ejecutores.

Departamento de Planificación Socio-Económica Habitacional

1. Producir información e investigaciones de carácter socio-económico para identificar las necesidades habitacionales y cubrir situaciones de emergencia habitacional.

2. Programar las acciones de la dirección en los aspectos demográficos socio-económicos.

3. Actuar conjuntamente con el INDEC en la formulación de los censos nacionales de vivienda y en las encuestas permanentes de hogares.

Departamento Supervisión y Asistencia Técnica

1. Supervisar y asistir técnicamente a los organismos ejecutores en lo referente a la aplicación de las reglamentaciones vinculadas con los aspectos socio-económicos.

2. Evaluar los resultados obtenidos por los programas de vivienda estudiando las dificultades de adaptación de sus beneficiarios y establecer procedimientos para su solución.

Dirección de Programación Habitacional

1. Analizar, evaluar y aprobar proyectos habitacionales presentados por las diferentes jurisdicciones.

2. Brindar asesoramiento técnico a organismos públicos y privados sin fines de lucro.

3. Desarrollar programas para construcción de viviendas, obras de infraestructura urbana y situaciones de emergencia habitacional, participar en su análisis, evaluación y seguimiento físico-financiero.

4. Preparar y evaluar pliegos de licitación para ejecución de obras y efectuar el posterior control técnico-económico.

5. Desarrollar nuevas tipologías de unidades de vivienda.

Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos Habitacionales

1. Evaluar y aprobar proyectos habitacionales y de infraestructura presentados por los organismos nacionales, provinciales y municipales.

2. Controlar el cumplimiento de las normas técnico económicas contenidas en los pliegos de licitación.

3. Asistir técnicamente a organismos públicos y entidades privadas sin fines de lucro en la realización de sus programas de vivienda.

Departamento de Programación Habitacional

1. Desarrollar programas para la construcción de viviendas u obras de infraestructura urbana, y cubrir situaciones de emergencia habitacional.

2. Participar en el análisis, evaluación y seguimiento de la programación físico-financiera de los organismos ejecutores, en cooperación con el departamento de Análisis Financiero de Obras.

Departamento de Normalización y Tipificación Habitacional

1. Desarrollar nuevas tipologías de unidades de vivienda y evaluar la aptitud técnico-económica de las existentes para cubrir las distintas necesidades habitacionales.

2. Preparar y evaluar pliegos tipo de licitación para las distintas modalidades de ejecución de obras de vivienda e infraestructura urbana.

Dirección de Tecnología e Industrialización

1. Promover la realización de estudios tecnológicos e industriales para construcción de viviendas.

2. Asesorar en la redacción de normas y reglamentos técnicos, otorgar certificados de aptitud técnica de materiales y sistemas de construcción no tradicionales.

3. Realizar estudios sobre calidad y costos de la construcciones y desarrollar las normas correspondientes.

Departamento de Desarrollo Tecnológico

1. Promover las acciones destinadas a la realización de estudios tecnológicos y de industrialización en la construcción de viviendas.

2. Elaborar metodologías para incentivar procesos industriales orientados al incremento de la producción.

Departamento de Normalización Tecnológica

1. Asesorar en la redacción de normas y reglamentos de seguridad, durabilidad y habitabilidad de acuerdo a las características nacionales y regionales.

2. Emitir certificados de aptitud técnica de materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales.

Departamento de Costos de la Construcción y Control de Calidad de Viviendas.

1. Desarrollar estudios tendientes a disminuir los costos de construcción y mejorar la calidad de las viviendas.

2. Elaborar metodologías para comprobar y mantener la calidad del producto terminado.

Dirección Nacional de Control de Obras

Dirección de Análisis de Financiación

1. Realizar análisis de factibilidad y preparar el presupuesto financiero de planes y programas.

2. Emitir información periódica sobre el movimiento de fondos de la Subsecretaría, incluso de las cuentas especiales provenientes de créditos internacionales.

3. Prestar asistencia en las gestiones de obtención de créditos para financiar programas

Departamento de Análisis Financiero de Obras

1. Preparar el presupuesto financiero de los planes y programas de obras y evaluar su factibilidad.

2. Proveer asistencia en las gestiones de obtención de créditos para financiar los programas de construcción de la Subsecretaría.

Departamento de Control Financiero de Obras

1. Elaborar y emitir información periódica sobre el movimiento de fondos de la Subsecretaría.

2. Efectuar el seguimiento e implementar medidas para imponer recaudaciones por recuperos y aportes provinciales, municipales y privados.

3. Efectuar el seguimiento del flujo de fondos de cuentas especiales correspondientes a créditos internacionales.

Dirección de Registro de Trámites, Estadísticas y Control de Proyecto

1. Confeccionar estadísticas y registros actualizados sobre programas encarados, en curso y finalizados.

2. Controlar el avance de las obras en curso.

3. Controlar y evaluar las obras finalizadas.

Departamento de Registro de Trámites

1. Registrar la entrada y salida de actuaciones, su reserva y/o archivo.

2. Elaborar y protocolizar las resoluciones y disposiciones emitidas.

3. Registrar convenios y confeccionar informes sobre las actuaciones de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo.

Departamento de Estadísticas de Vivienda

1. Confeccionar estadísticas sobre los programas de construcción encarados, en curso de ejecución y finalizados.

2. Desarrollar estudios, índices y encuestas a fin de determinar variaciones de costos de los distintos programas de obras.

Departamento de Control de Ejecución de Proyectos

1. Controlar el estado de avance técnico-financiero de las obras en curso de ejecución y los cierres de los proyectos finalizados.

2. Verificar y aprobar los certificados de obra que les sean requeridos a los Organismos Ejecutores y empresas contratistas.

3. Aprobar los certificados de obra correspondientes a programas con dependencia directa de la Subsecretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.

Dirección Nacional de Desarrollo Urbano y Calidad Ambiental

Dirección de Desarrollo Urbano

1. Mantener actualizados registros de información estadística referidos a calidad ambiental y desarrollo urbano.

2. Asesorar a organismos provinciales y municipales en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana.

3. Desarrollar planes y programas con el objeto de mejorar la calidad ambiental, y controlar su ejecución.

Departamento de Información y Normas Urbanísticas

1. Organizar, sistematizar y difundir información urbana a escala municipal, provincial y nacional para optimizar la toma de decisiones referidas a la localización de conjuntos habitacionales e infraestructura urbana.

2. Brindar asistencia técnica para el relevamiento de datos locales y procesar y analizar críticamente las informaciones recibidas.

3. Mantener un sistema de información relativo a la existencia de tierras fiscales, parque habitacional, actividades productivas, cobertura de servicios y sobre las necesidades de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana detectadas en los municipios.

4. Asesorar a los organismos provinciales y municipales en los estudios y actuaciones relativos a la legislación de ordenamiento territorial y planificación urbana, incluyendo asistencia técnica para la normativa municipal, estudios comparativos sobre normas de gestión planificadora y sobre la organización de las áreas de planeamiento a nivel municipal y provincial.

Departamento de Programación Urbana

1. Desarrollar programas marco para obtener y mantener información urbana y territorial actualizada, para construir hipótesis de conformación de la estructura urbana del país y sus regiones.

2. Desarrollar programas territoriales a través de asistencia técnica a organismos con competencia en tareas de planificación y desarrollo vinculadas con inversiones FONAVI en áreas rurales.

3. Desarrollar programas urbanos para impulsar y asistir a organismos municipales en la preparación o revisión de planes, programas y proyectos de ordenamiento urbano.

Dirección de Calidad Ambiental

1. Evaluar y controlar los efectos producidos por construcción de viviendas, infraestructuras, actividades industriales y desastres naturales, así como los riesgos emergentes.

2. Promover y colaborar en el desarrollo de planes para la preservación ambiental.

3. Participar en la prevención y mitigación de efectos producidos por desastres naturales, coordinadamente con los organismos competentes.

4. Definir indicadores que permitan evaluar la calidad del medio, y los límites admisibles.

5. Participar, junto a los organismos correspondientes en el estudio y formulación de normas jurídicas referentes al ordenamiento urbano.

Departamento de Ordenamiento Ambiental

1. Colaborar en la determinación de acciones conducentes a la evaluación, ordenamiento y gestión ambiental que posibiliten la recuperación, preservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Ambiental a nivel nacional y de los asentamientos humanos.

2. Evaluar y controlar los efectos ambientales producidos por la construcción de viviendas e infraestructuras, y actividades industriales.

3. Evaluar y controlar los efectos ambientales producidos por desastres naturales y riesgos emergentes.

4. Colaborar en el desarrollo de planes para la prevención y mitigación de los efectos y riesgos ambientales producidos por los desastres naturales.

Departamento de Evaluación y Control de Calidad del Medio

1. Asesorar en la realización de planes de acción inherentes a la evaluación ambiental y a la calidad y control del medio, a fin de optimizar la calidad de vida de la población y de los recursos involucrados.

2. Evaluar y controlar la localización de actividades productivas, equipamientos, infraestructuras, servicios y particularmente industrias.

3. Definir indicadores que permitan analizar y evaluar los efectos de las localizaciones de actividades productivas en la calidad del medio y de los recursos involucrados.

4. Fijar límites admisibles de calidad del medio y emisión y descarga de contaminantes.

Departamento de Promoción y Desarrollo Ambiental

1. Promover y difundir acciones tendientes a preservar la calidad ambiental.

2. Desarrollar planes y programas tendientes a:

— Promover y desarrollar la calidad del medio y la protección de los recursos.

— Promover y desarrollar recursos humanos para la gestión ambiental.

— Promover y desarrollar instrumentos jurídicos y relaciones institucionales tendientes a la preservación y control de la calidad del medio

Dirección General de Administración

Dirección de Programación y Control Presupuestario

1. Realizar la contabilidad y liquidar las erogaciones de la jurisdicción.

2. Manejar y custodiar fondos y valores.

3. Planificar y elaborar el presupuesto ministerial y efectuar la evaluación y control de su ejecución.

4. Realizar el control interno de la gestión administrativo-contable.

Departamento Contabilidad

1. Registrar la gestión financiero-contable y liquidar los ingresos y egresos de fondos y las demás erogaciones por gastos y haberes.

2. Formular las rendiciones de cuentas con sus correspondientes balances y legajos de rendiciones.

3. Ejecutar la contabilidad del presupuesto y del movimiento de fondos y valores.

4. Formular los estados y balances correspondientes a la ejecución del presupuesto y de las distintas contabilidades a su cargo.

5. Verificar los comprobantes de contabilización de cargos y descargos.

6. Formular la cuenta general del ejercicio correspondiente a la jurisdicción.

7. Efectuar las rendiciones de cuentas pertinentes ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Departamento Finanzas:

1. Manejar y custodiar fondos y valores, efectuando la guarda de las existencias en efectivo y la custodia de valores.

2. Gestionar ante la Tesorería General de la Nación la percepción de los importes por recaudaciones directas, libramientos de entrega, de pago, etc.

3. Depositar en las cuentas bancarias respectivas las sumas recaudadas, registrando su movimiento.

4. Efectuar los giros, transferencias y depósitos que correspondan a provincias.

Departamento Presupuesto

1. Coordinar la elaboración de los proyectos de presupuestos parciales de las distintas jurisdicciones ministeriales sobre la base de las políticas y objetivos definidos, y elaborar el proyecto de presupuesto ministerial.

2. Controlar la ejecución del presupuesto ministerial y efectuar los reajustes pertinentes.

3. Definir objetivos y pautas para la elaboración de los anteproyectos sectoriales.

Departamento Control Administrativo

1. Controlar operativamente a las distintas áreas que conforman la Dirección a través de auditorías internas.

2. Asesorar respecto de la aplicación de normas contables.

3. Elaborar planes anuales de inspecciones y normas internas de aplicación.

4. Fiscalizar a entes receptores de fondos, con cargo a rendir cuenta de su inversión.

Dirección de Patrimonio y Suministros

1. Implementar el plan general de suministros y formalizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

2. Programar y ejecutar las obras de infraestructura tendientes a un adecuado mantenimiento y conservación de todos los inmuebles de la jurisdicción ministerial.

3. Registrar y fiscalizar los bienes muebles, inmuebles y semovientes del área ministerial.

4. Atender la prestación de los servicios generales de mantenimiento, intendencia y seguridad.

5. Atender la prestación de los servicios de movilidad y mantenimiento del parque automotor.

6. Atender la recepción, almacenaje, custodia y distribución de los bienes de uso y consumo.

Departamento Compras

1. Formalizar los requerimientos de bienes y servicios y efectuar las adquisiciones y contrataciones pertinentes.

2. Tramitar las licitaciones públicas, privadas y compras directas que se realicen en la jurisdicción ministerial de conformidad con la normativa vigente.

3. Coordinar los requerimientos de las distintas dependencias y proceder a su análisis, estudio de factibilidad y previsiones.

4. Elaborar planes globales de adquisición de bienes y provisión de servicios.

5. Intervenir en la elaboración de los actos de adjudicación.

6. Analizar y registrar la documentación presentada en garantía por los proveedores.

7. Realizar tareas administrativas de apoyo a la Comisión de Preadjudicaciones.

8. Emitir, realizar y controlar el seguimiento de las órdenes de compra.

Departamento Arquitectura

1. Programar y dirigir la ejecución de obras de infraestructura y de mantenimiento de inmuebles para todo el ámbito del Ministerio.

2. Coordinar los requerimientos de obras de infraestructura que planteen las distintas dependencias, vinculadas con la conservación, refacción, reparación, modificación o ampliación de inmuebles y elaborar planes globales para la ejecución de los mismos.

3. Asesorar al departamento de Presupuesto sobre las necesidades presupuestarias para la concreción de obras de infraestructura.

4. Programar requerimientos de obras y realizar los pliegos de las licitaciones referentes a dichos contratos.

Departamento Patrimonio

1. Registrar y fiscalizar los bienes muebles, inmuebles y semovientes del Ministerio.

2. Obtener información relativa a los bienes inmuebles de todas las dependencias del Ministerio y actualizar permanentemente la misma.

Departamento Servicios Auxiliares

1. Efectuar la prestación de los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad

Departamento Automotores

1. Prestar los servicios de movilidad y realizar el mantenimiento y reparación de los vehículos afectados al servicio.

2. Proponer planes para el mantenimiento del parque automotor.

3. Recepcionar y suministrar el combustible y los lubricantes.

4. Efectuar el patentamiento de vehículos, tramitación y mantenimiento de seguros, pagos de multas y demás tareas administrativas vinculadas con los mismos.

5. Supervisar el movimiento y guarda de automotores.

6. Fiscalizar las reparaciones realizadas en los vehículos.

7. Coordinar la ejecución de las tareas vinculadas con la conducción de vehículos.

Departamento Almacenes

1. Recep[illegible] distribuir los bienes de uso y de consumo que se adquieran para las necesidades de las distintas dependencias y de los programas que se desarrollan en el área Ministerial.

2. Concentrar, clasificar y proceder a la distribución de los bienes adquiridos según los requerimientos formulados por las dependencias.

3. Organizar las actividades de custodia de bienes y materiales y ejercer el control sobre todos los elementos existentes.

4. Coordinar el transporte de elementos para su distribución.

5. Efectuar los controles de stocks en forma permanente e informar sobre necesidades de reposición.

6. Organizar modalidades operativas para atender situaciones de emergencia.

7. Supervisar periódicamente las instalaciones de los almacenes y el mantenimiento de los elementos acopiados.

Dirección Servicios Técnico Administrativos

1. Intervenir en el análisis de los aspectos organizativos de la jurisdicción y en el diseño y actualización de los procedimientos administrativos.

2. Efectuar las actividades de asesoramiento, definición, desarrollo, implementación utilización y mantenimiento de las aplicaciones y/o sistemas de computación de datos (SCD) en el ámbito del Ministerio.

3. Administrar los recursos humanos que integran las distintas dependencias del Ministerio.

4. Efectuar el despacho general de la documentación que se origine, ingrese o egrese del ministerio y registrar y protocolizar los actos administrativos que se dicten.

5. Proceder a la impresión de documentación informativa y de gestión para el área ministerial.

Departamento Organización y Métodos

1. Asesorar a las autoridades superiores sobre la organización interna del Ministerio y compatibilizar las estructuras orgánicas de las distintas dependencias del Ministerio.

2. Asesorar a las autoridades sobre la aplicación e interpretación de los procedimientos administrativos en vigencia.

3. Elaborar procedimientos referidos a los trámites administrativos actuales o futuros del Ministerio y obtener la aprobación de los sectores intervinientes, a pedido de las autoridades superiores.

4. Revisar periódicamente los procedimientos administrativos en vigencia e informar sobre las desviaciones.

5. Asistir a los sectores involucrados en la puesta en vigencia de los procedimientos nuevos o las modificaciones a los existentes.

6. Derivar al Departamento de Informática los problemas administrativos que por sus características, requieran la competencia del mismo.

7. Prestar asistencia técnica a las autoridades superiores para el diseño de estructuras orgánicas.

8. Diseñar los formularios inherentes a los procedimientos administrativos y establecer pautas de control.

9. Prestar asesoramiento a las autoridades superiores sobre distribución, utilización y racionalización de espacios.

10. Evaluar y autorizar los requerimientos vinculados con equipamiento de oficinas.

Departamento Informática

1. Desarrollar las actividades vinculadas con el asesoramiento, definición, desarrollo, implementación, utilización y mantenimiento de las aplicaciones y/o sistemas de computación de datos (SCD) en el ámbito del Ministerio.

2. Efectuar la formulación, implantación, evaluación y mantenimiento de aplicaciones y/o sistemas de computación de datos (SCD) administrativos, técnicos y/o científicos en el ámbito del Ministerio.

3. Intervenir en la compatibilización y adquisición de equipamiento informático, establecimiento de redes locales y periféricos, así como dispositivos de almacenamiento.

4. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y otros eventos referidos a temas de informática y sistemas de información.

Departamento Personal

1. Administrar los recursos humanos que integran las distintas jurisdicciones ministeriales, atendiendo a su desarrollo, jerarquización, capacitación y perfeccionamiento.

2. Aplicar los regímenes generales y particulares que hacen a la administración de personal.

3. Asesorar a las autoridades superiores sobre la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias y normativas que rigen la administración de personal.

4. Efectuar la recopilación y procesamiento de información vinculada con la prestación de servicios por parte del personal.

5. Fiscalizar la asistencia de todo el personal de la jurisdicción ministerial.

6. Realizar las actividades y elaborar los actos administrativos referidos al ingreso, movimiento y egreso de personal.

7. Confeccionar y actualizar los legajos del personal.

8. Elaborar información estadística y producir informes relativos a la prestación de servicios por parte del personal.

9. Producir la información pertinente para la liquidación de haberes.

10. Coordinar las actividades inherentes a los departamentos de Personal en las distintas dependencias del Ministerio.

11. Elaborar normas de procedimientos tendientes a la aplicación de criterios uniformes por parte de sus unidades dependientes.

12. Detectar las necesidades de capacitación del personal y desarrollar cursos específicos a través del Centro de Capacitación Ministerial en coordinación con el Instituto Nacional de la Administración Pública.

13. Obtener y sistematizar el material bibliográfico y realizar el servicio de préstamo a través de la Biblioteca Ministerial.

Departamentos de Personal Sectoriales

1. Aplicar los regímenes escalafonarios, de licencia, disciplinarios, de asistencia, de acumulación de cargos y excepcionales específicos que se establezcan.

2. Elaborar los proyectos de actos administrativos inherentes a la designación, promoción, remoción y/o reincorporación del personal.

3. Confeccionar y actualizar los legajos del personal.

4. Extender certificaciones, atender el trámite de actuaciones jubilatorias y el otorgamiento de credenciales al personal.

5. Suministrar la información pertinente para la liquidación de haberes al personal.

6. Realizar el control diario de la asistencia de personal.

7. Atender las actividades relativas a seguros de vida del personal y a la certificación de solicitudes de crédito.

8. Aplicar las normas legales vigentes para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y su vinculación con el Sistema de Información de la Función Pública.

9. Asesorar sobre la vigencia y cumplimiento de las disposiciones sobre los regímenes de previsión para el personal.

Departamento Despacho

1. Atender el despacho general de la documentación que se origine, ingrese o egrese del Ministerio.

2. Realizar la evaluación formal de los proyectos de leyes, decretos y resoluciones.

3. Registrar y protocolizar los actos administrativos que se dicten.

4. Registrar, clasificar y custodiar los antecedentes y documentos del Ministerio.

5. Atender las actividades de gestoría.

6. Efectuar la autenticación de copias de documentación y actos administrativos.

7. Comunicar, publicar y difundir los actos administrativos que se dicten, y realizar el control de publicaciones en el Boletín Oficial.

Departamento Imprenta

1. Realizar las impresiones tipográficas que se le requieran.

2. Efectuar el armado, compaginación y composición de las impresiones tipográficas y el material linotípico.

3. Efectuar las pruebas gráficas y las correcciones pertinentes.

4. Proceder a la encuadernación de libros, revistas y folletos.

5. Efectuar la impresión de formularios.

6. Atender los aspectos vinculadas con la preparación de volantes y afiches.

Delegaciones de la Dirección General de Administración

1. Atender en su carácter de subresponsable los aspectos administrativo contables que le sean delegados por la Dirección General de Administración para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Dirección Nacional de Obras Sociales

Dirección de Registro de Obras Sociales

1) Efectuar el registro de las Obras Sociales

2) Evaluar las cuestiones referidas al encuadramiento e inclusión de los beneficiarios, y determinar el destino de los aportes y contribuciones.

3) Elaborar las normas que regulen la confección de los estatutos de las Obras Sociales y las que promueven la creación de asociaciones de Obras Sociales.

Dirección de Control de Obras Sociales

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes vigentes.

2. Requerir información para realizar el control de las Obras Sociales a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

3. Suministrar la información requerida por las autoridades superiores del Ministerio.

4. Propiciar las medidas pertinentes ante irregularidades o deficiencias de funcionamiento.

5. Coordinar con la Administración Nacional del Seguro de Salud las actividades de sindicatura, para la obtención de información que la Dirección Nacional de Obras Sociales considere necesaria.

6. Requerir a las obras sociales la información para efectuar el control de las actividades administrativas y contables y su posterior evaluación.

7. Proponer a las autoridades superiores la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley 23.660, graduándolas conforme la gravedad y reiteración de la infracciones.

8. Evaluar y aprobar la memoria anual y balance de las Obras Sociales.

9. Tramitar los recursos interpuestos por las Obras Sociales ante los tribunales competentes por aplicación de las sanciones previstas en el Ley 23.660.

10. Fiscalizar y verificar las obligaciones emergentes de la Ley 23.660, según lo dispuesto en su Artículo 21º.

Dirección General de Auditoría y Control de Gestión

Dirección de Auditoría Interna

1. Elaborar procedimientos reguladores de las auditorías internas.

2. Efectuar las auditorías operativas internas del Ministerio.

3. Analizar las causas de los desvíos detectados en el cumplimiento de planes y programas y formular los informes pertinentes.

Dirección de Control de Gestión

1. Realizar las acciones vinculadas con la: ejecución de programas específicos, elaboración de procedimientos reguladores de su realización y efectuar su posterior control.

2. Elaborar el programa anual de control de gestión.

3. Producir en tiempo y forma la información necesaria para retroalimentar los procesos decisorios y el reajuste de planes y programas.

4. Asesorar en la elaboración de procedimientos aplicables al control operativo presupuestario.

5. Compilar información estadística, económica y financiera aplicable al control de gestión.

6. Elaborar la Memoria Anual del Ministerio.

Departamento FONAVI

1. Prestar conformidad a todas las resoluciones que se sometan a su consideración para la operatividad del FONAVI.

2. Emitir opinión en todas las cuestiones que se someten a consideración por parte de la Subsecretaría competente.

3. Mantener vinculación jurídica con las áreas legales de los Organismos Ejecutores de la operatoria FONAVI.

4. Asesorar a la Subsecretaría de Vivienda en los aspectos legales vinculados a la operatoria FONAVI, con participación de Organismos Internacionales.

Departamento Contrataciones

1. Proyectar dictámenes, providencias o notas en todas las cuestiones o proyectos relacionados con las contrataciones que efectúe el Ministerio conforme a la Ley de Contabilidad y la Ley de Obras Públicas, incluyendo recursos.

2. Colaborar en la redacción de proyectos de normas relacionadas con las contrataciones que deba efectuar el Ministerio.

Departamento Relaciones Inter-Administrativas

1. Proyectar dictámenes, providencias o notas en todas las cuestiones vinculadas con conflictos entre este Ministerio y otros organismos administrativos.

2. Dar curso y, en su caso, proyectar contestaciones, a los oficios judiciales que se reciban en el Ministerio.

3. Mantener relaciones directas con la Procuración del Tesoro y otros organismos vinculados al quehacer de la Dirección General.

4. Proyectar dictámenes, providencias o notas sobre las cuestiones relacionadas con el otorgamiento de subsidios y autorización de rifas y colectas, incluyendo recursos.

5. Intervenir en la redacción y estudio de contratos que celebre el Ministerio con otros organismos oficiales o entidades privadas.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Asuntos Legales

1. Dictaminar sobre los proyectos de leyes, decretos y resoluciones ministeriales y sobre demás cuestiones jurídicas que se sometan a su consideración.

2. Llevar un registro actualizado de normas legales y reglamentarias, dictámenes y fallos jurisprudenciales de interés para el Ministerio.

3. Redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros actos administrativos que le requiera la Superioridad.

Departamento de Información Jurídica y Biblioteca

1. Fichar por orden numérico las leyes y decretos de interés general y/o específico del Ministerio.

2. Fichar por orden temático las leyes, decretos, resoluciones ministeriales o secretariales, circulares de la Presidencia de la Nación y otras normas de interés general y/o específico del Ministerio.

3. Fichar por orden temático los dictámenes que produzcan la Dirección General, la Procuración del Tesoro, el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Dirección General del Servicio Civil y otros organismos oficiales, y que sean de interés general y/o específico del Ministerio.

4. Fichar por orden temático los fallos judiciales y artículos doctrinarios relacionados con temas de interés general y/o específico del Ministerio.

5. Recopilar en carpetas temáticas las principales normas, dictámenes, fallos jurisprudenciales y artículos doctrinarios incluidos en las fichas respectivas.

6. Atender la Biblioteca de la Dirección General y registrar, incrementar y velar por la conservación del material bibliográfico que la integra.

7. Suministrar al señor Director General, Directores y Letrados y otros funcionarios del Ministerio copia de las normas, dictámenes, fallos y demás antecedentes que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Departamento de Asuntos Sanitarios

1. Intervenir en los proyectos de leyes, decretos y resoluciones por los que se establezcan disposiciones propias de la competencia de la Subsecretaría de Salud.

2. Realizar el estudio de los aspectos jurídicos de la legislación sanitaria comparada a efectos de establecer pautas legales con respecto a la posición nacional en la materia.

3. Proponer la publicación de la legislación sanitaria nacional y extranjera, jurisprudencia, doctrina y otros trabajos cuya divulgación en sus aspectos jurídico-sanitario, puedan resultar de interés.

4. Proyectar dictámenes en las actuaciones que se sometan a estudio de la Dirección en cuanto a su contenido básico, incorporando los antecedentes de carácter doctrinario, jurisprudencial y normativo.

5. Evaluar y proyectar dictamen en los convenios y contratos que deban concluirse en el orden interno con entidades de los sectores públicos, paraestatal y privado, así como los acuerdos que se encaren en el orden internacional en materia sanitaria.

Departamento Empleo Público

1. Proyectar dictámenes, providencias o notas en todas las cuestiones relacionadas con el personal permanente o contratado del Ministerio, incluyendo los respectivo recursos.

2. Proyectar dictámenes sobre la iniciación y conclusión de sumarios administrativos, y sobre las sanciones disciplinarias a aplicar como consecuencia de los mismos, incluyendo los respectivos recursos.

3. Colaborar en la redacción de proyectos y normas relacionadas con la situación de los agentes del Ministerio.

Departamento Secretaría

1. Recibir y fichar toda documentación que ingrese a la Dirección.

2. Mecanografiar los borradores de dictámenes, providencias, notas, memorandos y proyectos redactados por los letrados que integran la Dirección.

3. Numerar los dictámenes, providencias, memorandos y notas producidos por la Dirección y archivar copias de los mismos.

4. Dar salida a toda documentación diligenciada por la Dirección, dejando constancia en la ficha correspondiente.

5. Manejar la Caja Chica asignada a la Dirección.

6. Realizar las funciones propias de la Secretaría del señor Director General y el señor Director, y los demás trabajos generales de oficina que éstos le encomienden.

Dirección de Asuntos Judiciales

1. Redactar y contestar demandas.

2. Contestar los oficios judiciales y remitirlos a los que deben intervenir en su diligenciamiento.

3. Llevar registro de los juicios que se tramitan y de los oficios y cualquier otra documentación que se reciba.

Departamento Asuntos Civiles

1. Intervenir en todos los asuntos relativos a cuestiones civiles, tales como donaciones, sucesiones, daños y perjuicios y mala praxis médica.

2. Analizar y determinar la responsabilidad extra-contractual que surge de los mismos.

3. Interponer recursos respecto a las materias específicas.

4. Atender todas las cuestiones en materia de índole civil.

Departamento de Asuntos Contenciosos

1. Intervenir en todos los asuntos contencioso-administrativos, comerciales y de cualquier otro fuero (excepto civil y laboral), incluyendo las denuncias penales.

2. Analizar y determinar las responsabilidades contractuales que surgen de los mismos.

3. Interponer recursos respecto a las materias específicas.

4. Atender todas las materias de carácter judicial, a excepción de los asuntos civiles y laborales.

Departamento Secretaría

1. Recibir y fichar todos los juicios y documentación que ingrese a la Dirección.

2. Mecanografiar los borradores de escritos, providencias, notas, memorandos y proyectos redactados por los letrados que integran la Dirección.

3. Llevar la organización de todos los juicios, oficios, providencias y memorandos producidos por la Dirección.

4. Dar salida de toda la documentación que debe diligenciarse en otras áreas, así como el pedido de verificación de pericias de toda índole, por las áreas competentes.

5. Manejar la Caja Chica asignada a la Dirección.

6. Realizar las funciones propias de la Secretaría del señor Director General y del señor Director, y los demás trabajos generales de oficina que éstos le encomienden.

Departamento de Asuntos Laborales

1. Intervenir en los juicios laborales correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, provenientes de las relaciones del empleo público y las que surgen de Convenios Colectivos de Trabajo.

2. Interponer recursos de las materias específicas.

Departamento Procuración

1. Suministrar instrucciones en todos los juicios radicados fuera del ámbito de la Capital Federal que tramitan por intermedio de los procuradores fiscales.

2. Proyectar las contestaciones de las demandas, así como los distintos recursos que correspondan.

Dirección de Sumarios

1. Realizar la instrucción de sumarios administrativos en el ámbito del Ministerio.

2. Realizar la instrucción de sumarios por incumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria.

Departamento de Investigaciones Administrativas

1. Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades y encuadrar la falta cuando la hubiere.

2. Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación.

3. Fijar y dirigir las audiencias de prueba, realizar inspecciones oculares, librar oficios (dependencias administrativas y juzgados), concurrir a establecimientos asistenciales y hospitales a efectos de realizar las diversas diligencias que resulten pertinentes.

4. Concurrir a distintas localidades del país a fin de tomar las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos, efectuando las inspecciones que resulten menester.

5. Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

6. Efectuar el seguimiento de juicios civiles y causas penales relacionados con los sumarios en trámite.

7. Proporcionar información respecto de los agentes involucrados en las causas administrativas.

8. Efectuar la clausura del sumario una vez producida la prueba de cargo.

9. Efectuar el análisis de los elementos de prueba acumulados, determinando la conducta del sumariado.

10. Encuadrar las faltas administrativas de acuerdo a derecho.

11. Producir conclusiones.

12. Correr vista de las conclusiones producidas y efectuar las medidas de prueba propuestas en los descargos correspondientes.

13. Elevar —luego del alegato— las actuaciones al superior jerárquico.

Departamento de Faltas Sanitarias

1. Realizar la instrucción de los sumarios que se dispongan reuniendo todos los elementos de juicio que sean necesarios para la investigación de las infracciones a las leyes de policía sanitaria.

2. Recomendar las medidas a adoptar con relación al resultado del sumario.

3. Efectuar las correspondientes denuncias penales ante la presunción de ilícitos en establecimientos fiscalizados por este Ministerio.

Departamento Secretaría

1. Recibir y fichar toda documentación que ingrese a la Dirección.

2. Mecanografiar los borradores de dictámenes u otros antecedentes preparados por los instructores sumariantes, o los titulares de la Dirección y sus Departamentos.

3. Dar salida a toda documentación diligenciada por la Dirección, dejando constancia en la ficha correspondiente.

4. Realizar las funciones propias de la Secretaría de la Dirección, y los demás trabajos de oficina que se le encomienden.

Dirección Nacional de Atención Médica

Dirección de Establecimientos Asistenciales

1. Promover la implementación de redes integradas de atención de salud, y asesorar a las jurisdicciones provinciales a los efectos de su implementación.

2. Elaborar normas de funcionamiento para establecimientos nacionales y programas para su evaluación.

3. Promover el desarrollo de normas que aseguren calidad en la atención médica y programas para su evaluación.

4. Diagnosticar la situación de los establecimientos nacionales en materia de recursos físicos. Elaborar planes de inversión en los mismos.

5. Coordinar el funcionamiento técnico de establecimientos de atención de la salud. Coordinar programas de rehabilitación social y recuperación física para sus pacientes.

6. Planificar, priorizar y coordinar actividades de docencia e investigación en los institutos de desarrollo científico y técnico de la Subsecretaría.

Instituto Nacional de Salud Mental

1. Efectuar la coordinación técnica de establecimientos asistenciales de Salud Mental.

2. Efectuar la normatización de la Organización de servicios y de la Atención de la Salud Mental.

3. Coordinar programas de recuperación de adicciones.

4. Coordinar programas de rehabilitación social (Talleres Protegidos).

5. Promover y evaluar la ejecución de programas de Docencia e Investigación en Salud Mental.

Instituto Nacional Central Unico de Coordinación de Ablación e Implantes de Organos (INCUCAI)

1. Habilitar y controlar los Establecimientos y profesionales especializados en transplantes de órganos.

2. Normatizar las técnicas para ablación de órganos.

3. Implementar el servicio de ablacionistas y control de potenciales donantes cadavéricos.

4. Realizar el registro central de transplantes de órganos y evaluación posterior del transplantado.

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado

1. Efectuar la coordinación técnica de establecimientos de rehabilitación física.

2. Promover la elaboración de normas de prevención y asistencia en rehabilitación física y sensorial.

3. Promover el desarrollo de programas de docencia e investigación relativos a rehabilitación, y en técnicas de prótesis y órtesis.

4. Asesorar en materia legal sobre discapacitados.

Departamento de Desarrollo de Sistemas Locales de Salud

1. Asesorar a las jurisdicciones provinciales para el desarrollo de sistemas locales de salud.

2. Promover la implementación de redes integradas de atención de salud.

3. Normatizar servicios y niveles de atención.

4. Promover la participación comunitaria en los sistemas de salud.

Departamento de Coordinación de Establecimientos Asistenciales

1. Elaborar normas de funcionamiento de establecimientos nacionales.

2. Brindar apoyo logístico a establecimientos dependientes.

3. Elaborar normas de seguridad hospitalaria.

Departamento de Evaluación de la Calidad de la Atención Médica

1. Promover la elaboración de normas referentes a la calidad de atención médica.

2. Desarrollar programas de evaluación de establecimientos.

Departamento de Recursos Físicos de Salud

1. Mantener actualizado el catastro de recursos físicos de establecimientos nacionales.

2. Asesorar y programar la remodelación y mantenimiento de los establecimientos dependientes y de otras jurisdicciones.

3. Elaborar planes de inversión en recursos físicos en establecimientos de salud.

Dirección de Salud Materno-Infantil

1. Fiscalizar la situación de salud de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

2. Promover la elaboración de normas de prevención, protección de la salud y atención de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

3. Promover la elaboración de programas de asistencia a la madre, el recién nacido y el adolescente.

4. Elaborar indicadores y evaluar el estado nutricional de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

5. Promover y colaborar con la ejecución de planes de complementación alimentaria.

Departamento de Programación, Supervisión y Evaluación

1. Promover la elaboración de normas de programación, evaluación y gestión de actividades de salud perinatal, infantil y del adolescente.

2. Efectuar el diagnóstico permanente del estado de salud perinatológico del niño y del adolescente.

Departamento de Perinatología

1. Promover la elaboración de normas para la atención del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido.

2. Promover la elaboración de normas para la atención y la evaluación de servicios perinatales.

3. Vigilar la situación perinatológica a través de los datos provenientes de registros e investigaciones del área.

4. Promover la capacitación del personal en el área perinatológica.

Departamento de Salud del Niño y del Adolescente

1. Promover la elaboración de normas de prevención y protección de la salud, y de organización de servicios de atención para el niño y el adolescente.

2. Promover la elaboración de programas integrados e intersectoriales de salud para el adolescente.

Dirección Nacional de Regulación y Control

Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos:

1. Promover la elaboración de normas de evaluación y control de calidad de alimentos y medicamentos.

2. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes referidas a alimentos y medicamentos.

3. Promover el desarrollo de programas de investigación y docencia en el campo de fármacos y alimentos.

4. Normalizar y controlar la producción, distribución y comercio exterior de psicotrópicos y estupefacientes, en concordancia con las obligaciones establecidas en las convenciones internacionales.

5. Habilitar establecimientos y plantas productoras de alimentos y medicamentos. Evaluar condiciones de calidad.

Instituto Nacional de Medicamentos (INAME)

1. Promover la elaboración de normas de evaluación de: seguridad, inocuidad, eficacia y calidad de drogas, medicamentos, productos biológicos, reactivos de diagnóstico, dispositivos de uso médico y cosméticos.

2. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en drogas, medicamentos, productos biológicos, reactivos de diagnóstico, dispositivos de uso médico y cosméticos.

3. Intervenir en la habilitación de los establecimientos y/o plantas productoras de drogas, medicamentos, reactivos de diagnóstico, dispositivos de uso médico y cosméticos.

4. Intervenir en la evaluación técnica de nuevos productos.

5. Establecer programas de vigilancia farmacológica.

6. Promover el desarrollo de programas de investigación y docencia en el campo de la farmacología toxicológica y terapéutica clínica.

Instituto Nacional de Alimentos (INAL)

1. Promover la actualización del Código Alimentario Argentino.

2. Promover la elaboración de normas de evaluación y calidad de productos de uso doméstico y fiscalizar su cumplimiento.

3. Promover el desarrollo de programas de control epidemiológico de enfermedades transmisibles por alimentos.

4. Asesorar y asistir en lo técnico y administrativo a laboratorios regionales, provinciales y municipales en el control y aprobación de productos en concordancia con la legislación alimentaria.

5. Promover el desarrollo de programas de docencia e investigación en la producción y consumo de alimentos.

Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales

1. Realizar y mantener actualizado el registro de medicamentos, reactivos de diagnóstico, dispositivos de uso médico, alimentos, cosméticos, productos de uso doméstico y de las plantas productoras importadoras, exportadoras, fraccionadoras.

2. Fiscalizar la calidad de los mismos.

3. Dictaminar sobre el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes

1. Establecer normas y controlar la producción, comercio exterior, distribución y dispensación de sustancias estupefacientes en concordancia con las obligaciones establecidas en las convenciones internacionales.

2. Establecer normas y controlar el comercio exterior, distribución y dispensación de sustancias y compuestos de acción psicotrópica en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las convenciones internacionales.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios

1. Efectuar la matriculación, cancelación, inhabilitación y rematriculación de profesionales de salud y de aquellos que ejerzan actividades en colaboración.

2. Habilitar y fiscalizar establecimientos asistenciales. Evaluar su funcionamiento.

3. Normalizar y evaluar el desempeño de profesionales y técnicos en el área de salud.

4. Promover la elaboración de normas de evaluación, control y uso del equipamiento sanitario.

Departamento de Registro Unico de Profesionales de la Salud

1. Realizar la matriculación de los profesionales de la salud y de los que ejerzan actividades de colaboración.

2. Realizar las cancelaciones, inhabilitaciones y rematriculación de profesionales de la salud y de aquellos que ejerzan actividades de colaboración.

Departamento de Habilitación y Vigilancia de Establecimientos Sanitarios

1. Habilitar establecimientos para atención de la salud humana de acuerdo a las normas vigentes.

2. Evaluar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en los establecimientos sanitarios.

Departamento de Evaluación Etico Profesional

1. Establecer normas y emitir dictámenes sobre el comportamiento de profesionales y técnicos de la salud en el ejercicio de su actividad.

Departamento de Control del Equipamiento Sanitario

1. Promover la implementación de acciones tendientes a la normatización y uso racional del equipamiento médico-hospitalario.

2. Promover la elaboración de normas de evaluación, instalación y uso adecuado de tecnologías que empleen radiaciones con fines de diagnóstico o terapéutica.

3. Promover la elaboración de normas de protección radiosanitaria y asesorar en la aplicación de sistemas de control del medio y de las personas afectadas por su uso.

Dirección de Fronteras y Transportes

1. Implementar las normas sanitarias reglamentarias de control de ingreso al país. Fiscalizar su cumplimiento.

2. Implementar las acciones de fiscalización sanitaria en todo paso de frontera e instalaciones, incluyendo medios de transporte. Fiscalizar su cumplimiento.

Departamento de Sanidad de Fronteras

1. Fiscalizar el cumplimiento del reglamento sanitario internacional en lo referente a personas o elementos que ingresen o egresen del país.

2. Implementar las normas sanitarias reglamentarias para el control de personas que soliciten autorización de inmigración temporaria o permanente.

Departamento de Sanidad en Terminales de Transporte

1. Efectuar la fiscalización sanitaria de los medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, de jurisdicción nacional.

2. Implementar las acciones de fiscalización sanitaria de pasos terrestres, terminales, puertos, aeropuertos y de sus instalaciones y anexos, que estén dentro de la jurisdicción nacional.

Dirección Nacional de Promoción Comunitaria

Dirección de Asistencia Comunitaria

1. Participar en la elaboración de políticas para el desarrollo social de poblaciones carenciadas.

2. Colaborar con el Poder Legislativo en la formulación de leyes referentes a políticas de promoción y acción social.

3. Asesorar a organismos públicos y entidades privadas, a su requerimiento, en la formulación de programas sociales.

4. Estudiar la factibilidad de los proyectos que se presenten y promuevan la organización comunitaria y la cobertura de necesidades básicas.

5. Coordinar con otras áreas del sector público y con organizaciones no gubernamentales, la realización de acciones conjuntas que permita la optimización de los recursos disponibles evitando la superposición de funciones.

6. Impulsar proyectos de capacitación con el fin de mejorar la capacidad operativa de los organismos públicos y entidades no gubernamentales que trabajan en el campo de la asistencia comunitaria.

Departamento de Promoción Social Nutricional

1. Entender en las acciones y programas que atienden prioritariamente el estado nutricional de la población infantil.

2. Fomentar la aplicación de técnicas apropiadas y estimular la formación de organizaciones intermedias con capacidad de autogestión que atienden la situación nutricional de la población.

3. Proponer los anteproyectos de resolución o disposición, a consideración del Ministro de Salud y Acción Social o del Subsecretario de Desarrollo de la Persona, según corresponda.

4. Estudiar la factibilidad de los proyectos que se presenten y proponer la asistencia técnico-financiera para aquellos que promuevan una mejora en el nivel nutricional de la población.

5. Prestar asesoramiento a organismos públicos y entidades no gubernamentales, a su requerimiento, cuando atiendan la cobertura de necesidades en aspectos nutricionales.

Departamento de Programas de Ocupación Productiva

1. Promover prácticas adecuadas de producción y consumo de alimentos en los ámbitos familiar, escolar y comunitario.

2. Estudiar la factibilidad de los proyectos que se presenten y proponer la asistencia técnico-financiera para aquellos que promuevan la organización comunitaria, en particular los concernientes a la creación de fuentes de trabajo, la capacitación en técnicas de intervención comunitaria, en oficios, en autoconstrucción asistida y en metodología de planificación participativa.

3. Impulsar proyectos de capacitación y asistencia técnica destinados a mejorar el aprovechamiento de los recursos locales, la infraestructura y el equipamiento social, con el objetivo de generar ocupación productiva.

4. Implementar y ejecutar programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los grupos y/o comunidades carenciadas.

5. Asesorar a organismos públicos y entidades no gubernamentales, a su solicitud, en la formulación de programas sociales de ocupación productiva.

Departamento de Desarrollo Comunitario

1. Promover la organización comunitaria.

2. Dirigir las acciones destinadas a promover la organización, desarrollo e integración de las comunidades.

3. Prestar asesoramiento a organismos públicos y entidades no gubernamentales de bien público que promuevan la participación de la comunidad en la solución de los problemas sociales.

4. Estudiar la factibilidad de los programas y proyectos que promuevan el desarrollo comunitario y proponer los apoyos técnicos y financieros.

5. Apoyar la conformación de equipos interdisciplinarios con el fin de acompañar el desarrollo de los programas de acción comunitaria.

6. Estimular la formación de organizaciones intermedias comunitarias con capacidad de autogestión.

7. Entender en los programas de equipamiento e infraestructura social privilegiando la construcción e instalación de centros comunitarios, guarderías, postas sanitarias, etc.

Dirección de Programación y Control de Proyectos

1. Proponer planes de acción a fin de dar cumplimiento a las políticas del área y producir información sobre la gestión de los programas de acción comunitaria.

2. Proponer programas y proyectos a la Dirección Nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

3. Asistir al Director Nacional en la elaboración de planes tendientes al desarrollo comunitario en todo el país, en particular de los sectores de menores recursos, zonas carenciadas y áreas de frontera.

4. Entender en las acciones destinadas a incorporar aspectos de promoción comunitaria en todos los programas de desarrollo nacional.

5. Dictar normas y coordinar las acciones tendientes a resolver los estados carenciales, colectivos e individuales, a efectos de lograr la recuperación de los afectados.

6. Producir información sobre el avance y el estado de ejecución de los programas de promoción comunitaria, conforme a los requerimientos que se le efectúen.

7. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del área.

8. Atender el registro y fiscalización de las entidades de bien público.

Departamento de Programas de Promoción Comunitaria

1. Elaborar la programación y proponer los criterios de normatización para la prestación de asistencia técnico-financiera destinada a ejecutar las políticas nacionales en su área de competencia.

2. Estudiar la factibilidad de los proyectos que se presenten y proponer la asistencia técnico-financiera para aquellos que promuevan la acción comunitaria.

3. Impulsar proyectos de capacitación y asistencia técnica destinados a mejorar la capacidad operativa de los organismos públicos y entidades no gubernamentales que trabajan en el campo de promoción comunitaria.

4. Efectuar diagnósticos y pronósticos sobre el comportamiento y respuesta de la comunidad sobre la que incide la acción de la Dirección Nacional.

5. Efectuar estudios exploratorios o descriptivos para determinar y caracterizar la demanda de servicios requeridos.

6. Establecer criterios de racionalidad para la asignación y/o reasignación de recursos con mira a optimizar el resultado de los programas de promoción comunitaria.

Departamento de Control de Promoción Comunitaria

1. Efectuar el control y la evaluación de proceso y resultado de los programas y proyectos que se ejecuten en la Dirección Nacional.

2. Elaborar instrumentos de recolección informativa para la programación, ejecución y evaluación de las actividades del área.

3. Procesar la información con el fin de conocer el estado de ejecución de los programas, conjugando los aspectos operativos y financieros de sus respectivas actividades.

4. Detectar desvíos derivados del desajuste entre la programación y ejecución, determinando su grado de criticidad y nivel de responsabilidad.

5. Proponer medidas correctivas con el fin de ajustar la ejecución de los programas o efectuar su reprogramación.

6. Proponer medidas para maximizar la eficacia de los programas de promoción comunitaria sin afectar el nivel de gastos.

7. Determinar circuitos informativos y fuentes de información alternativas con miras a elevar la calidad de la información sobre los programas de promoción comunitaria.

Registro de Entidades de Bien Público

1. Evaluar las solicitudes de incorporación en el Registro Nacional que presenten las Entidades de Bien Público y proponer su inscripción en los casos que reúnan los requisitos establecidos.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los fines estatutarios por parte de las Entidades de Bien Público.

3. Proponer a la superioridad las sanciones a aplicar a las Entidades de Bien Público que violen o no cumplan las normas vigentes relativas a su funcionamiento.

4. Asesorar técnicamente en lo relativo a constitución de Entidades de Bien Público.

5. Participar de las tareas tendientes a la actualización del Registro Nacional de Entidades de Bien Público.

Dirección Nacional de Desarrollo Integral de la Persona

Dirección de Asistencia Técnico-Financiera

1. Proponer planes de acción a fin de dar cumplimiento a las políticas del área y producir información sobre la gestión.

2. Proponer programas y proyectos para la Dirección Nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

3. Implementar un sistema de información operativo-financiero para la evaluación de los programas que se ejecuten.

4. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del área.

5. Producir información sobre el avance y el estado de ejecución de los programas de desarrollo integral de la persona, conforme a los requerimientos que se le efectúen.

6. Determinar la naturaleza y cantidad de recursos necesarios para satisfacer la demanda para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional.

7. Determinar grados de factibilidad y cursos alternativos para viabilizar la acción planificada por la autoridad competente.

Departamento de Programación de Asistencia Técnico-Financiera

1. Realizar el análisis y proposición de los planes, programas y proyectos a la Dirección Nacional a fin de dar cumplimiento a las políticas del área.

2. Efectuar estudios exploratorios o descriptivos para determinar y caracterizar la demanda de servicios requeridos.

3. Efectuar diagnósticos y pronósticos sobre el comportamiento y respuesta de la comunidad sobre el que incide la acción de la Dirección Nacional.

4. Establecer criterios de racionalidad para la asignación y/o reasignación de recursos con mira a optimizar resultados.

5. Relevar y analizar la cobertura y calidad de las prestaciones brindadas por otros organismos que resulten afines o convergentes a las de la Dirección Nacional, con el fin de lograr una acción coordinada.

6. Efectuar la compilación, estudio y análisis de antecedentes en materia de planes que, por su contenido y/o cobertura, constituyan un marco de referencia para la acción de la Dirección Nacional.

7. Unificar y diseñar registros estadísticos con el fin de obtener información comparable sobre la problemática del área.

8. Seleccionar e implementar técnicas estadísticas de procesamiento y análisis para evaluar la información sobre cobertura y calidad de los servicios prestados.

Departamento de Control de Asistencia Técnico-Financiera

1. Realizar las tareas de control a fin de producir información sobre el estado de ejecución de los programas del área.

2. Elaborar instrumentos de recolección informativa para el relevamiento de las actividades que conforman los programas en ejecución.

3. Procesar la información con el fin de conocer el estado de ejecución de los programas, conjugando los aspectos operativos y financieros de sus respectivas actividades.

4. Detectar desvíos derivados del desajuste entre la programación y ejecución, determinando su grado de criticidad y nivel de responsabilidad.

5. Proponer medidas correctivas con el fin de ajustar la ejecución de los programas o reprogramar, a fin de mejorar su eficacia.

6. Proponer medida para maximizar la eficacia de los programas sin afectar el nivel de gastos.

7. Determinar circuitos informativos y fuentes de información alternativas con mira a elevar la calidad de la información.

8. Efectuar la actualización, ordenamiento y análisis informativo sobre tratados, acuerdos, o convenios internacionales en los que participe la Dirección Nacional y/o la Subsecretaría de Desarrollo de la Persona.

Dirección de Desarrollo de Grupos Sociales

1. Asistir al Subsecretario de Desarrollo de la Persona en la elaboración, ejecución y control de las políticas de promoción de grupos sociales, a fin de lograr su plena participación e integración en la sociedad.

2. Formular y ejecutar políticas, programas y acciones referidos a grupos sociales, así como intervenir en la coordinación y supervisión de las que se desarrollen en los diferentes organismos nacionales, internacionales o multilaterales gubernamentales o no gubernamentales.

3. Planificar, ejecutar y supervisar estudios, investigaciones, diagnósticos y otras modalidades operativas de índole técnico-académico referidas a grupos sociales, promoviendo a su realización por organismos públicos o instituciones privadas.

4. Planificar, impulsar, ejecutar y supervisar las actividades tendientes a la participación y promoción de grupos sociales, en el ámbito nacional e internacional.

5. Entender en la evaluación de los elementos de política general y de legislación y normatización administrativa que afecten o involucren a grupos sociales, proponiendo su modificación, derogación o permanencia según el caso.

6. Planificar, ejecutar y supervisar las actividades de información, difusión y publicación de material del área.

7. Planificar, programar, ejecutar y supervisar las actividades tendientes a capacitar los recursos humanos del área de su competencia.

8. Intervenir en la planificación, evaluación y asignación de recursos destinados a brindar asistencia técnica o financiera a grupos sociales.

Departamento de Estudio para el Desarrollo de Grupos Sociales

1. Planificar y supervisar actividades, programas o medidas que configuren servicios para grupos sociales.

2. Formular políticas, programas y acciones destinadas a atender a grupos sociales en situación de riesgo o vulnerabilidad.

3. Asesorar a los organismos nacionales, municipales o provinciales e instituciones privadas, en el área de su competencia.

4. Entender en las acciones tendientes a la creación de una conciencia pública referida a los derechos de los grupos sociales y a su rol en las distintas esferas de la actividad social.

5. Intervenir en la planificación y ejecución de actividades de capacitación técnica y laboral de integrantes de grupos sociales.

6. Participar en proyectos referidos a obras de infraestructura, destinados a grupos sociales.

7. Intervenir en la planificación, evaluación, asignación y supervisión de recursos destinados a brindar asistencia técnica o financiera, asignación de aportes a organismos públicos o privados en temas relacionados con el área de su competencia.

Instituto Nacional de la Juventud

1. Planificar y supervisar actividades, programas o medidas que configuren servicios para la juventud.

2. Asesorar a los organismos nacionales, municipales o provinciales e instituciones privadas en el área de competencia.

3. Intervenir en el seguimiento de la situación laboral de la juventud y proponer la adopción de medidas tendientes a la inserción socio-ocupacional juvenil.

4. Intervenir en la planificación y ejecución de actividades de capacitación general de la juventud.

5. Intervenir en la planificación, evaluación, asignación y supervisión de recursos destinados a brindar asistencia técnica o financiera, asignación de aportes a organismos públicos o privados en temas relacionados con el área de su competencia.

6. Intervenir, conjuntamente con los organismos competentes en la planificación y supervisión de actividades de turismo y recreación juvenil.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

1. Entender, como autoridad de aplicación en todo lo referente a la Ley Nº 23.302 Decreto Reglamentario Nº 155/89, disposiciones modificatorias y complementarias y al convenio 107 Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y otras Poblaciones Tribunales, aprobado por la Ley Nº 14.932.

2. Planificar y supervisar actividades, programas o medidas que configuren servicios para los grupos indígenas.

3. Promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas priorizando los aspectos socio-económicos, políticos y culturales, con miras a preservar y revalorizar el patrimonio cultural de las mismas, coordinando acciones con organismos gubernamentales con competencia en el tema o instituciones privadas.

4. Promover la plena participación de las comunidades indígenas y de sus miembros en el quehacer nacional, implementando sistemas de comunicación adecuados y entendiendo en el aporte de los recursos necesarios a tales efectos.

5. Entender en las acciones tendientes a la creación de una conciencia pública referida a los derechos de los indígenas.

6. Intervenir en la planificación y ejecución de actividades de capacitación técnica y laboral de comunidades indígenas, con miras a favorecer un proceso de desarrollo de autogestión.

7. Intervenir en la planificación, evaluación, asignación y supervisión de recursos destinados a brindar asistencia técnica o financiera, y asignación de aportes a organizaciones públicas o privadas en temas relacionados con el área de su competencia.

8. Organizar y actualizar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) conforme lo establece el Decreto Nº 155/89; favoreciendo la instalación de registros locales en el interior del país.

9. Organizar un Banco de Datos actualizado de las comunidades indígenas inscriptas o no en el RENACI.

10. Entender en la realización de procedimientos electorales según la tradición, pautas culturales y derecho consuetudinario de cada comunidad, para la designación de representantes en un Consejo de Coordinación, según etnias y regiones a las que pertenecen.

11. Entender en la coordinación y ejecución de programas de mensura, adjudicación de tierras en propiedades a las comunidades indígenas y explotación de las mismas, tomando en consideración sus usos, costumbres y realidad socio-económico-cultural.

12. Entender en el asesoramiento y orientación jurídico a personas y/o comunidades indígenas.

13. Entender en el asesoramiento que requieran los organismos nacionales, municipales o provinciales o instituciones privadas, en el área de su competencia.

Dirección Nacional de Emergencias Sociales

Dirección de Operaciones

1. Dirigir y/o coordinar la evaluación de daños y necesidades derivadas de las situaciones de emergencia que afecten a la población.

2. Dirigir la planificación y ejecución operativa de las acciones a desarrollar en materia de asistencia social-sanitaria integrada, coordinando la participación de las restantes dependencias de la Dirección Nacional de Emergencias Sociales (DINES) y otros organismos del Ministerio integrados al Sistema Operacional de Emergencias Sociales.

4. Dirigir el funcionamiento del servicio de radiocomunicaciones de la Dirección.

5. Participar, en coordinación con la Dirección de logística y suministros, en la evaluación de necesidades de elementos y materiales destinados a la asistencia socio-sanitaria de la población en situación de emergencia.

6. Compilar los datos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos estadísticos, informativos y de control.

7. Dirigir y/o coordinar la organización y el desarrollo de cursos de capacitación y actualización y la ejecución de ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio.

Departamento Planificación de Operaciones y Enlace

1. Realizar la evaluación de las situaciones de emergencia.

2. Efectuar la planificación, en coordinación con los restantes Departamentos de la DINES, de las acciones y operativos específicos que se desarrollen en cualquier lugar del país o del exterior para brindar asistencia integrada a la población en emergencia.

3. Realizar y mantener un sistema de enlaces institucionales que coordinen entidades con competencia específica en materia de desastres y emergencias.

4. Supervisar el funcionamiento y la coordinación operativa de las redes de radiocomunicaciones propias, asegurando la canalización correcta de los tráficos radioeléctricos y los enlaces con las estaciones fijas, móviles y portátiles de la Dirección Nacional en todo el país.

5. Realizar informes sobre las acciones desarrolladas por la Dirección Nacional y el cumplimiento de las normas fijadas en el Sistema de Control de Gestión y evaluar la información básica que suministren los otros Departamentos.

6. Efectuar y mantener actualizado el archivo de antecedentes, directivas e informes sobre situaciones de emergencia y operativos realizados.

7. Efectuar y mantener actualizado el ordenamiento y control del material cartográfico necesario para la planificación de operaciones y la formación y funcionamiento de una biblioteca especializada.

8. Intervenir en la organización y desarrollo de cursos de capacitación y/o actualización en la ejecución de ejercicios de adiestramiento en servicio para el personal de la Dirección Nacional y el voluntario.

Departamento Asistencia Social

1. Participar en la evaluación de los aspectos sociales y de las necesidades de la población afectada por situaciones de emergencia y proponer las acciones a desarrollar para cubrir la demanda de asistencia social.

2. Ejecutar y supervisar las acciones destinadas a prestar asistencia social a la población afectada, coordinando el apoyo de organismos del Ministerio integrados al sistema operacional de Emergencias Sociales y de otros organismos y entidades con competencia específica en la materia.

3. Supervisar y coordinar, en los casos de emergencias y desastres, todos los aspectos propios de la asistencia social que preceden, acompañan o siguen a la evacuación de personas.

4. Instalar centros de alojamiento transitorio, conforme a las normas técnicas y directivas vigentes.

5. Evaluar las necesidades en materia de elementos destinados a la asistencia social de la población afectada por situaciones de emergencia y/o estados carenciales críticos y proponer las adquisiciones y/o reposiciones que estime necesarias.

6. Preparar y remitir información para cubrir los requerimientos estadísticos y de control.

7. Participar en la organización y desarrollo de cursos de capacitación y en la ejecución de ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio, tanto para el personal propio como para el perteneciente a otros organismos y entidades de los sectores público y privado y al voluntariado.

Departamento Asistencia Sanitaria

1. Participar en la evaluación de los aspectos sanitarios y necesidades de la población afectada por situaciones de emergencia y proponer las acciones a desarrollar para cubrir la demanda de asistencia sanitaria.

2. Ejecutar y/o supervisar las acciones destinadas a prestar asistencia sanitaria a la población afectada, coordinando el apoyo de organismos del Ministerio integrados al Sistema Operacional de Emergencias Sociales y de otros organismos y/o entidades con competencia específica en la materia.

3. Supervisar, coordinar y normatizar la organización de los equipos médicos y de enfermería en la ejecución de operativos de emergencia y en el traslado aéreo de enfermos.

4. Efectuar la recepción, evaluación técnica y traslado de pacientes con atención médica a bordo.

5. Realizar la evacuación de consultas radiomédicas.

6. Supervisar y coordinar, en los casos de emergencias y desastres, todos los aspectos propios del auxilio médico que preceden, acompañan o siguen a la evacuación de personas.

7. Instalar centros de socorro, hospitales de campaña y aplicar medidas de profilaxis y prevención conforme a las normas técnicas y directivas vigentes.

8. Evaluar las necesidades en materia de medicamentos, equipos y demás material de uso médico y proponer las adquisiciones y/o requisiciones que estime necesarias.

9. Preparar y remitir información para cubrir los requerimientos estadísticos y de control.

10. Participar en la organización y desarrollo de cursos de capacitación y/o actualización y en la ejecución de ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio, tanto para el personal propio como para el perteneciente a otros organismos y entidades de los sectores público y privado y al voluntario.

Dirección de Logística y Suministros

1. Dirigir las tareas de almacenamiento y distribución de los materiales necesarios para atender en forma inmediata la demanda originada por situaciones carenciales derivadas de catástrofes, desastres naturales u otras situaciones de emergencia.

2. Dirigir y coordinar las acciones requeridas para prestar apoyo a las actividades y programas operativos.

3. Dirigir y coordinar las actividades de intendencia y mantenimiento y de reparación de los medios de transporte y sistemas de comunicación.

4. Participar en la planificación operativa de las acciones a desarrollar en materia de asistencia social-sanitaria integrada a la población en situación de emergencia.

5. Evaluar necesidades y adoptar previsiones para la adquisición y/o reposición de elementos y materiales destinados a la atención de las situaciones de emergencia.

6. Satisfacer requerimientos para el funcionamiento interno de las dependencias de la Dirección Nacional.

7. Supervisar el cumplimiento por parte de las dependencias de su jurisdicción, de las normas fijadas en materia de requerimientos estadísticos, informativos y de control.

8. Participar en la organización de cursos de capacitación y de ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio para el personal de su jurisdicción.

Departamento Transportes Terrestres y Fluviales

1. Organizar, programar y controlar los servicios que serán prestados mediante móviles terrestres y fluviales, coordinando su acción, con otros organismos competentes.

2. Participar en los operativos de emergencia, en coordinación con las dependencias de la Dirección Nacional que tienen a su cargo la prestación de asistencia social-sanitaria a la población.

3. Evaluar y prever el reequipamiento en materia de móviles terrestres y fluviales y la adquisición de repuestos para su dotación.

4. Preparar y remitir información para cubrir los requerimientos estadísticos y de control.

5. Promover la participación del personal en cursos de capacitación y en ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio.

Departamento Aviación

1. Organizar, programar y controlar los servicios que serán prestados mediante aviones y helicópteros, coordinando su acción con otros organismos competentes.

2. Participar en los operativos de emergencia en coordinación con las dependencias de la Dirección Nacional que tienen a su cargo la prestación de asistencia-social sanitaria a la población.

3. Evaluar y prever el reequipamiento en materia de móviles aéreos y la adquisición de repuestos para su dotación.

4. Preparar y remitir la información para cubrir los requerimientos estadísticos y de control.

5. Promover la participación del personal en cursos de capacitación y/o actualización y en ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio.

Departamento Almacenes

1. Efectuar la recepción, clasificación, registro, almacenaje y entrega o distribución de los elementos y materiales destinados a atender las solicitudes de ayuda de emergencia.

2. Realizar las evaluaciones y previsiones necesarias para promover la reposición de elementos y materiales.

3. Preparar y remitir información para cubrir los requerimientos estadísticos y de control.

4. Promover la participación del personal en cursos de capacitación y en ejercicios periódicos de adiestramiento en servicio.

Departamento Mantenimiento

1. Ejecutar los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y equipos radioeléctricos e instalaciones complementarios y auxiliares afectadas al uso de la Dirección Nacional.

2. Ejecutar y controlar el cumplimiento de las tareas de mantenimiento preventivo según normas técnicas establecidas y las que surjan de los boletines de los respectivos fabricantes, de cada uno de los móviles afectados a su dotación.

3. Ejecutar y supervisar las tareas de mantenimiento y limpieza de los edificios e instalaciones que constituyen el Centro Operativo.

4. Almacenar los bienes de uso y de consumo destinados a satisfacer las necesidades propias de la Dirección Nacional.

5. Evaluar y prever la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para las tareas de mantenimiento y reparaciones.

6. Preparar y remitir información para cubrir los requerimientos estadísticos y de control.

7. Promover la participación del personal en cursos de capacitación y en ejercicios periódicos de adiestramiento en el servicio.

3. Promover la elaboración de programas de prevención y asistencia de patologías prevalentes en el grupo infanto-juvenil (respiratorias, diarreas, accidentes).

4. Vigilar la situación de salud de niños y adolescentes.

Departamento de Nutrición

1. Elaborar normas de evaluación del crecimiento y estado nutricional del niño, adolescente y de la mujer embarazada.

2. Promover y ejecutar planes de rehabilitación nutricional y de complementación alimentaria.

3. Participar en programas de educación e investigación nutricional.

Dirección de Recursos Humanos de Salud

1. Elaborar estadísticas sobre la distribución del recurso humano en salud, y determinar las necesidades prioritarias.

2. Promover la capacitación del recurso humano involucrado en el área de salud.

3. Participar en programas de capacitación profesional y formación en administración y gerencia, para el recurso humano en el área de salud.

Departamento de Planificación del Recurso Humano en Salud

1. Determinar las necesidades prioritarias de recursos humanos en salud.

2. Mantener actualizado el registro de instituciones de formación y capacitación del recurso humano en salud.

Departamento de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano en Salud

1. Promover la capacitación del recurso humano en salud.

2. Elaborar normas de calificación y certificación profesional.

3. Participar en programas intersectoriales e interinstitucionales para la capacitación del recurso humano en salud.

4. Promover estudios de investigación acerca de la utilización del recurso humano en salud.

Departamento de Formación de Administradores de Salud

1. Promover la capacitación administrativa y gerencial en los distintos niveles de ejecución de las acciones de salud.

2. Participar en los programas docentes de formación en administración y gerencia de servicios de salud.

Dirección Nacional de Medicina Sanitaria

Dirección de Promoción y Protección de la Salud

1. Promover la elaboración de normas de prevención y asistencia a grupos de riesgo, patología y factores que las provocan, que requieran una programación y evaluación específica.

2. Promover el desarrollo de estudios de investigación en dichas materias, a efectos de proteger el estado de salud de la población y limitar el curso epidemiológico de las patologías prevalentes.

3. Elaborar indicadores que permitan conocer y analizar el estado de salud de la población. Recopilar información al respecto y diagnosticar la situación de salud a nivel nacional.

4. Promover la realización de programas integrales de salud y coordinar las acciones de los establecimientos correspondientes.

Departamento de Odontología

1. Promover la elaboración de normas de prevención y asistencia en salud odontológica.

2. Realizar la coordinación técnica de establecimientos y servicios odontológicos dependientes.

3. Evaluar programas de docencia e investigación en salud bucal y odontológica.

Departamento de Enfermedades Crónicas no Transmisibles

1. Promover la elaboración de normas de promoción, prevención y asistencia de enfermedades crónicas prevalentes con el objetivo de mejorar la calidad de vida y lograr un mayor grado de bienestar psicosocial.

2. Promover el desarrollo de estudios de investigación epidemiológica y de evaluación de los métodos terapéuticos en enfermedades crónicas.

3. Organizar registros y procesar datos para la vigilancia epidemiológica de patologías crónicas prevalentes.

4. Administrar el Banco de Drogas antineoplásicas.

Departamento de Accidentología

1. Promover la coordinación intersectorial para establecer normas de prevención de accidentes.

2. Formular normas de evaluación de la red de servicios para la asistencia de accidentes.

3. Promover el desarrollo de estudios de investigación epidemiológica de accidentes.

4. Promover normas de estudio e investigación de los distintos componentes del medio (agua, aire y suelo) y de las alteraciones y sus causas, con el objetivo de proteger la salud.

Departamento de Gerontología

1. Promover programas integrales de salud y asistencia en personas de tercera edad.

2. Promover la elaboración de normas de atención del geronte mediante la integración familiar y psicosocial.

3. Propiciar el desarrollo de estudios de investigación epidemiológica y mantener registro de patologías prevalentes en el anciano.

Departamento de Medicina de Trabajo

1. Promover programas de estudio e investigación para la prevención de patologías vinculadas a la actividad laboral y proponer la vigilancia epidemiológica.

2. Proponer la elaboración de normas de salubridad, higiene y seguridad del ambiente laboral.

Departamento de Salud Ambiental

1. Mantener un registro actualizado de las condiciones del medio.

2. Evaluar las necesidades de servicios sanitarios básicos (agua potable, desagües, basuras).

3. Promover la elaboración de normas de estudio e investigación de los distintos componentes del medio (agua, aire y suelo) y de las alteraciones y sus causas, con objeto de proteger la salud.

Dirección de Políticas y Programas

1. Coordinar las acciones que satisfagan las necesidades de generación de conocimiento del sector salud.

2. Compilar, difundir y publicar información inherente al área de salud a nivel nacional e internacional.

3. Detectar las necesidades sanitarias a nivel nacional.

4. Promover el desarrollo de programas, proyectos y acciones en función a las necesidades detectadas. Evaluar y controlar su gestión.

5. Coordinar con las jurisdicciones competentes las normas de evaluación y ejecución de dichos programas.

6. Ejecutar los proyectos de salud con dependencia directa de la Subsecretaria de Salud.

7. Promover y ejecutar campañas de educación para la salud de la población y asesorar en esta materia a los organismos que lo requieran.

Departamento de Investigación

1. Promover la elaboración de normas de evaluación sobre la necesidad de generación de conocimiento del sector salud, en vinculación con los recursos de investigación disponibles.

2. Promover el desarrollo de investigaciones sobre servicios de salud.

3. Planificar la transferencia de tecnología a los sectores de producción.

4. Relevar los grupos con capacidad de investigación en temas de salud y coordinar la interacción con el área de Ciencia y Técnica.

Departamento de Programas y Evaluación de Salud

1. Promover las elaboración de programas, proyectos y acciones en función de las necesidades de salud detectadas, en coordinación con las autoridades de salud de las distintas jurisdicciones.

2. Evaluar y controlar programas de salud centrales y jurisdiccionales asistidos por la Nación.

3. Entender en el suministro de insumos básicos para programas prioritarios.

Departamento de Estadística de Salud

1. Promover el desarrollo de programas de normatización y elaborar procedimientos para la captación y procesamiento de los datos producidos a nivel jurisdiccional y efectuar su consolidación a nivel nacional.

2. Procesar datos provenientes de registros permanentes, encuestas especiales y censos.

3. Controlar archivos y el parque de equipos de computación a nivel central y jurisdiccional.

4. Difundir y publicar la información de uso en el sector salud a nivel nacional e internacional.

Departamento de Educación para la Salud

1. Colaborar en la elaboración de programas, y en la selección de técnicas y métodos educativo-sanitarios.

2. Asesorar a instituciones públicas, privadas y comunitarias en lo referente a la producción de materiales educativos.

3. Promover la participación comunitaria a través de métodos docentes sistemáticos y parasistemáticos, coordinando la acción gubernamental con instituciones y organizaciones no gubernamentales.

4. Proponer una adecuada difusión de los contenidos educativos a través de medios de comunicación social e interpersonales.

Departamento de Coordinación de Delegaciones Sanitarias Federales

1. Coordinar la representación de la autoridad sanitaria nacional en cada jurisdicción y supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en salud.

2. Coordinar con las jurisdicciones provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, normas de evaluación inherentes a la ejecución de programas de salud.

Dirección de Epidemiología:

1. Promover y/o establecer normas de control de zoonosis, reservorios, infecciones hospitalarias y enfermedades transmisibles.

2. Promover y/o establecer normas de prevención y asistencia de enfermedades transmisibles y agudas prevalentes.

3. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre enfermedades inmunoprevenibles, enfermedades transmisibles y agudas prevalentes.

4. Registrar, analizar y comunicar información referida a enfermedades epidemiológicamente prioritarias, así como promover la recolección de datos estadísticos en todos los centros asistenciales del país.

5. Colaborar, promover o programar acciones de prevención, asistencia y erradicación de enfermedades infecto-contagiosas.

6. Desarrollar una red de laboratorios a nivel nacional, y métodos y procedimientos de control de calidad conforme al principio de subsidiariedad.

P. N. de Vigilancia Epidemiológica

1. Desarrollar y mantener mecanismos efectivos y oportunos de análisis de datos provenientes de la notificación de enfermedades de denuncia obligatoria (según normas y leyes vigentes) y de otros indicadores a fin de monitorear la situación de salud.

2. Promover la implementación de las acciones de control derivadas de los resultados de la información obtenida.

3. Comunicar las conclusiones de procesamiento de los datos a través del Boletín Informativo de Vigilancia Epidemiológica.

Departamento de Inmunizaciones

1. Promover el desarrollo de normas de ejecución de los programas de inmunizaciones.

2. Garantizar el normal funcionamiento de las redes de abastecimiento de insumos para inmunizaciones.

3. Mantener registros actualizados de vacunación y de incidencia de enfermedades inmunoprevenibles.

4. Promover la realización de estudios e investigaciones epidemiológicas de enfermedades potencialmente inmunoprevenibles.

Departamento de Zoonosis y Reservorios

1. Establecer normas para el control de las zoonosis urbanas y rurales.

2. Promover la elaboración de normas preventivas sobre transmisión y asistencia en el ser humano.

3. Desarrollar y mantener mecanismos efectivos de análisis de datos epidemiológicos sobre la zoonosis, la influencia de los reservorios y la enfermedad humana.

Departamento de Enfermedades Agudas Prevalentes

1. Implementar acciones de prevención y normatización del control de enfermedades agudas prevalentes.

2. Promover la elaboración de normas y programas de prevención y asistencia de enfermedades agudas prevalentes.

3. Promover la elaboración de normas de control de las infecciones hospitalarias.

4. Promover el desarrollo de estudios de investigación y de vigilancia epidemiológica.

Departamento de SIDA y ETS

1. Promover la elaboración de programas de prevención de la transmisión de HIV- SIDA y ETS en todas las jurisdicciones.

2. Coordinar la acción de organismos gubernamentales y no gubernamentales en las áreas político-social y científico técnico con el objeto de controlar y prevenir el SIDA y ETS.

3. Promover la elaboración de normas de vigilancia epidemiológica de SIDA y ETS y su cumplimiento.

4. Establecer pautas de control y evaluación de métodos de diagnóstico.

5. Colaborar en la confección de programas de investigación y docencia.

6. Promover el desarrollo de asistencia terapéutica medicamentosa y psicosocial adecuada.

Departamento de Red de Laboratorios Argentinos de Salud (RELAS)

1. Desarrollar y mantener una red de laboratorios en el país atinentes a la analítica clínica, la microbiología, virología, parasitología, genética, control de alimentos, medicamentos y medio ambiente conforme al principio de subsidiariedad.

2. Promover en los laboratorios de la red, acciones de entrenamiento de recursos humanos.

3. Promover la elaboración de normas y mecanismos que aseguren el suministro de insumos necesarios.

4. Desarrollar métodos y procedimientos para el control de calidad e información atinente.

5. Intervenir en programas internacionales en los temas de su competencia.

Dirección de Ejecución de Proyectos de Salud con Financiación Externa

1. Coordinar con la Subsecretaría de Cooperación Técnica las normas de ejecución, control de gestión y evaluación de proyectos de salud en los que la Subsecretaría de Salud sea parte competente.

Departamento de Relaciones Sanitarias Internacionales

1. Entender en los aspectos de competencia de la Subsecretaría de Salud en materia de relaciones sanitarias internacionales con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de carácter multilateral o bilateral, en coordinación con la Subsecretaría de Proyectos de Cooperación Técnica.

Departamento de Proyectos Sanitarios Internacionales

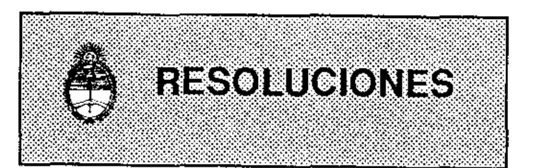
1. Participar en la ejecución, seguimiento y evaluación técnica de proyectos de salud con Financiación externa en coordinación con la Subsecretaría de Proyectos de Cooperación Técnica.

Departamento de Atención Médico-Social

1. Recibir solicitudes de subsidios de salud a personas carenciadas y verificar la existencia de la necesidad de acuerdo a las normas en vigencia.

2. Conceder subsidios.

3. Solicitar a la autoridad competente la aprobación del subsidio requerido.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/91

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de cosecha y manipuleo de arroz a partir del 1º de febrero de 1991.

Bs. As., 6/3/91

VISTO la Resolución CNTA Nº 16/91 y el Registro CNTA Nº 19/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 3 con asiento en Concordia, para las tareas de la cosecha y manipuleo de ARROZ, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia de las representaciones con el monto de las retribuciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes a la cosecha y manipuleo de ARROZ en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, son las siguientes:

		POR DIA - CON S.A.C. CON COMIDA ₳
1) Cosechadora automotriz:		
	Maquinista	80.636.-
	Tractorista y/o Ayudante de Máquina	74.810.-
	Cocinero	70.620.-
2) Secadora:		
	Maquinista	70.620.-
	Foguista	74.800.-

Menores: Los menores de ambos sexos de 16 a 17 años de edad y cuando con anuencia del empleador, realicen tareas de mayores, percibirán los mismos salarios que se establecen para éstos. Los demás menores de 16 años percibirán un jornal de ₳ 62.072.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — En los valores que figuran en el artículo 1º, se ha tomado en consideración el pago de la suma resultante de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 22/91.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar.— David. Diskin. — Ricardo Grether.— Mario Mende Brun. — Julio Garcia Arrouy. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso.— Carlos Huergo Fernández. — Carlos Torres.— Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/91

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de recolección y cargas de sandías para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el Registro CNTA Nº 19/91 por la que se fijaron remuneraciones para las tareas de recolección y carga de sandías en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES y la propuesta formulada por la Comisión Asesora Regional Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente fijar los salarios para el mes de Febrero de 1991 teniendo en cuenta los antecedentes elevados por la Comisión Asesora Regional Nº 3 con asiento en CONCORDIA - ENTRE RIOS.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Febrero de 1991 las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de recolección y carga de SANDIAS, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, serán los siguientes:

	POR DIA CON COMIDA Y CON SAC. FEBRERO 1991 ₳
Personal no calificado	70.351.-
Personal calificado:	
Cosechador o arrancador	78.043.-
Estibador - Clasificador	78.043.-
Conductor tractorista	78.043.-
Cocinero	74.326.-
Capataz	82.043.-

Art. 2º — En los valores que figuran en el artículo 1º, se ha tomado en consideración el pago de la suma resultante de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 22/91.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar.— David. Diskin. — Ricardo Grether.— Mario Mende Brun. — Julio Garcia Arrouy. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso.— Carlos Huergo Fernández. — Carlos Torres.— Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas relativas al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 6/3/91

VISTO el Registro CNTA Nº 19/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 3, CONCORDIA, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en tareas relativas al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia de las representaciones con el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de febrero de 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, son las siguientes:

	FEBRERO 1991 POR MES ₳	SIN COMIDA POR DIA ₳
Peones Generales	1.573.635.-	66.909.-
Cargadores	1.641.630.-	69.911.-
Conductores de camiones, tractores y máquinas varias en el monte	1.698.755.-	72.421.-
Motosierrista	1.698.755.-	72.421.-
Mecánicos	1.737.347.-	74.549.-
Hacheros, volteadores y troceadores	1.641.630.-	69.911.-
Peladores, enganchadores y estibadores	1.611.308.-	68.532.-
Capataces	1.778.392.-	—
Encargados	1.830.811.-	—

Art. 2º — Las remuneraciones por día, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, el que deberá abonarse conforme a las normas en vigencia.

Art. 3º — En los valores que figuran en el artículo 1º, se ha tomado en consideración el pago de la suma resultante de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 22/91.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar.— David Diskin. — Ricardo Grether.— Mario Mende Brun. — Julio Garcia Arrouy. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso.— Carlos Huergo Fernández. — Carlos Torres.— Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 6/3/91

VISTO la Resolución CNTA Nº 15/91 y el Registro CNTA Nº 19/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 3 - CONCORDIA - proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en

tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes para el mes de Febrero, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes y coincidiendo las representaciones sectoriales de esta Comisión Nacional en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Febrero de 1991, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº 3, Provincia de Entre Ríos y Corrientes con excepción de la parte de los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó; situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, son las siguientes:

I - TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS	FEBRERO 1991 POR BOLSA A
Movimiento de bolsas	411.-
Pistiñada - parar bolsas en camión	164.-
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	403.-
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	276.-
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	428.-
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	411.-
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	428.-
Reembolsar rechazo	248.-
Pesada de bolsas	578.-
Movimiento, carga y descarga de semilla	1.037.-
Carga o descarga directa con pistiñada	571.-
Semilla, con pistiñada	1.148.-
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	1.114.-
	POR QUINTAL A
Paleo a granel, fuera de silo	882.-
Paleo a granel, dentro del silo	2.142.-
II - TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA A
Movimiento de chimango	5.313.-
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.	1.407.-
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	138.-
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	183.-
	POR BOLSA A
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	475.-
	POR FARDO A
Molienda de pasto en fardo	475.-
	POR BOLSA A
Cargas de bolsas en chacra, también descarga	827.-
	POR FARDO A
Carga y descarga de fardos en chacra	827.-
	POR MT3 A
Carga y descarga de arena	11.333.-
Carga y descarga de pedregullo	13.034.-
	POR 1000 A
Carga y descarga de ladrillos comunes	19.909.-
	POR UNIDAD A
Carga y descarga de ladrillos huecos	80.-
	POR BOLSA A
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, carnarina y materiales de construcción	919.-
III - SEMILLERO	POR BOLSA A
1 - Entrada y salida en bolsas y pesando	475.-
2 - Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	446.-
3 - Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	411.-
4 - Curada de semilla por bolsa	600.-

	POR DIA / POR OBRERO A
Los trabajos enunciados en 1 - 2 y 3 - cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	87.434.-

IV - SALARIOS POR JORNADA

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán los siguientes; por día y por obrero:

	FEBRERO POR DIA A
Estibadores	87.625.-
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos, con excepción del lauchero	87.434.-
Lauchero	86.976.-

Art. 2º — En caso de no haberse abonado los importes por día u hora resultantes de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 22/91, los mismos deberán abonarse juntamente con las remuneraciones precedentes.

Art. 3º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Juan C. Villagra. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Carlos Huergo Fernández. — Amanda Montoya. — Carlos Torres.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la cosecha de yerba mate para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 20/3/91

VISTO el Registro CNTA Nº 20/91 en el que obran antecedentes remitidos por la Comisión Asesora Regional Nº 9 (POSADAS-Misiones) proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en la cosecha de YERBA MATE, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de Febrero de 1991, las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha, secaderos y depósitos de YERBA MATE en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, los salarios que figuran en la planilla anexa y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones de la Sección Cosecha consignadas a destajo, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Los empleadores que aún no hubieren abonado la suma fija no remunerativa dispuesta por Resolución CNTA Nº 22/91, deberán sumarla al neto resultante de las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether.— Juan C. Villagra. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

ANEXO RES. CNTA Nº 53/91

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA - SIN S.A.C.
Peón General	65.110.-
Descargador o Planchero	65.110.-
Leñero	65.110.-
Zorrero o acarreador	65.110.-
Horquillero	65.110.-
Embocador (yerba verde)	65.110.-
Cintero (cinta fría)	65.110.-
Guayno aprendiz o de segunda	65.110.-
Arrimadores horquilleros	65.110.-
Embocador (yerba seca)	65.110.-
Desparramadores o atacadores	65.110.-
Costuradores a mano o remendadores	65.110.-

		DESTAJO - SIN S.A.C.
EMBOLSADORES:	Por bolsa	1.030.-
	Por Tonelada	23.060.-

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	POR DIA - SIN S.A.C.
Ayudantes foguistas o arrimador de leña	67.860.-
Urú menor	67.860.-
Hombreadores o estibadores	67.860.-
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	
Foguista	70.410.-
Desparramador (cinta caliente)	70.410.-
Urú mayor	71.510.-
Secador	71.510.-
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Ayudante	73.380.-
Mecánico	82.140.-
Electricista	82.140.-
Maquinista	82.140.-
Albañil	73.380.-
Carpintero	73.380.-
PERSONAL DE TRANSPORTE	
Tractorista	73.380.-
Chofer	81.520.-
PERSONAL JERARQUIZADO	
Puntero	73.380.-
Capataz	78.890.-
Encargado	81.520.-

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal o quincenal, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente a un OCHO POR CIENTO (8 %) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

Vigencia: Para el mes de Febrero de 1991.
COSECHA: Para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S. A. C. FEBRERO 1991 A
Corte	107.310.-
Quiebra	131.560.-
Corte y Quiebra	198.000.-
Corte Melena o "Copada"	238.500.-
Corte y Carga	CONVENCIONAL

Se considerará corte "Melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del periodo de la misma zafra será considerado Corte "Melena" (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso sí será considerado "pelanca".

En yerbales no limpios, "pelancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA: Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de 1.500 kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6 %). El pago de este suplemento se hará al efectuársele la liquidación semanal o quincenal de haberes.

PERSONAL JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

	POR DIA SIN S.A.C. FEBRERO 1991 A
Peón General	65.110.-
Pesador	71.070.-
Pulseadores y estibadores sobre vehículos	71.070.-
Tractoristas	73.380.-
Capataz de Corte	79.740.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/91

Fíjanse las remuneraciones para la actividad tealera para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 20/3/91

VISTO el Registro CNTA Nº 20/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9, Posadas, proponiendo remuneraciones para la actividad TEALERA en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial para la actividad, por lo que corresponde su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de febrero de 1991 las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas vinculadas a la preparación de viveros, selección y recolección de semillas y plantines, su manipuleo, limpieza, poda, cosecha y transporte de TE en plantaciones; recepción y acondicionamiento en depósitos de acopio y su posterior elaboración en secaderos, en todas sus etapas, hasta la obtención del té seco en condiciones de comercialización, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución de la que forma parte.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución, no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Los empleadores que aún no hubieren abonado la suma fija no remunerativa dispuesta por Resolución CNTA Nº 22/91, deberán sumarla al neto resultante de las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether.— Juan C. Villagra. —Julio C. Balbi. —Norman Wilches. — Juan C. Alonso.— Amanda Montoya.

ANEXO I - RES. CNTA Nº 54/91

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de febrero de 1991

TAREAS DE CAMPO-TRABAJOS CULTURALES Y CATEGORIAS: COSECHAS DE TE	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO A	JORNAL A
Peón general	1.396.600.-	60.450.-
Ayudantes de Especializados o semi-calificados	1.488.330.-	64.480.-
PERSONAL CALIFICADO O ESPECIALIZADO		
— Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc.	1.625.900.-	70.540.-
— Podadores c/máquinas tiradas a mano	1.511.300.-	65.490.-
— Cosechadores c/máquinas tiradas a mano	1.511.300.-	65.490.-
TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL	

TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO, SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO A	JORNAL A	HORA A
Peón general	1.396.600.-	60.450.-	7.556.-
Ayudantes de especializados	1.488.330.-	60.450.-	8.060.-
PERSONAL ESPECIALIZADO O CALIFICADO			
— Puntero: (Sección té verde, desde recepción hasta secado.)	1.580.000.-	68.530-	8.566.-
— Puntero: (Sección té seco, desde zaranda hasta estibada.)	1.580.000.-	68.530.-	8.566.-
— Calderista	1.511.300.-	65.490.-	8.186.-
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
— Oficial mecánico	1.855.200.-	80.630.-	10.079.-
— Mecánico (desarmador-armador), soldador, electricista, albañil, carpintero, pintor	1.511.300.-	65.490.-	8.186.-
PERSONAL DE TRANSPORTE			
— Choferes	1.648.800.-	71.550.-	8.944.-
PERSONAL DE VIGILANCIA			
— Sereno	1.625.900.-	70.540.-	8.818.-
PERSONAL JERARQUIZADO			
— Capataces	1.797.900.-	78.110.-	9.764.-
— Encargados	1.919.600.-	83.150.-	10.394.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 55/91

Fíjanse las remuneraciones para las Tareas de implantación y mantenimiento de bosques artificiales para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 20/3/91

VISTO el Registro CNTA Nº 20/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 (POSADAS-MISIONES) proponiendo remuneraciones para las tareas de IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de Febrero de 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES en la Provincia de MISIONES y Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situados al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, son las establecidas en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Los empleadores que aún no hubieren abonado la suma fija no remunerativa dispuesta por Resolución CNTA Nº 22/91, deberán sumarla al neto resultante de las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

ANEXO I - Res. CNTA Nº 55/91

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES

VIGENCIA: 1º de febrero de 1991.

CATEGORIAS	SIN S.A.C. POR MES	POR DIA
	A	A
Encargado	1.979.640.-	———
Capataz	1.749.710.-	———
Personal administrativo	1.599.473.-	———
Jefe de Personal	1.764.328.-	———
Auxiliar	1.593.473.-	———
Personal general de Oficina	1.471.263.-	———
PERSONAL ESPECIALIZADO		
Conductores camiones	1.646.272.-	71.401.06
Mecánicos	1.632.438.-	70.793.-
Ayudantes de mecánicos	1.581.134.-	68.536.-
Resinadores y Regadores	1.581.134.-	68.536.-
Motosierristas, conductores de tractores y maquinarias en general (forestal)	1.581.134.-	68.536.-
Peón General	1.402.896.-	60.731.-
MENORES		
De 17 a 18 años	1.287.673.-	55.290.-
De 16 a 17 años	1.172.318.-	50.558.-
De 15 a 16 años	1.056.982.-	45.426.-
De 14 a 15 años	941.738.-	40.418.-
DESTAJISTAS: CONVENCIONAL	———	65.155.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 57/91

Fíjanse las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 26/3/91

VISTO la Resolución C.N.T.A. Nº 23/91, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiera obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada ley, para el mes de marzo de 1991.

Que, los aumentos resultantes de la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado régimen.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1991, las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa en la presente resolución.

Art. 2º — El aumento del salario mínimo garantizado establecido en la presente resolución, no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridos por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Julio García Arrouy. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda G. Montoya.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE

SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA EL MES DE: MARZO DE 1991

	ZONA GENERAL	(1) ZONA COEFICIENTE 1,20
POR DIA	A 76.240.-	A 91.490.-
POR MEDIO DIA	A 38.120.-	A 45.745.-
POR HORA	A 9.840.-	A 11.810.-

Cuando los empleadores contraten los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) ZONA COEFICIENTE 1,20: Comprende las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 58/91

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de cosecha de fruta cítrica para el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 20/3/91

VISTO el Registro CNTA Nº 20/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 — POSADAS proponiendo remuneraciones para las tareas de cosecha de frutas cítricas y ananás en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes respectivos, debe procederse a determinar las retribuciones para el mes de Febrero de 1991.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de Febrero de 1991 para el personal ocupado en la cosecha de Citrus y Ananás en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 — MISIONES — y parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES situados al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la zanja Garapé y al Este de ésta, las remuneraciones que se establecen en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Los empleadores que aún no hubieren abonado la suma fija no remunerativa dispuesta por Resolución CNTA Nº 22/91, deberán sumarla al neto resultante de las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David. Diskin. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

ANEXO I - RES. CNTA Nº 58/91

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN COSECHA DE CITRUS Y ANANAS.

VIGENCIA: FEBRERO de 1991	POR DIA CON S. A. C. FEBRERO
	A
TRABAJOS DE GALPON	
Peones Generales para:	
Trabajos generales de galpón	72.520.-
Tareas de limpieza	72.520.-
Pegar afiches	72.520.-
Alimentación	72.520.-
1er. tramo de descarte	72.520.-

	POR DIA CON S. A. C. FEBRERO ₳
Peones especializados para:	
Tareas de seleccionador	75.383.-
Tareas de clasificado	75.383.-
Tareas de embalado	79.159.-
Tareas de rotulado	75.383.-
Tareas de tapado	75.383.-
Tareas de estibado	75.383.-
Tareas de fijado	75.383.-
Medio oficial de mantenimiento	75.383.-
AUXILIARES	
Chofer autoelevador	77.392.-
Encargado cámaras de coloración	80.193.-
Oficial mecánico	82.698.-
Oficial electricista	82.698.-
Oficial calderista	82.698.-
Oficial múltiple	85.298.-
Encargados	87.886.-
TRABAJO GENERAL DE DESPOJE O RECOLECCION	
Limones:	
Despoje al barrer	72.520.-
Despoje al barrer incluido carga	72.520.-
Despoje seleccionado	75.628.-
Pomelos:	
Despoje al barrer	72.520.-
Despoje al barrer incluido carga	72.520.-
Despoje seleccionado c/tijera o mano	75.628.-
Naranjas:	
Despoje al barrer	72.520.-
Despoje al barrer incluido carga	72.520.-
Despoje seleccionado c/tijera o mano	75.628.-
Mandarinas:	
Despoje al barrer	72.520.-
Despoje al barrer incluido carga	72.520.-
Despoje seleccionado c/tijera o mano	75.628.-
Ananás:	
Despoje al barrer	72.520.-
Despoje al barrer incluido carga	72.520.-
Despoje seleccionado	75.628.-
Peones generales por día en tareas de despoje o recolección	72.520.-

TRABAJOS GENERALES DE CORTE, TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES MADERERAS

CATEGORIAS	POR DIA CON S. A. C. FEBRERO 1991 ₳
Peones Generales	70.077.-
Cargadores	72.955.-
Conductores de camiones, tractores y máquinas varias en el monte	75.556.-
Motosierristas	75.556.-
Mecánicos	77.625.-
Hacheros, volteadores y troceadores	72.955.-
Peladores, enganchadores y estibadores	72.955.-

TRABAJOS GENERALES DE LA MADERA - ASERRADEROS

Peones Generales	70.077.-
Ayudante de medio Oficial	71.370.-
Medio Oficial	72.373.-
Oficial Standard	74.580.-
Oficial General	75.865.-
Oficial especializado	76.977.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 59/91

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de recolección de algodón desde el 17 de febrero de 1991.

Bs. As., 26/3/91

VISTO la Resolución CNTA Nº 20/91 y el Registro Nº 29/91 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 7 con asiento en RESISTENCIA —CHACO— proponiendo remuneraciones para las tareas de RECOLECCION DE ALGODON, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 17 de febrero de 1991 al 2 de marzo de 1991 las remuneraciones mínimas para las tareas correspondientes a la recolección de ALGODON en la Provincias de CHACO, FORMOSA y SANTIAGO DEL ESTERO y Departamentos VERA, GENERAL OBLIGADO y 9 DE JULIO de la Provincia de SANTA FE, serán las contenidas en la planilla anexa de la presente resolución, de la que forma parte.

Art. 2º — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de vacaciones.

Art. 3º — Los empleadores que aún no hubieren abonado la suma fija no remunerativa dispuesta por Resolución CNTA Nº 22/91, deberán sumarla al neto resultante de las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Julio García Arrouy. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

ANEXO I - Res. CNTA Nº 59/91

RECOLECCION DE ALGODON

VIGENCIA: 17/02/91 al 02/03/91

	₳
a) Por recolección de algodón, seco, limpio con atascado en bolsas y cosido de las mismas y en condiciones de recibo, por Kg	885.-
b) Atascado en bolsas y cosido de las mismas: Por atascado de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, c/u	2.950.-
CARGADORES EN CHACRA DE ALGODON EN BRUTO, EMBOLSADO A CAMION O CARRO, CUALQUIER DESTINO:	
1. - Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba, se abonará para la cuadrilla y por tonelada	16.441.-
2. - Cuando se pese en balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla	11.235.-
3. - Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará en recargo por tonelada y para la cuadrilla	8.510.-
4. - Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada de	11.301.-
5. - TRANSBORDO: Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar se abonará para la cuadrilla y por tonelada	25.812.-
El traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.	
c) MANIPULEO DE BOLSAS DE ALGODON EN BRUTO EN GALPONES Y PLANCHADAS.	
1. - Descarga directa de camión o carro a estiba se abonará por cuadrilla y por tonelada	23.272.-
2. - Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte con encatrado, tendrá un recargo por tonelada de	25.533.-
3. - Cuando se cargue de estiba directa a camión o carro se abonará para la cuadrilla y por tonelada	4.476.-
4. - Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada de	7.685.-
5. - Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero	62.025

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 718/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 26/7/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobada por la Ley 22.140, modificado por los Decretos Nº 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 748 del 18 de abril de 1991 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA.

Que en la mencionada estructura se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA — Jurisdicción 50 —.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11 - Personal de Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 — ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO
24	TEIXIDO, Lucrecia Eva	6.195.114
23	BRUNO, Juan Osvaldo	10.122.856
19	DE SENA, Fernando Osvaldo	12.085.526
16	CEREIJO de DE LA FUENTE, Lilia Esther	1.366.554
16	CIATTINO, María del Carmen	11.554.426
16	DELGADO de DIAZ, María Yolanda	12.999.008

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 238/91

Adóptanse medidas con relación a la documentación proveniente de las distintas empresas cárneas.

Bs. As., 28/8/91

VISTO, las Resoluciones J 120/90 y J 68/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable dar una mayor agilidad a la captación de información por parte de este Organismo, con relación a la documentación proveniente de las distintas empresas cárneas;

Que asimismo similar criterio debe ser utilizado con respecto a las boletas que consignan el cumplimiento del pago de las contribuciones que percibe esta Junta, por sí como así también por la Dirección General Impositiva;

Que ello tiende a facilitar la tarea de contralor de este organismo como así también a contribuir a la transparencia en las operaciones de ganados y carnes;

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 21.740,

LA JUNTA
NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las firmas deberán presentar en la sede central de este Organismo y/o a sus delegaciones en el interior del país, las Planillas de Romaneos Oficiales y su correspondiente Lista de Matanza. Dicha presentación deberá efectivizarse antes de las 18 (DIECIOCHO) horas del día subsiguiente al de la faena de que trate, conjuntamente con una copia de dicha documentación, a los efectos de dejar constancia de la recepción de la misma.

Art. 2º — Asimismo y en un plazo no mayor a las 96 (noventa y seis) horas posteriores al cierre decenal deberá presentar, en forma conjunta con la documentación referida en el artículo 1º, fotocopia de la Boleta de Depósito que acredite el pago de las contribuciones exigidas por la J.N.C. y la D.G.I., debiendo las mismas hallarse certificadas en forma fehaciente por el Banco receptor del depósito.

Art. 3º — La documentación a la que se refieren los artículos anteriores, será ingresada por el área de computación de este organismo para su pronto procesamiento. Cumplido, será girada a los sectores técnicos y/o administrativos que corresponda.

Art. 4º — Derógase el Artículo 3º de la Resolución J 68/91.

Art. 5º — Lo normado en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García-Lenzi.

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Resolución 353/91

Modificación de la Resolución Nº 129/90.

Mar del Plata, 13/8/91

VISTO la Resolución M.N.C.P. Nº 129 de fecha 7 de junio de 1990, que establece la constitución de una fianza solidaria e ilimitada para los operadores que efectúan sus compras en el MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en práctica de lo establecido en la referida norma legal ha demostrado que se hace necesario efectuar modificaciones a la constitución de la fianza y al plazo de actualización de las declaraciones juradas, determinado en el artículo 5º de la Resolución MNCP. Nº 129/90.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3º de la Ley 23.696 y 6º de la Ley 22.260.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL MERCADO NACIONAL DE
CONCENTRACION PESQUERA DEL
PUERTO MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar los artículos 2º y 6º de la Resolución M.N.C.P. Nº 129 de fecha 7 de junio de 1990, que quedarán redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 2º. La fianza podrá estar constituida por aval bancario, póliza de seguros de caución y/o títulos al portador emitidos por el Estado Nacional, no siendo aceptadas fianzas personales".

"ARTICULO 6º. La Dirección General de Comercialización y Fiscalización Operativa será el órgano de aplicación de la presente, quedando facultado para establecer los montos de las fianzas y declaraciones juradas patrimoniales, debiendo actualizarse las mismas cada DOCE (12) meses".

Art. 2º — Déjase sin efecto el formulario de Fianza Solidaria aprobado por el artículo 7º de la Resolución MNCP. Nº 129 de fecha 7 de junio de 1990.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Ibáñez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 16/8/91

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en los Sumarios que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede ser abonada de conformidad a lo previsto por los Arts. 930/32 del Código Aduanero. Fdo: INOCENCIO COENES. Aduana de Clorinda, sito en José F. Cancio y Sarmiento.

SA12-Nº 165/91	GALLARDO DANIEL BENITO S/ INF. ART. 987 del CODIGO ADUANERO.	₳ 6.507.183
SA12-Nº 189/91	ZALAZAR HECTOR ANGEL S/ Art. 987 C.A.	₳ 6.685.864
SA12-Nº 192/91	MUÑOZ OLGA LUCIANA S/ ART. 987 C.A.	₳ 30.353.305
SA12-Nº 226/91	ORTIZ AVELINA S/ ART. 987 C.A.	₳ 88.341.262
SA12-Nº 228/91	SARACHO SABINO S/ ART. 987 C.A.	₳ 1.382.222
SA12-Nº 231/91	NOGUERA AGUINAGALDE AURELIO MARCOS S/ ART. 987 del Código Aduanero.	₳ 20.035.785
SA12-Nº 232/91	ROMERO RODRIGUEZ PASCUAL S/ ART. 987 C.A.	₳ 3.855.886
SA12-Nº 233/91	DUARTE NERY S/ ART. 987 del C.A.	₳ 2.077.763
SA12-Nº 235/91	CAMPOS PAREDES MARTA S/ ART. 987 C.A.	₳ 36.396.135
SA12-Nº 230/91	GUERRERO ZARACHO ELEUTERIO S/ INF. ART. 863, 964, 876 y 987 del C.A.	₳ 29.394.833
SA12-Nº 245/91	RODRIGUEZ ZULEMA S/ ART. 987 del C.A.	₳ 15.303.095
SA12-Nº 246/91	SANCHEZ BENITEZ ELVIRA S/ ART. 987 C.A.	₳ 19.582.566
SA12-Nº 247/91	CANTERO BASILICIA S/ INF. ART. 987 C.A.	₳ 48.585.836
SA12-Nº 253/91	RODAS VALLEJOS VICTORIA S/ ART. 987 C.A.	₳ 9.681.838
SA12-Nº 254/91	MAMBREANI DE AVALOS FRANCISCA S/ INF. ART. 987 del Código Aduanero	₳ 9.841.456
SA 12-Nº 255/91	SEGOVIA GOMEZ DEL CARMEN S/ ART. 987 C.A.	₳ 1.871.435
SA12-Nº 256/91	CANTERO BASILICIA S/ ART. 987 del C.A.	₳ 6.654.456
SA12-Nº 266/91	VALADO MARCELO FABIAN S/ ART. 987 C.A.	₳ 2.859.161
SA12-Nº 263/91	CORREA De CHAPARRO EMILIA S/ ART. 977 C.A.	₳ 2.415.420
SA12-Nº 264/91	NUSS ROSA S/ INF. ART. 987 del C.A.	₳ 6.165.343

Fdo.: INOCENCIA COENES - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA (Fsa).

e. 2/9 Nº 2311 v. 2/9/91

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013, Inc. h) - Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a JOSE VICENTE PEREYTA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 125/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción / delito al Art. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá Constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 2/9 Nº 2312 v. 2/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Olga Aide Bistocco, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 28 de agosto de 1991. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO - JEFE (int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/9 Nº 2313 v. 4/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL GRANDES CONTRIBUYENTES

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 2 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	MONTO
30575055342	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	98964873
30500687467	A J TEMDLARZ S A C I F	54844891
30519901745	AEG ARGENTINA S A I C	165688322
30501395389	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	367009730
30502621935	AGFA GEVAERT ARG S A	899016736
30500269827	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	119664958
30515488479	ALGAS S A I Y C	232536494
30501176229	ALGODONERA FLANDRIA S A	56479677
30502874116	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	172214991
30558675841	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	108427625
30500525327	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3172478722
30574816870	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1456704670
30529447503	AQUATEC ARGENTINA S A	2914045
30522211563	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	152723426
30538058056	ARGENTIA S A	23746251
30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A	2010227530
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	228360008
30503948164	ASEA BROWN BOVERI S A	124659868
30500719997	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN.	4209758050
30500658912	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	1772811872
30546783568	AUSTRAL LINEAS AEREAS S A EN LIQUIDACION	173565008
30537129855	AUT O GAS S A	94467299
30504018845	AUTOLATINA ARGENTINA S A	6807388602
30584042741	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	818446000
30519038605	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	15886786
30548083776	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	99988467
30504285282	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	232412546
30522990961	BAIRES MOTORS S A C I F	52776240
30579975519	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	3024531000
30500010912	BANCO DE LA NACION	23575966603
30588337843	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	122431000
30500002588	BANCO DE SANTANDER S A	630680330
30500012443	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	278857574
30574498232	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	139086036
30500003886	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	563488295
33580067609	BANCO EXTERIOR S A	381898886
30568917002	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	133570635
30536621985	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	718379470
30500003401	BANCO HOLANDES UNIDO	710924501
30522714417	BANCO INTERFINANZAS DE INVERSION S A	363763010
30576095577	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	194235369
30516420444	BANCO MARIVA S A	612252537
30500006613	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1003760909
30577458533	BANCO REAL S A	117315728
30575938899	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	232761000
30534672434	BANCO SAENZ S A	188743693
30500003266	BANCO SUDAMERIS	1509014340
33500005179	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	1174812855
30500013679	BANCO TORNQUIST S A	1590071247
30500050558	BANK OF AMERICA N T Y S A	116893566
33536990009	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	142945489
33580571889	BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL ARGENTINA	51740482
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	26710000
30503811061	BAYER ARGENTINA S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI	1412193783
30504745836	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	37164966
30502400343	BOHERINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	234162042
30535621159	BOHERINGER INGELHEIM S A	215910740
30525340658	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	326020931
30500750215	BRASSOVORA S A	223662719
30567976641	BRIDAS S A P I C	5260480229
30570955388	BUENOS AIRES CATERING S A	265721464
30539906395	BULL ARGENTINA S A C I	276282943
30503787624	BUN S A	35983940
30506735463	BUNGE Y BORN S A	192084855
30501602996	BYK LIPRANDI S A C E I	205030620
30526131424	CAMEA S A	624002423
30550896164	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	95477875
30516174044	CARBORUNDUM S A I C	65458450
30503951092	CARPENTER S A I C Y F	62517363
30584620389	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1831260559
30546676974	CASA DE MONEDA DE LA NACION	1147964259
30541739056	CATTORINI HNOS S A I C F E I	848568150
33504212519	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	234301390
30614103104	CEMENTO SAN MARTIN S A	1150238000
30526047792	CEMENTO AVELLANEDA S A	871841119
30538644338	CENTRAL GAS S A C I F	31036356
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES S A	474627621
30567208199	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	10086674
30576418090	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	364056397
30500002898	CHASE BANK S A	1100005718
30501182504	CIA CASCO S A I C	157773940
30502026166	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	559340837
30500527540	CIABASA S A	153476897
30516620397	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	16810025563
30500005625	CITYBANK NA SUC BS AS	3448387509
30525390086	COCA COLA S A I C Y F	1477694799
30500778675	COFIA S A I C	85885159
30501336536	COLGATE PALMOLIVE S A I C	279712104
30607962266	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADA	351141500
30545684264	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	4333158000
30580701589	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	884218456
30525687569	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	275129401
30500765670	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	330079500
30621428507	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	605769588
30601773313	COMPAÑIA LUREZA S A	29439803
30601488120	COMPAÑIA RIMIDAN S A	25290473
30582432194	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	511747920
30504536706	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	272209450
30502443956	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	226605245
30516984674	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	582150682
30500530169	CRISTALUX S A	51617369
30500933174	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	87910338
30501793279	CUEROFLEX S A	95680119
30525540819	CUSENIER S A I C	169922387
30501224827	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	246198413
30580534909	DART ARGENTINA S A	359964283
30515691495	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	106927360
30516186670	DEHEZA S A I C F I	83860121
33506881159	DEL BENE SOC ANON COM IND Y FINAN	665340598
30533356296	DEMA S A	81369779
30503655884	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	167400070
30500013369	DEUTSCHE BANK A G	3504647645
30503858327	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	800055848
30600266264	DI FOTO S A	109000000
30500209840	DINAN S A C I F I A	197813440
30579836268	DINERS CLUB ARG S A	1465084180
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	921505955
30536747067	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	103691357

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	MONTO
30519662783	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	669865834
30501126965	DU PONT ARGENTINA S. A.	2707807720
30501234091	DUPERIAL S A I C	2653455882
33516294189	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	772151660
33500162339	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	377889358
33503391509	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	68054472
33500654959	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	682894169
33607209869	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	29011845
30536979367	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	686310254
30582614136	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	610953974
30500538186	ERVEN LUCAS BOLS S A	97597318
30506919009	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	8542155991
30500686304	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1545081198
30506821866	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	58073737
30503208489	ESTELA ESTABLECIMIENTO TEXTILES LATINO AMERICANO	178657350
33503357149	ESTRELLA MERIEUX S A	182568133
30500971041	ETERNIT ARGENTINA S A	306986845
33541396409	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	490475215
30501645431	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	181530966
30555349498	FAGLOMAD S A C E I	576450000
30515923329	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	58573291
30539856193	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	41809597
30541287074	FERRAROTTI S A C Y F	70000000
30500702482	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	255464462
30534335837	FIAT CONCORD S A	1161379
30576358934	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	372560228
30502458937	FILTROS MAMN S A	76694618
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD ANONIMA	193694735
30504155354	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	202430884
30526874249	FRAVEGA S A C I E I	325329559
30519338706	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	163314984
30501371439	GALARDON S A I C	52516048
30506794079	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	111780206667
30516139451	GEORGALOS HNOS S A I C A	628718307
30501047690	GRACE ARGENTINA S A	238720381
30522437650	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	1766911025
30504776987	GREFAR S A I C	266290000
30504674225	GTE SYLVANIA SA E Q I Y C	269595684
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	362134871
30516783970	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C I C S INC SUC ARGENTINA	314548477
30540410840	HARPES S A	8542715
30536201676	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	636788909
30539120332	HARTENECK LOPEZ Y CIA	7390501
33519281959	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	165581792
30503540963	HILOS CADENA S A C I	250767367
30503691465	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	943095003
30504099322	HOESCH ARGENTINA S A I C	107985849
33582910109	HUBER S A I C	61380155
33500525709	HULYTEGO S A I C	89260974
30546827794	HUYCK ARGENTINA S A	136328263
30503961268	IBM ARGENTINA S A	7566429000
30582918291	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	23000880
30501213116	IN DE CO H MINOLI S A C I	118860182
30504980827	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A	505185471
30500790470	INDO INDUSTRIAS DE OLEAGINOSAS S A C	2267982350
30577982534	INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA	4412626623
30515772819	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	309958890
30502304913	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	499283877
30516747605	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	600313420
30502421537	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	347978675
30538422750	INGENIERO COPELLO S A C I	58745394
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	393724994
30529952089	INTERNATIONAL FLAVORS FRAGANCIAS S A C I	193526797
30586068160	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	55236168
30502272558	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	189763858
30502832731	IVA S A C I F I	580328000
30585895268	IVECO ARGENTINA S A	407576316
30597013503	JANSSEN FARMACEUTICA S A	1313203
30500572309	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	325260234
30522860960	KANTEK S A	10800000
30500839275	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	123762518
30525649691	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	375632243
30520306249	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	259313843
30521029907	KREKE S A C I	188610091
30500852131	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	1037111467
30500987185	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA SOC AN COMERC E INDU	235046341
30503702874	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	277396045
33501002939	LE CARBONE LARRAINE S A I C	32165040
30604900367	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	131588896
30501092696	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	1343005033
30500002030	LLOYDS BANK	1865715801
30500833781	LONGVIE S A	164693212
30505096491	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	202991188
30541795762	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	185303879
30521043543	MACROSA S A	368526364
33500606989	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2806807343
30547242331	MASTELLONE HNOS S A	2380582479
30502046507	MELLER S A I C I	895314129
30502987360	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	2960415941
30503704923	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	654710130
30504001888	MODECRAFT S A C I Y F	62745895
30569820827	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA	2886420491
30503508725	MONSANTO ARGENTINA S A I C	735822000
30581214436	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	456525446
30500786937	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	72205014
30506783749	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	40187607
30580194709	NASHUA ARGENTINA INC	80887364
33539551669	NASI F I C I M S A	3087012
30501090782	NEUMATICOS GOODYEAR S A	1447505339
30589565912	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	61388401
30500711732	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	91320732
30501112662	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2889768414
30525385171	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	189486600
30550245309	OMINT S A DE SERVICIOS	132118175
30503712802	ONDABEL S A	98992015
30501234164	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	92168058
30503667653	ORMAS S A I C F	488113239
33502937249	OSVALDO L MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS P L S A I C	280795188
30535645244	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	42334738
30500883428	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	9919660
30502030600	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	252189642
30548274997	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	2685977740
30590203439	PECOM NEC S A	2891452675
30500211470	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	31166867
30503776770	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	117545164
30503719521	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	228765253
30519955209	PET GENERAL MOSCONI S A I C	9233443020
30577982607	PETROPOL SOCIEDAD MIXT	1595573859
30523402826	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	2618436883
30583426406	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL I	2123481690
30500585230	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	42422442
30500527230	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	1449205014
30504163543	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	89014017
30502414719	PIRELLI CABLES S A I C	2066631746
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	771140000
30602365464	PIRELLI TECNICA S A	388654243
30506724062	PITTSBURGH S A C I F I	104571983
33519901299	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMIANDOS	497929824
30546018608	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	81909028
30501460423	PRODESCA S A I Y C	449097791
30527444280	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	748782757
30538809906	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S C A	366882501
30500217274	RAMON CHOZAS S A C I F	84151277
30505026310	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	154226100
30585808950	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	329333231
30542058710	REVLON DE ARGENTINA S A I C	100262835
30550809784	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	42441750
30500739025	RHONE POULENC ARGENTINA S A	354048410
30505445011	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	86404193
30517293780	ROMBO AUTOMOTOR S A	325035834
30500004327	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	522906812
30526712729	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	957056775
30500684638	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	203596915
30583137943	S A MANUFACTURERS HANOVER TRUST CO SUCURSAL BUEN	981787173
30546764040	S A NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1408127132
30562645515	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	285320913
30587843729	S A YOSHIDA ARGENTINA	85257775
30525479591	S K F ARGENTINA S A	679579623
30502211036	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	5549906236
30517450886	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	45548005
30501096896	SANDOZ ARGENTINA S A I C	334988795
30502034118	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	163331659
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A	1937104553
30503403079	SCHERING PLOUGH S A	333973266
30585353147	SERVOIL S A	173217639
30506726804	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	5906734101
30561666802	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	116891549
30537550569	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	81537589
30500665358	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	775284897
30501742615	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	138584576
30500966137	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	92827472
30517130032	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	217036070
30500542620	SUCHARD ARG S A I C	512151917
30548795067	SUDAMFOS S A	130366679
30589621499	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S A	925441529
30503646605	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	195462658
30515449376	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	79173048
30501395834	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	8357811
30568391736	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	594000000
30500142061	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	596325952
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A	346800000
30520848815	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	568928802
30502888036	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	43261918
30578564418	TEXTIL FORMOSA S A	244912254
30555335268	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	123116820
30525509598	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	885510804
33528036959	TIA S A	1012071063
34525505539	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	480644565
30506733002	UNITAN S A I C A	386154072
30502948268	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	643021054
30502771996	VARTA BATERIAS S A I C Y F	68057331
30500811435	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	107444723
30504290715	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	105509940
30561332688	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	249240000
30560230482	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	74452819
30503705083	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	192759401
30546689979	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	132976244424

Total de Casos: 305

e. 2/9 Nº 2320 v. 2/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 2 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30538080574	ACEROS FORTUNA S A C I F I
33555234649	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C
30515929122	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
33571752129	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30538348747	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA
30535265026	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A
30500974016	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
30572017849	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A
30546695189	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD
30520508178	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F
30581158714	BAIRAGRO S A
33999242109	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30523304891	CAPILLITAS S A I C
30504355442	CARAN S A
30521120904	CIA AZUCARERA LAS PALMAS S A
33502261849	CILSA CIA IND LANERA S A F I C
30546660210	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30630501233	COMITE EJECUTIVO XI CAMPEONATO MUNDIAL BASQUETB
30522460237	CONARSUD ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA S A
30566550942	CONASA COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S A
33586450609	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE
30594264319	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H
30577207190	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD
30503761315	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F
30508083579	CORPORACION ARG DE PRODUC DE CARNES S A
30596224268	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A
30590241098	DATA PROCESO S A
30546693968	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
30592669125	DISMO S A
33504089229	EATON IND Y COM S A
30536109990	EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SOC ECON
30506748395	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A
30545716557	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
30546672847	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
30577288360	EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIIOS TURISTI
30624603768	ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL EM
30504077388	ERREBE S A I C I F
30503556487	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A
30502514721	ESTEXA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM
30502427950	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C
30546706350	FERROCARRILES ARGENTINOS
30505017133	GTE INTERNATIONAL INCORPORATED
30545822462	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN
30581101119	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA
30517096357	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F
30501091223	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A
30500053077	INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
30501242973	J G PADILLA Y CIA S R L
30506904648	JUNTA NACIONAL DE GRANOS
30590593059	KENIA FUEGUINA S A
30500928952	LA BASKONIA S A I Y C
30501521880	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO
30609620729	LINEA AEREA NACIONAL CHILE
30503832565	MERCK QUIMICA ARGENTINA
30546679639	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
30613679371	MOBILPETETRO S A E F
30539080616	MULTIGAS S A
30573602036	NUCLAR S A
30500819762	PAPELERA PEDOTTI S A
30537647716	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I
30574985044	PETROLIFERA EL CARMEN S A
30501192917	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C
33504350709	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I
30519549057	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30573050971	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA
30503509195	SATURNO FONTANA S A C I F I A
30500532692	SEDALANA S A C E I
30545744879	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A
30506885597	TANDANOR S A C I Y M
33584072429	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO
30551607131	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA
30575295904	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A
30501819111	TEXTIL ALFA S A
30609388311	THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO SUC ARGENTINA
30506841069	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
33502516499	ZUCAMOR S A I C F I

Total de Casos: 76

e. 2/9 Nº 2321 v. 2/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO ENERO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	MONTO
30537792104	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	1026447752
30537966021	S TORRES Y CIA	9403527
30502662496	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	96494746
30502888419	SUPERCEMENTO S A I C	722657706
30506124863	TRINTER S A C I Y F	79307568

Total de Casos: 5

e. 2/9 Nº 2322 v. 2/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 1 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS

CIERRE EJERCICIO ENERO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30502632406	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA SOC ANON

Total de Casos: 1

e. 2/9 Nº 2323 v. 2/9/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

Dirección General Impositiva

CIRCULAR Nº 1259

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO. Ley Nº 23.966. Titulo VI. Resolución General Nº 3395. Régimen de anticipos del periodo fiscal 1991. Normas aclaratorias.

Bs. As., 30/8/91

Con la finalidad de facilitar a las personas fisicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país —que revistan la calidad de sujetos pasivos del gravamen establecido por el Título VI de la Ley Nº 23.966— el correcto cumplimiento de las normas emanadas del Capítulo II — Régimen de anticipos del período fiscal 1991, de la Resolución General Nº 3395, se considera conveniente efectuar las siguientes aclaraciones:

1. A los efectos del cálculo de las actualizaciones previstas en los artículos 22 y 23, del Título VI de la Ley Nº 23.966, deberán aplicarse los coeficientes establecidos en la Tabla I del artículo 2º de la Resolución General Nº 3287, de fecha 14 de enero de 1991.

2. Para determinar el importe de los depósitos, créditos, existencias, otros bienes, y deudas, en moneda extranjera, deberán considerarse los tipos de cambio y sus valores de conversión que en cada caso se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente circular.

3. El importe de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE AUSTRALES (₳ 631.000.000.), —previsto en el último párrafo del punto 1. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3395— reviste el carácter de mínimo no imponible. Consecuentemente, el porcentaje de *NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO* (0,09 %) sólo deberá aplicarse sobre el excedente de dicha suma.

4. El monto total correspondiente a la suma de los importes de los anticipos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, cuyo vencimiento opera el día 10 de setiembre de 1991, deberá ser ingresado utilizando una sola boleta de depósito.

5. Las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3100 y sus modificaciones, son de aplicación respecto del régimen de anticipos establecido por la Resolución General Nº 3395.

6. Al solo efecto de la determinación de los anticipos previstos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3395, la valuación de los automotores deberá efectuarse exclusivamente de acuerdo con las normas establecidas en el *primer párrafo del inciso b) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, sin* considerar lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho inciso.

7. La información requerida por el punto 4. del artículo 8º de la Resolución General Nº 3395, deberá exteriorizar por separado la nómina y valores imponibles de los bienes situados en el país y en el exterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director general.

ANEXO CIRCULAR Nº 1259

MONEDA EXTRANJERA
COTIZACIONES AL 31/12/90

			VALOR EN AUSTRALES TIPO COMPRADOR I	TIPO VENDEDOR II
ALEMANIA	Marcos Alem.	1	3.300.-	4.000.-
AUSTRALIA	Dólar Aus.	1	3.400.-	3.800.-
BELGICA	Francos Bgs.	1	145.-	195.-
BRASIL	Cruzados	1	25.-	40.-
CANADA	Dólar Can.	1	4.500.-	5.000.-
COLOMBIA	Pesos Col.	1	7,50	11.-
CHILE	Pesos Ch.	1	10.-	20.-
DINAMARCA	Coronas Dns.	1	850.-	1.000.-
ESPAÑA	Pesetas	1	40.-	60.-
EE.UU.	Dólar USA	1	5.580.-	5.630.-
FRANCIA	Francos Fcs.	1	980.-	1.200.-
HOLANDA	Florines Hds.	1	2.900.-	3.400.-
INGLATERRA	Libra Esterlina	1	9.800.-	10.900.-
ITALIA	Liras	1	4.-	5,50
MEJICO	Pesos Mej.	1	1.-	2.-
NORUEGA	Coronas Ngs.	1	850.-	1.000.-
PARAGUAY	Guaranies	1	3.-	5.-
PORTUGAL	Escudos	1	25.-	40.-
SUECIA	Coronas Scs.	1	890.-	1.010.-
SUIZA	Francos Szs.	1	3.900.-	4.550.-
URUGUAY	Pesos Urug.	1	2,90	3,90
VENEZUELA	Bolívares	1	90.-	120.-

Columna I: Inciso c) del artículo 22, y de corresponder, último párrafo del artículo 23, Título VI, de la Ley Nº 23.966.

Columna II: Penúltimo párrafo del inciso a) del artículo 22, Título VI, de la Ley Nº 23.966.

e. 2/9 Nº 2340 v. 2/9/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 181/91

San Miguel de Tucumán, 22/8/91

VISTO las notas nros. 3.169/91 y 3.249/91, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, los Decretos nros. 776/91 y 1.102/91, y la Disposición D.N.A. Nº 155/91, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las notas mencionadas en el visto surge la necesidad de adecuar la operatividad comercial de los azúcares crudos a granel, resultando conveniente autorizar a los factores para modificar parte de lo establecido en el contrato tipo dispuesto por la Disposición D.N.A. Nº 155/91.

Que para ello es necesario contar con la conformidad de los Productores Cañeros, en los puntos en que se realicen dichas modificaciones.

Que por esta circunstancia, es conveniente flexibilizar lo normado por la Disposición D.N.A. Nº 155/91, a los efectos de permitir innovaciones en las operaciones comerciales entre las partes, favoreciendo el desarrollo de la iniciativa privada, la creatividad y la capacidad comercial, para lograr de ese modo una mayor eficiencia y rentabilidad del producto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 776, de fecha 19 de abril de 1991, y 1102, del 11 de junio de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — La Empresa JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. Y la COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A., en común acuerdo con el productor, podrán efectuar convenios modificatorios de lo establecido en la cláusula 5º, apartado a) del contrato tipo de la Disposición D.N.A. Nº 155/91.

Art. 2º — Los convenios deberán ser refrendados por las partes y anexados al contrato tipo de la Disposición D.N.A. Nº 155/91, para su presentación en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

Art. 3º — Los mencionados acuerdos deberán celebrarse dentro de los límites de la legislación azucarera y las normas que se apliquen durante la presente zafra y las posteriores.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — C.P.N., CARLOS ALBERTO DIONISI - DIRECTOR - DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 2/9 Nº 2314 v. 2/9/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallo (Curcubita moschata L.) de nombre PAQUITO INTA, obtenido por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. RUBEN NESTOR OLIVA.

Fundamentación de novedad: PAQUITO INTA se destaca por su precocidad (45 días más temprano que COKENA INTA). Se diferencia de BUTTERNUT PONCA en: A) Color de la hoja (PAQUITO INTA: verde oscuro manchado, BUTTERNUT PONCA: verde mediano uniforme; B) Largo de la guía principal (PAQUITO INTA: 636 cm, BUTTERNUT PONCA: 270 cm), C) Color del fruto (PAQUITO INTA: anaranjado mediano con bandas más claras, BUTTERNUT PONCA: castaño uniforme) y D) Peso promedio del fruto (PAQUITO INTA: 1.550 g. BUTTERNUT PONCA 850 g.).

Verificación de estabilidad: 29/10/1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21 Ley 20.247).

e. 2/9 Nº 2315 v. 2/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallo (Curcubita moschata L.) de nombre FRONTERA INTA, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. RUBEN NESTOR OLIVA.

Fundamentación de novedad: FRONTERA INTA posee un ciclo 35 días más corto que el cultivar COKENA INTA. El cultivar que presenta mayor semejanza con éste es BUTTERNUT PONCA diferenciándose en: A) Color de la hoja (FRONTERA INTA: verde, mediano manchado, BUTTERNUT PONCA: verde mediano uniforme), B) Largo de la guía principal FRONTERA INTA: 742 cm., BUTTERNUT PONCA: 270 cm.) C) Color exterior del fruto (FRONTERA INTA: crema con bandas más claras, BUTTERNUT PONCA: castaño uniforme), D) Color interior del fruto (FRONTERA INTA: amarillo/anaranjado claro, BUTTERNUT PONCA: anaranjado mediano) y E) Peso promedio del fruto (FRONTERA INTA: 1.300 g., BUTTERNUT PONCA 850 g.).

Verificación de estabilidad: 01/11/1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21 Ley 20.247).

e. 2/9 Nº 2316 v. 2/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallo (Curcubita moschata L.) de nombre COKENA INTA, obtenido por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. RUBEN NESTOR OLIVA.

Fundamentación de novedad: COKENA INTA es un cultivar de zapallo tipo Butternut, destacándose por poseer una planta vigorasa de ciclo prolongado (20 días más tardío que ANQUITO BUTTERNUT INTA), diferenciándose además en: A) Peso promedio del fruto (COKENA INTA: 1.600 g, ANQUITO BUTTERNUT INTA: 700 g.), B) Color exterior del fruto (COKENA INTA: anaranjado mediano, ANQUITO BUTTERNUT INTA: bronceado) y C) Tipo de pulpa del fruto (COKENA INTA: fibrosa y firme, ANQUITO BUTTERNUT INTA: fina y blanda. Además, COKENA INTA posee altos Sólidos Totales (17 %) y pequeña cavidad seminal que lo hacen apto para la industria del deshidratado.

Verificación de estabilidad: 01/11/1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21 Ley 20.247).

e. 2/9 Nº 2317 v. 2/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de melón (Cucumis melo L.) de nombre APUYKO INTA, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. RUBEN NESTOR OLIVA.

Fundamentación de novedad: El cultivar APUYKO INTA posee similares características de planta que TAM DEW. Las principales diferencias con este último son: A) Aspectos externo del fruto (APUYKO INTA: superficie lisa, sin cascos, TAM DEW: presenta verrugas y cascos leves; B) Medias del porcentaje de Sólidos Solubles (APUYKO INTA: 15 %, TAM DEW: 14 %); C) Color de la pulpa (APUYKO INTA: verde claro, TAM DEW: amarilla verdosa); D) Consistencia a madurez comercial (APUYKO INTA: pulpa dura, TAM DEW, pulpa blanda) y E) PUYKO INTA posee similar espesor de pulpa que TAM DEW.

Verificación de estabilidad: 5/11/1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21 Ley 20.247).

e. 2/9 Nº 2318 v. 2/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre KLEIN CACIQUE, obtenido por Criadero Klein S.A.

Solicitante: CRIADERO KLEIN S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. OSCAR ANTONIO KLEIN.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a KLEIN CACIQUE es KLEIN CENTAURO, diferenciándose en : A) Color de planta y de hoja: KLEIN CACIQUE, verde claro, KLEIN CENTAURO, verde oscuro. B) Cerosidad en el tallo: KLEIN CACIQUE, ausente, KLEIN CENTAURO, presente. C) Gluma: KLEIN CACIQUE, hombro faltante y diente largo; KLEIN CENTAURO, hombro inclinado y diente semilargo.

Verificación de estabilidad: 25 de junio de 1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21 Ley 20.247).

e. 2/9 Nº 67.808 v. 2/9/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Ernesto Eduardo SANCHEZ (LP. 5.514.087); que en el Expediente Nº 5304 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1301 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por el Decreto 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Uniformado en la Cabecera del DISTRITO 21º (BAHIA BLANCA) Ernesto Eduardo SANCHEZ (L.P. 5.514.087).

DE LOS RECURSOS: Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Recurso de Reconsideración— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88. — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

e. 2/9 Nº 2319 v. 4/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2ª JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755;

5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, *Provincia de La Rioja dedicada a* la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90 en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- *a la que se agrega la suma de* ₳ *3.697.663.687.-* que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus *modificaciones) corresponde otorgar vista* de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2268 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad *amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021* y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90 en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al sobre los Capitales para el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante, de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses *resarcitorios que correspondan.*

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2269 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90 en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por el período fiscal mencionado asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2270 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias .

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por el período fiscal mencionado asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, Amaya de formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2271 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90 en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2272 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al

Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2273 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se le agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2274 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los periodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2275 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2276 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90— notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2277 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Isemberg de Amarrortu Carlos Sebastián formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — *Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o* cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos S. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o *responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez* (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de *13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos* fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2278 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y *disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.*

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la *resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al* Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el *saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de* ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del *mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas,* todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por *incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido* tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus *modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones* del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. *en 1978 y sus modificaciones)* y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983, durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de *esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.*

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2279 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/11.599/87) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "TOWLETTES S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos *entre diciembre de 1983 y junio de 1985*, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató: 1º) Omisión de declarar ventas de *productos gravados; en efecto, la firma se dedicaba a la fabricación y venta de* "Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia" alcanzados por el tributo, omitiendo declarar e ingresar el impuesto resultante con motivo de las operaciones realizadas; 2º) la responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), atento a que no se encontraba inscripta en esta Repartición antes del inicio de sus actividades.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando montos que ascienden a PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119), en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), *concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le* formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 11/3/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros *comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto* al gravamen".

Que, con respecto al cargo formulado por omisión de declarar ventas de productos gravados ("Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia") cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos en cuestión se hallan comprendidos dentro del ámbito de imposición definido por el artículo 62 de la ley citada.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 11/3/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 4.484.-), una vez convertida parte de la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 307.319.851) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 735.981.809.-) hasta el 20/8/91, (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones —artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - S. S. F. P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales diciembre de 1983 a junio de 1985, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "TOWLETTES S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" en PESOS ARGENTINOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($a 17.840.427.-) y AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 484), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia montos de impuestos devengados y omitidos de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 4.484.-) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" una vez convertida a Australes la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con mas la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 307.319.851.-) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 735.981.809.-) hasta el 20/8/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90—SS.F.P.—y sus modificaciones (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —S.F.P.—).

Art. 3º — Aplicar a la firma "TOWLETTES S. A." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA (₳ 614.648.670.-), con relación a los períodos fiscales, octubre de 1983 a junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 28/8 Nº 2280 v. 3/9/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Héctor Waldo VARGAS (LP. 16.454.814); que en el Expediente Nº 6929 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1763 ENCOTEL, dictada el 28 de junio de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: —DAR DE BAJA— artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en DISTRIBUCION POSTAL de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS Héctor Waldo VARGAS (L. P. 16.454.814).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2300 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Diego Carlos REINA (LP. 10.030.371); que en el Expediente Nº 6930 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1754 ENCOTEL, dictada el 28 de junio de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en SUCURSAL 26 (CAPITAL FEDERAL) Diego Carlos REINA (L. P. 10.030.371).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2301 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a César Omar ALVAREZ (LP. 17.611.567); que en el Expediente Nº 6984 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2311 ENCOTEL, dictada el 21 de agosto de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en la SUCURSAL 28 (CAPITAL FEDERAL) César Omar ALVAREZ (L. P. 17.611.567).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2302 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Fabio Alejandro CHIA (LP. 17.365.060); que en el Expediente Nº 3006 ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1240 ENCOTEL, dictada el 10 de mayo de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Cartero en la SECCION OPERACION SERVICIOS ESPECIALES de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS, Fabio Alejandro CHIA (L. P. 17.365.060).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2303 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Juan Carlos BURGOS (LP. 16.149.030); que en el Expediente Nº 5298 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1365 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Mensajero —temporario— en la SUCURSAL 10 (DISTRITO 1º ROSARIO), Juan Carlos BURGOS (L. P. 16.149.030).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2304 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Rubén Oscar CACERES (LP. 16.887.027); que en el Expediente Nº 6904 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1454 ENCOTEL, dictada el 23 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Mensajero en la SUCURSAL CIUDAD EVITA (BUENOS AIRES) Rubén Oscar CACERES (L. P. 16.887.027).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2305 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Carlos Alberto CRUZ (LP. 10.143.435); que en el Expediente Nº 5045 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1244 ENCOTEL, dictada el 14 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Uniformado en la Cabecera del DISTRITO 10º (SANTIAGO DEL ESTERO) Carlos Alberto CRUZ (L. P. 10.143.435).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2306 v. 3/9/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Juan Carlos GARAY (LP. 7.289.949); que en el Expediente Nº 5071 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 1309 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DAR DE BAJA —artículo 3º del Anexo I (Reglamentación de la Ley 23.696) aprobado por Decreto Nº 1105/89—, de los cuadros de esta Empresa, al Auxiliar en la Cabecera del DISTRITO 18º (SALTA) Juan Carlos GARAY (L. P. 7.289.949).

DE LOS RECURSOS: **Artículo 84** del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —**Recurso de Reconsideración**— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 88 — El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos y el de apelación previsto en el artículo 87, llevan implícito el recurso jerárquico, y en su caso el de alzada en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración y, en su caso, la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco días de recibidas por el superior, podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. — RUBEN N. ANTONUCCI - Jefe Secc. Ppal. (I) D. G. R. H.

e. 30/8 Nº 2307 v. 3/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso, Capital Federal.

GELVEZ, Mario Héctor Ricardo

e. 23/8 Nº 2227 v. 5/9/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-